



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto
al derecho a la identidad

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Muñoz Bardales, Paola Camila

ASESOR

Mg. Julio Ricardo Moscoso Cuaresma

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

LIMA – PERÚ

2017

Página de jurado

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa
Presidente

Mg. José Carlos Gamarra Ramón
Secretario

Mg. Julio Ricardo Moscoso Cuaresma
Vocal

Dedicatoria

A mis padres, quienes me han apoyado emocional y económicamente en el transcurso de la carrera. A mi hermano y Gretel porque son seres muy importantes en mi vida.

Agradecimiento

Agradezco a mis asesores en el transcurso de la investigación el Dr. Oscar Melanio Dávila Rojas y Mg. Julio Ricardo Moscoso Cuaresma, por enseñarme y apoyarme para la finalización de la investigación. A mis amigas quienes me brindaron el apoyo y preocupación por el desarrollo de la investigación.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Paola Camila Muñoz Bardales, con DNI N° 76274840, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, Noviembre de 2017

Paola Camila Muñoz Bardales

N° 76274840

Presentación

Señores miembros del Jurado Calificador:

La presente investigación titulada **El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho a la identidad**, tiene como objetivo general establecer la manera en la que se desarrolla el proceso de cambio de apellido, es decir, el trámite referido a ese tipo de casos, que a su vez implica la atención por parte de los magistrados sobre la disfuncionalidad familiar y el interés del hijo abandonado para recurrir a ese tipo de proceso judicial, de esa forma resolver una controversia personal y familiar.

Para ello se han analizado expedientes judiciales sobre la materia, de forma aleatoria así también a modo de complemento se encuentra la información brindada por los entrevistados; magistrados, secretarios judiciales en materia civil y de familia, el análisis de las normas legales a nivel internacional y nacional que sustentan el proceso civil.

En cuanto a la composición de la investigación en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, se encuentra dividido por siete capítulos, el primero describe la aproximación temática, que encierra la construcción del tema que da luces al problema de investigación, trabajos previos internacionales e nacionales, teorías relacionadas que son los fundamentos que explican, despliegan el conocimiento teórico, normativo y jurisprudencial del proceso de cambio de apellido, se determina de esa forma la formulación del problema, planteamiento de los objetivos y supuestos jurídicos que vienen a ser las posibles respuestas de los problemas emergentes de la investigación. En el segundo capítulo está referido al método o marco metodológico que describe el tipo de investigación, población y muestra, diseño, alcance, caracterización de los entrevistados, las técnicas e instrumentos, método de análisis de datos y el tratamiento de la información. Bajo el tercer capítulo se detallan los resultados tanto del análisis de los expedientes judiciales respecto a la motivación de las resoluciones judiciales como también el trámite del proceso a través de los entrevistados así como de las fuentes jurisprudenciales y normativas.

El siguiente capítulo es el cuarto, que desarrolla a detalle la discusión de cada resultado de las técnicas metodológicas en contraposición con los supuestos jurídicos de la investigación. El quinto capítulo explica las conclusiones derivadas de las evidencias recolectadas en el capítulo anterior con la afirmación o contradicción de los objetivos así también el sexto capítulo se describe las recomendaciones a fin de ejemplificar el tratamiento sobre el proceso de cambio de apellido, en específico de los casos de paternidad ausente. Y como último capítulo las referencias bibliográficas, se hallan todos los libros, normas u otro material utilizado en la investigación.

La autora

Índice

Página de jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración jurada de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	viii
Índice de gráficos	x
Índice de tablas	xi
Índice de acrónimos	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
Aproximación temática	2
Trabajos previos	4
Teorías relacionadas al tema	9
Formulación del problema de investigación	56
Objetivos	58
Supuestos jurídicos	59
II. MÉTODO	61
2.1. Tipo de investigación	62
2.2. Diseño de la investigación	64
2.3. Caracterización de sujetos	65
2.4. Población y muestra	66
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	67

2.6. Métodos de análisis de datos	73
2.7. Tratamiento de la Información: Unidades Temáticas y Categorización	75
2.8. Aspectos éticos	75
III. RESULTADOS	77
IV. DISCUSIÓN	96
V. CONCLUSIONES	104
VI. RECOMENDACIONES	106
VII. REFERENCIAS	108
ANEXOS	118
Anexo 1. Guía de análisis documental	119
Anexo 2. Guía de entrevista	140
Anexo 3. Validación de guía de entrevista	143
Anexo 4. Matriz de consistencia para elaboración de informe de tesis	147
Anexo 5. Entrevista de Rafael Antonio Landa Claros.	148
Anexo 6. Entrevista de Susana Verónica Minaya Valencia.	151
Anexo 7. Entrevista de Edgard Fernández Peralta.	154
Anexo 8. Entrevista de Gaby Luz Garay Nalvarte.	157
Anexo 9. Entrevista de María Teresa Ynoñan Villanueva.	160
Anexo 10. Glosario de términos.	163
Anexo 11. Línea de tiempo de los once (11) expedientes seleccionados	164

Índice de gráficos

Gráfico 1. Antecedentes internacionales	4
Gráfico 2. Antecedentes nacionales	9
Gráfico 3. Vínculo de categorías	10
Gráfico 4. Sujeto de derecho según el Código Civil	11
Gráfico 5. Instrumentos normativos respecto al derecho a la identidad	12
Gráfico 6. Origen del nombre	13
Gráfico 7. Teorías del nombre	15
Gráfico 8. Características del nombre	17
Gráfico 9. Conformación del nombre	18
Gráfico 10. Protección del nombre	19
Gráfico 13. Origen del apellido	20
Gráfico 11. Nociones previas al nombre	21
Gráfico 12. Nociones previas del apellido	22
Gráfico 14. Base normativa del apellido	25
Gráfico 15. Tipología de apellidos según el Código Civil	25
Gráfico 16. Base normativa del derecho al nombre	27
Gráfico 17. Base normativa del derecho a la libre personalidad	29
Gráfico 18. Tipos de filiación	31
Gráfico 20. Teorías de proceso civil	33
Gráfico 19. Proceso civil	34
Gráfico 21. Principios del proceso civil	40
Gráfico 22. Tipos de procesos según el Código Procesal Civil	41
Gráfico 23. Trámite del proceso contencioso según el Código Procesal Civil	42
Gráfico 24. Trámite de proceso no contencioso según el Código Procesal Civil	43
Gráfico 25. Tipos de procesos no contenciosos	44
Gráfico 26. Proceso de cambio de apellido	48
Gráfico 27. Trámite del proceso de cambio de apellido	49
Gráfico 28. Flujograma Metodológico	65
Gráfico 29. Análisis de los códigos de las entrevistas	72
Gráfico 30. Motivación de las resoluciones judiciales	83

Índice de tablas

Tabla 1. Caracterización de sujetos	66
Tabla 2. Análisis de fuente documental	69
Tabla 3. Grado de conocimiento por entrevistado	71
Tabla 4. Validación de instrumento	73
Tabla 5. Categorización	76
Tabla 6. Resumen de expedientes y duración	79
Tabla 7. Resumen de expedientes y cumplimiento de los actos procesales	80
Tabla 8. Causas de la demora en el proceso de cambio de apellido	81
Tabla 9. Congruencias entre la afectación y motivación del proceso de cambio de apellido.	81
Tabla 10. Relación del derecho a la identidad y el proceso de cambio de apellido	82
Tabla 11. Diferencias sobre el proceso de cambio de apellido	83
Tabla 12. Diferencias entre el proceso contencioso y no contencioso.	84
Tabla 13. Trámite del proceso de cambio de apellido según el Código Procesal Civil	84
Tabla 14. Trámite del proceso de cambio de apellido según la Ley N° 26497	85
Tabla 15. Relevancia de la naturaleza jurídica según el Código Civil	86
Tabla 16. Relevancia de la naturaleza jurídica según el Código Procesal Civil	86
Tabla 17. Entidades públicas en el proceso de cambio de apellido	87
Tabla 18. Plazos procesales y formalidades según el Código Procesal Civil	88
Tabla 19. Plazos y formalidades según la normativa de la RENIEC	88
Tabla 20. Fundamentos de la motivación según la Constitución Política del Perú	89
Tabla 21. Conceptos en el proceso de cambio de apellido	89

Índice de acrónimos

Art.:	artículo
et al. :	otros o y los demás
INFOCORP:	Información de riesgo crediticio en el mercado peruano
MIMP:	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
N°:	número
RENIEC:	Registro Nacional de Identificación y Registro Civil
SBS:	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo establecer la manera en la que se desarrolla el proceso de cambio de apellido. El proceso de cambio de apellido, es un proceso judicial motivado a criterio de los magistrados porque no existe un pronunciamiento uniforme sobre los motivos justificados que lo respalden, a diferencia de los países como Argentina y España que señalan las razones y los apartados con mayor estudio del caso. Se examina la excepcionalidad en el proceso de cambio de apellido dentro de los despachos judiciales y la prevalencia del derecho a la identidad. Por lo cual se identifica el rasgo constitucional en el proceso de cambio de apellido y el tratamiento de la identidad en el Perú. En la metodología para esta investigación cualitativa, se utilizó las técnicas de recolección de datos; como análisis de fuente documental y entrevista.

Palabras claves:

Proceso de cambio de apellido, criterio, motivos justificados, identidad, excepcionalidad.

ABSTRACT

The present study have objective to establish the way in which the process of surname change takes place. The process of change of surname, is a judicial process motivated by the judges because there is no uniform pronouncement on the grounds that support it, unlike countries such as Argentina and Spain that indicate the reasons and the sections with further study of the case. The exceptionality in the process of changing the surname within judicial offices and the prevalence of the right to identity is examined. By which, constitutional trait is identified in the process of change of name and identity in Peru. In the methodology for this qualitative research was used data collection techniques; as analysis of documentary source and interview.

Keywords:

The process of change of surname, criterion, for justified reasons, identity, exceptionality.

I. INTRODUCCIÓN

La paternidad ausente, es un problema latente en el Perú debido a la falta de aptitud responsable por parte de los miembros de familia en la asunción de roles específicos como padres e hijos; a raíz de ello se proliferan las disfunciones familiares que perjudican a lo largo a la familia como núcleo social y a cada miembro de la familia en la actividad social, familiar, educativa entre otros.

Es por ello que ante la afectación de derechos, existe el proceso judicial denominado cambio de apellido como medida paliativa, sin embargo no es la apertura que posibilita la procedencia de todos los casos con la sindicación de afectación de derechos familiares, ya que es una excepción por vulneración al derecho a la identidad que se contrapone con la inmutabilidad del apellido y el reconocimiento filiatorio paterno.

Es así que en el presente capítulo, en primer lugar, se describen los antecedentes o trabajos previos con referencia a las categorías de la investigación; el derecho a la identidad, paternidad ausente y el cambio de apellido, en segundo lugar se analiza las nociones previas relacionadas a la identidad, nombre y apellido como también las del proceso de cambio de apellido inclusive el trámite y otras prerrogativas. Para finalizar, se realiza la formulación del problema de investigación, se plantean los objetivos y supuestos jurídicos.

Aproximación temática

La aproximación temática permite centrar al tema de investigación de forma específica sin embargo para ello la explica desde diferentes ámbitos; social, jurídico y económico así determinar la dirección; respecto a la presente investigación se trata del proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente, siendo lo último la acción despreocupada y de alejamiento realizada por la figura paterna, también es considerada una acción reprochable por la sociedad.

La paternidad ausente está reconocida a nivel internacional y nacional como la carencia del vínculo parental por acción del padre ante el abandono físico y emocional, lo que trae a consecuencias negativas y perjudiciales a la familia como núcleo central si es que no existe algún refuerzo positivo.

Frente a lo señalado, el hijo o hija por acción en el proceso de cambio de apellido dejará de lado la relación parental porque prima el derecho al nombre como el fortalecimiento y reconocimiento de la identidad así también la conformación de un nuevo nombre.

El derecho al nombre, como derecho humano es un derecho innato por la propia humanidad, no obstante para que se encuentre materializado se necesita de la inscripción que se constituye por parte de los progenitores al dar el asentamiento de los datos ante la autoridad respectiva de la localidad, lo referido pone en atención el lazo de parentesco con los ascendientes, la filiación y el desarrollo de otros derechos que se abren paso y que es respaldado por la legislación nacional en el artículo 19° del Código Civil como algo infranqueable, inmodificable o insustituible en los términos que posee en los apellidos y prenombrados.

Al respecto, Plácido (2006) afirma que los apellidos se encargan de preservar la identidad de los vínculos familiares con la finalidad que exista aleación y/o conexión con la familia extensa (pp.119-120), de igual modo el Art. 18 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señala el derecho al nombre como consecuencia del nexo familiar.

Retomando lo afirmado el proceso de cambio de apellido de acuerdo al ordenamiento jurídico es una vía aplicable de acuerdo al Art. 29 del Código Civil porque se norma el cambio de nombre por motivos justificados, el mencionado proceso se tramita como no contencioso.

Asimismo la procedibilidad de la petición en los casos de paternidad ausente no es tomada bajo un criterio unificado en el aparato jurisdiccional, por lo que resulta de apreciación de la investigación ahondar sobre los parámetros, trámite y motivación del mismo.

Por lo tanto la investigación está relacionada con la necesidad del proceso de cambio de apellido y la eficacia del sistema judicial a través del análisis del proceso en mención y de los derechos constitucionales dentro de un debido proceso.

Trabajos previos

Los trabajos previos o antecedentes son las investigaciones realizadas sobre el problema formulado, en las que se señala el marco metodológico y las conclusiones a la que arribó con el fin de aclarar y dar una visión previa de la investigación. Es por ello que en esta parte se ahonda con diversas investigaciones de mayor relevancia e interés.

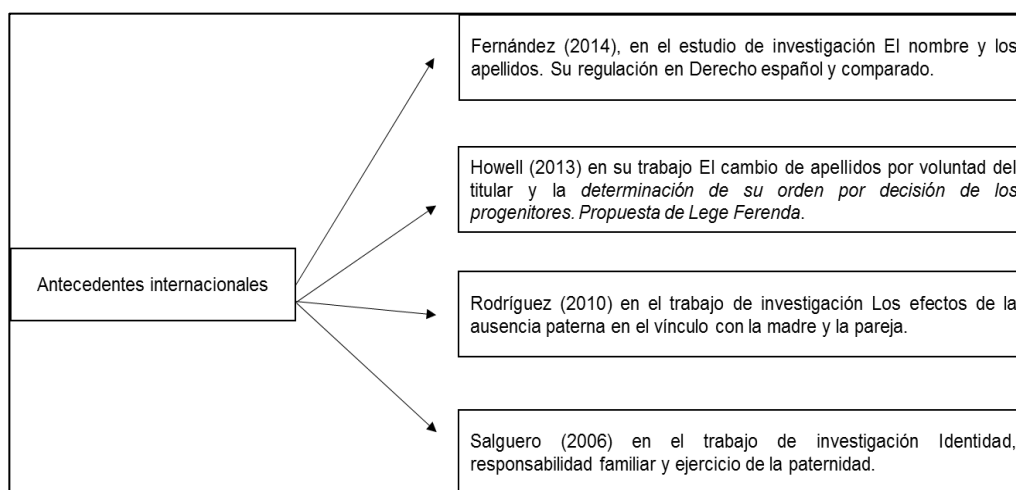
Los trabajos tienen una vista a nivel internacional como nacional que se relacionan con el problema de la investigación y dan respuesta a los objetivos propuestos.

Internacionales

Los antecedentes internacionales, subrayan la relación entre las categorías mostradas en el gráfico N° 3, los cuales tienen especial relevancia por ser trabajos o estudios con enriquecimiento teórico y metodológico a la presente investigación.

Así también es importante graficar los antecedentes internacionales conforme se ve en el gráfico N° 1, que se explican con la misma secuencia que se muestra en el gráfico.

Gráfico 1. *Antecedentes internacionales*



Fuente: Elaboración propia

En el estudio de investigación de Fernández (2014) detalla el tratamiento del nombre, cambio de nombre a través de la historia y de la normativa española y otros países. Las conclusiones relevantes:

- (a) El nombre es una síntesis de nuestra persona utilizada para identificarnos entre otros individuos.
- (b) Las características del nombre; oponibilidad, inmutabilidad, imprescriptibilidad, relación familiar y obligatoriedad, sin embargo señala la pérdida de la esencia inicial del nombre debido a las variantes de cada legislación.
- (c) El derecho al nombre es proclamado en diversos instrumentos internacionales, en razón que el nombre puede verse afectado en la vida personal por actuar como identificador.
- (d) El cambio de nombre a nivel internacional es permisible si existe las formalidades establecidas en la legislación y actúe con algún fin ilícito o ilegal.

Así también el trabajo de Howell (2013) aborda de forma explícita el cambio de nombre a través del objetivo general de la investigación, proponer una fórmula legislativa que garantice el derecho al nombre en el cambio de apellidos por el titular y se permita la variación en el orden a decisión de los progenitores. Utilizó como marco metodológico; el enfoque cualitativo, el instrumento de análisis documental, es de alcance descriptivo y explicativo porque describe la legislación internacional a efecto de justificar la reforma legislativa para el cambio de apellido, en cuanto al diseño metodológico fue el de teoría fundamentada puesto que construye motivos para que exista una ley que permita el cambio de apellidos voluntario. Las conclusiones relevantes:

- (a) Primacía del apellido paterno desde el origen del apellido, por el tipo de sociedad centrada en un patriarca, así también se tiene que el nombre comprende un todo, tanto el prenombre y los apellidos; paterno y materno, no solo alguno de los elementos.
- (b) La apertura amplia en España para el cambio de prenombre y apellido inclusive respecto al orden de los mismos, por el contrario Chile y Colombia solo se permite el cambio de apellido, a diferencia de Costa Rica que no permite el cambio de apellido ni mucho menos en su orden.

- (c) El derecho del nombre comprende la identificación no solo para efectos jurídicos sino también la realización como persona en la sociedad.
- (d) La prohibición del cambio de apellidos en la legislación costarricense vulnera el derecho de identidad y el mismo derecho al nombre, ya que como derecho humano deben primar los derechos y no las normas jurídicas de carácter civil.

Siguiendo con la explicación de cada trabajo de investigación, Rodríguez (2010) ejemplifica la motivación del cambio de apellido por paternidad ausente al establecer los efectos del abandono paterno en el desarrollo infantil de los hijos. El trabajo también destaca la posición psicológica que la falta de la figura paterna genera consecuencias entre la relación familiar de la madre e hijo y los vínculos afectivos a futuro con otros individuos, para lo cual se enumera las conclusiones:

- (a) La importancia del padre radica en los estamentos como el desarrollo personal de los hijos, de forma familiar, comunal y social.
- (b) La afectación por el abandono paternal se da tanto para la madre como al hijo, en la asunción de roles dentro de la dinámica familiar y ruptura de lazos familiares, convirtiéndose en la búsqueda del padre idealizado.
- (c) Las nuevas figuras paternas pasan por un largo periodo de aceptación y equilibrio emocional dado que existe rechazo a un futuro abandono y temor de entablar algún tipo de relación.

De la misma manera referente la segunda categoría y la conexidad con la materia familiar, el trabajo de investigación de Salguero (2006) aborda el tema del proceso de identidad masculina en México, en razón de la responsabilidad familiar y el ejercicio de la paternidad, donde marca las siguientes conclusiones:

- (a) La responsabilidad familiar se relaciona con la dación económica para la sostenibilidad familiar, compromiso, participación en las actividades domésticas y el involucramiento en el desarrollo de los hijos.
- (b) La paternidad es un rol importante en el proyecto de vida de los hombres, por lo tanto existe relación en el proceso del establecimiento de la identidad masculina y la asunción de la paternidad.

- (c) El rol de padre inicia desde la decisión reproductiva con la pareja, y se mantiene en las relaciones de afecto, cuidado y conducción con los hijos.

Nacionales

Por otro lado los antecedentes nacionales también contienen fundamentos teóricos relevantes, el trabajo desarrollado por el autor Villanueva (2014), titulado *La incorporación del consentimiento del hijo en el reconocimiento de su filiación extramatrimonial como mecanismo de protección de su derecho al nombre*. Marcó como objetivo establecer la factibilidad a nivel jurídico de la participación y ejercicio del derecho de opinión del hijo al reconocimiento posterior de la paternidad por filiación extramatrimonial, en búsqueda de protección del derecho al nombre. Las conclusiones a las que arribó fueron:

- (a) El consentimiento del menor para el cambio de apellido al del padre reconocedor se fundamenta; el derecho de participar del menor en una decisión judicial o administrativa respecto al cambio de sus apellidos por la afectación de los derechos de identidad y al nombre
- (b) Los apellidos son atribuidos por el orden público, aunque sobre los mismos priman los derechos; es por ello que no es una obligación llevar los apellidos de los padres, pues precede el deber y derecho del interés del hijo, ya sea niño o adolescente antes que otro fundamento.
- (c) El derecho a la identidad, se materializa con la construcción de la identidad en las experiencias del transcurso de la vida haciendo uso de su propio nombre con el cual está identificado tanto en el prenombre y los apellidos; naciendo de esa forma el derecho a conservar el nombre.

Asimismo, en el estudio De la Vega (2014) en virtud del cambio de nombre, el objetivo general es demostrar que la actuación y afectación de los derechos fundamentales en el cambio de nombre y de sexo de un transexual dentro del proceso judicial. En la base metodológica presenta, el alcance descriptivo y correlacional que señala el derecho de cambio de prenombre del transexual y su protección, en cuanto al diseño no experimental transeccional causal. La población tomada son los investigadores jurídicos y pobladores de la Lima Metropolitana, los cuales fueron escogidos aleatoriamente, la muestra por lo tanto

es (02) investigadores jurídicos especializados en la materia de derechos humanos, (40) miembros de la sociedad, para ello utiliza la guía de entrevista y cuestionario. Las conclusiones son:

- (a) Las características principales del nombre son la identificación, reconocimiento e individualización.
- (b) La importancia del nombre radica en el desarrollo integral a través de la calidad de vida.

Es importante señalar que aparte de la consideración por las categorías, el trabajo de Garcés (2009), simboliza un aporte prioritario que aborda conceptos referidos al respeto de los derechos humanos por cada instrumento normativo, el trabajo titulado *Apuntes para una adecuada interpretación de la normatividad vigente en materia de niñez y adolescencia en el ordenamiento jurídico peruano, desde una perspectiva constitucional*, resalta como objetivo contribuir la reflexión sobre los alcances y limitaciones existentes en la materia de niñez y adolescencia. Las conclusiones son:

- (a) La afectación de los derechos resulta por la efectividad al aplicarse por las interpretaciones erróneas.
- (b) Existen normas jurídicas sesgadas que no son derogadas o modificadas por las convicciones sociales, creencias cerradas de cierto sector de la sociedad.
- (c) La interpretación debe ser dirigida respetando los principios constitucionales, la supremacía de la persona y la dignidad humana generará igualdad y efectividad en los derechos de los niños y adolescentes.

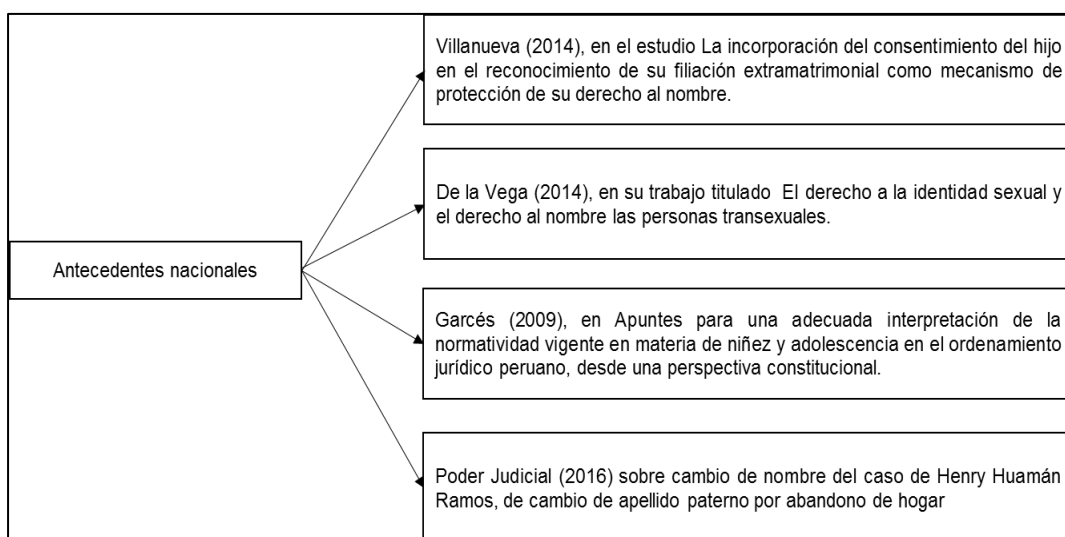
Finalmente, la explicación del proceso de cambio de apellido por paternidad ausente, se retrata en varios casos a nivel nacional uno de ellos es el Caso Henry Huaman Ramos (2016), indica la pretensión de cambio de apellido paterno por abandono de hogar del padre produciéndose el cambio a Henry Narváez Ramos, en base a los siguientes fundamentos:

- (a) La petición no la hace en beneficio ilícito de sí mismo al visualizar los reportes de la SBS e INFOCORP y los antecedentes penales.

- (b) Se identificó con los apellidos Narváez Ramos desde su infancia, en el ámbito social y educativo, lo cual fue corroborado por varios testigos.
- (c) El apellido de Narváez es un apellido que no se encuentra dentro de los prohibidos para formar parte del nombre de la persona, no perjudican a la persona, no genera confusión ni error, no es diminutivo ni mucho menos peyorativo.
- (d) El nombre que posea debe designar e identificar a la persona y el mismo no se cumple en caso dado que la persona generó rechazo al apellido ya que tuvo ausencia del quien lo prestó, su padre.

Los antecedentes nacionales se muestran en el gráfico N°2, conforme han sido descritos de forma detallada a través de las conclusiones por cada trabajo.

Gráfico 2. Antecedentes nacionales



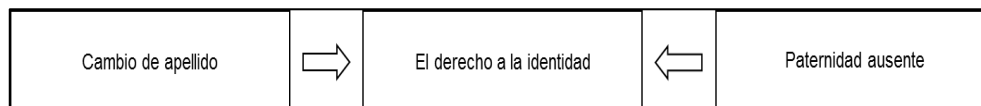
Fuente: Elaboración propia

Teorías relacionadas al tema

Las teorías relacionadas tienen la utilidad de ampliar, explicar el tema de elección y sustentarlo teóricamente con gran capacidad de síntesis y comprensión sobre las fuentes primarias, secundarias y terciarias de la información, en estricto, desenvuelve las categorías de la investigación; el cambio de apellido, la paternidad ausente y la derecho a la identidad, establece la conexión entre las mismas tal como se muestra en el gráfico 3, que explica el enlace causal del

derecho a la identidad con el proceso de cambio de apellido por acción de la paternidad ausente.

Gráfico 3. *Vínculo de categorías*



Fuente: Elaboración propia

El derecho a la identidad

Según RENIEC (2007), es el derecho que se encuentra dentro del derecho al nombre por ello guarda relación con las características del nombre (p. 140) en esa misma línea el MIMP (2017) señala que “la identidad es el sello característico de la persona, engloba los aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales que hacen la identificación propia de cada individuo”.

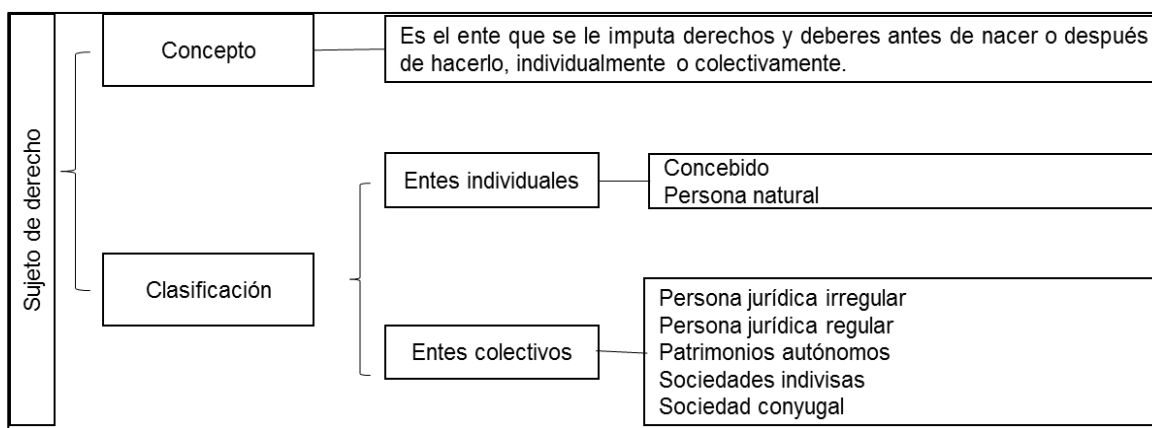
Se evidencia que desde el punto a nivel social y cultural el derecho a la identidad es la imagen de cada sujeto nutrida por todos los rasgos característicos que conforma la individualidad, para que el reconocimiento a si mismo y la distinción de los demás.

Así también el Registro Nacional de Población e Identificación Personal (2011), da la conceptualización afirma que es el reconocimiento jurídico y social dado que por el mismo se concretiza la asistencia de derechos y obligaciones, además de la pertenencia a un Estado, país, familia entre otros factores dependientes del lugar de nacimiento y las relaciones familiares; el reconocimiento se da a través del registro de nacimiento (p. 13).

Sumado a lo señalado, el derecho a la identidad, aparte de los rasgos sociales y culturales contiene a los rasgos jurídicos derivados del reconocimiento a través de la partida de nacimiento que genera la acreditación por intermedio de un acto jurídico sobre la relación filial tanto paterna y materna; mientras que la atribución de derechos y obligaciones en general emergen desde el momento del nacimiento al ser un sujeto de derecho.

Respecto a ello la clasificación del sujeto de derechos de acuerdo a nivel doctrinario y jurisprudencial sigue el modelo referido en el Código Civil de 1984, que señala la clasificación bajo cuatro tipos (ver gráfico 4).

Gráfico 4. *Sujeto de derecho según el Código Civil*



Fuente: Elaboración propia

En ese sentido el derecho a la identidad es la identificación propia en todos los niveles, cultural, familiar, social y legal, lo cual genera el reconocimiento frente a otros individuos.

Contenido del derecho a la identidad

De acuerdo a Badiou citado por Cerletti (2013) encierra dos partes; estática y una parte dinámica; la primera se refiere a la identificación física, biológica o registral de la persona, y la segunda se caracterizan por ser mutables, está referido a todo lo que proyecta en su vida social y cultural (p.24)

Perspectiva del derecho a la identidad a nivel jurisprudencial.

Se respalda el derecho a la identidad de acuerdo al razonamiento del Tribunal Constitucional, en la vida de toda persona:

El sujeto debe ser reconocido en relación a los aspectos; objetivo y subjetivo, lo primero se relaciona al nombre, registro, filiación, características físicas, el otro aspecto se refiere a la identidad cultural, actitudes, cualidades, creencias, valores, entre otros factores que distinga al sujeto de acuerdo a su personalidad (Caso Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, 2006, fj. 21).

La individualización de todo individuo no solo queda en los aspectos formales, sino que también existen los aspectos subjetivos que cobran inclusive mayor importancia que los anteriores respecto a un caso específico (*op.cit*, fj. 22).

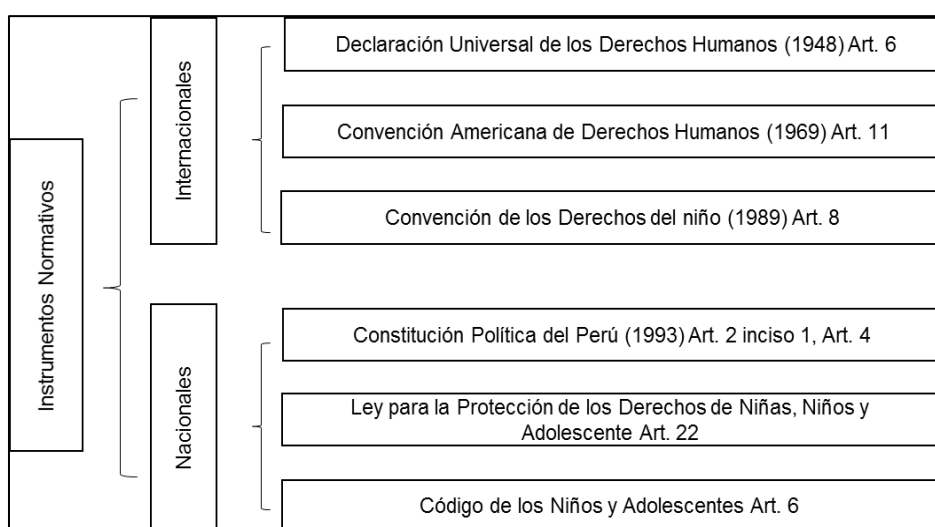
Comprende el derecho al nombre, conocer a los padres, conservar sus apellidos, tener una nacionalidad además la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica (Caso Gladys Purificación Espinoza Joffre 2005, fj.4).

La tutela del derecho a la identidad comprende el cambio de prenombre, pero mantenerse intangible un elemento de identidad como el sexo de la persona (Caso P. E M. M. R, 2014, fj.42)

Así también de acuerdo al razonamiento a nivel jurisdiccional para acreditar la vulneración del derecho a la identidad u otros derechos relacionados, se valora las dimensiones de la identidad; estática y dinámica, así también la asignación de la identidad como derecho y deber a fin de cumplir las obligaciones a las que se sometieron libremente, más aún si ello provocó la existencia de documentación a favor de alguien y una historia compartida (Caso Simón Coyla Quispe, 2013, p. 11-14).

Perspectiva del derecho a la identidad a nivel normativo

Gráfico 5. Instrumentos normativos respecto al derecho a la identidad



Fuente: Elaboración propia

Como se observa en el gráfico 5, los instrumentos normativos tanto nacionales como internacionales se encargan de la protección como derecho humano y reconocido constitucionalmente, por ende protege a la identificación de la persona entre sus familiares, amigos y otros individuos.

Además de la vinculación de categorías a través del derecho a la identidad para el caso del marco teórico se tomó en cuenta teorías referidas o nociones previas al nombre, en específico al apellido así también la importancia y protección de los mismos, que se encuentran explicados en el gráfico 11 y 12, respectivamente.

Nociones previas del nombre

Son todos los aspectos referentes al nombre, desde su concepción como derecho humano hasta de factor esencial en la individualización de la persona e inicio de vida civil, además de ello es el indicador para tener el número de habitantes por continente, país, departamento, provincia, distrito para el establecimiento y operación de las políticas sociales, económicas en forma anual.

Teorías del origen del nombre

Gráfico 6. Origen del nombre

Prehistoria	•Uso de monosílabos.
Edad Antigua	•Aumento en la extensión de nombre.
Edad Media	•Reconocimiento de los apellidos.
Edad Moderna y Contemporánea	•El nombre como derecho humano.

Fuente: Elaboración propia

El nombre marcó su inicio con la conformación de los grupos, comunidades; debido a que necesitaban un término distintivo por cada individuo para así saber de quién se tratase y se relacionen entre los individuos pertenecientes al mismo grupo o entre otros grupos, transformándose con el desarrollo de la urbe en una

extensión del individuo, conteniendo agregados definidos como son los prenombrados y los apellidos que evidenciaban la existencia del linaje o estirpe; con el objeto de conseguir un signo caracterizador entre los sujetos dando como consecuencia la individualización de las personas, aunque para ello se pasó por varias etapas tal como se detalla en el gráfico 6.

Prehistoria

El nombre comenzó en términos monosilábicos “yo”, “tu”, “aquel”, para distinguir el género decían “ese hombre”, “esa mujer”, dentro del entorno familiar eran términos distintos como “padre”, “madre”, “hija”, “hermano” no obstante estos no bastaban para referirse al individuo que se hallaba en otro lugar o en una multitud, es por ello que se empezó con los seudónimos o apelativos atribuido a cada sujeto según lo afirma Fernández (2015, pp. 12-13).

Aquellos términos al ser propios de cada sujeto fenecían con él al llegar su deceso, no existía por lo tanto una distinción entre familias ni mucho menos linaje que perdure.

Edad Antigua

Es la época histórica que comprende las primeras civilizaciones, dándose el nacimiento de culturas tales como Roma, en ella el nombre tenía una extensión mayor según lo refiere Baqueiro y Buenrostro (2000), pues estaba integrada por cuatro partes; el parenomen, el nombre de pila de cada sujeto; el nomen, considerado como el primer nombre que fuera compartido por toda la familia; el cognomen, el segundo nombre que se refería concretamente a la rama de la familia que perteneciera y por último el agnomen se refería al seudónimo o apelativo (p. 168).

En esta época se da el origen del apellido ya que al hacer una asimilación a la actualidad el nomen viene a hacer el apellido paterno, siendo el nomen el término por el cual era distinguida cada familia.

Edad Media

En esta época no solo se refiere al nombre de forma general sino también su comprensión con los apellidos eran claramente reconocidos, resaltando en la sociedad el apellido del padre, tal como lo afirma Borjes (2000), el primer apellido

era el del padre ya que existía la primacía de la sucesión masculina perdurando de esa forma el linaje del padre (p. 5)

Los descendientes pertenecían a un árbol genealógico que emergía de un solo tronco que era el ancestro del cual inició el apellido por tanto se denota que existía conocimiento a nivel jurídico como social del apellido paterno que el materno.

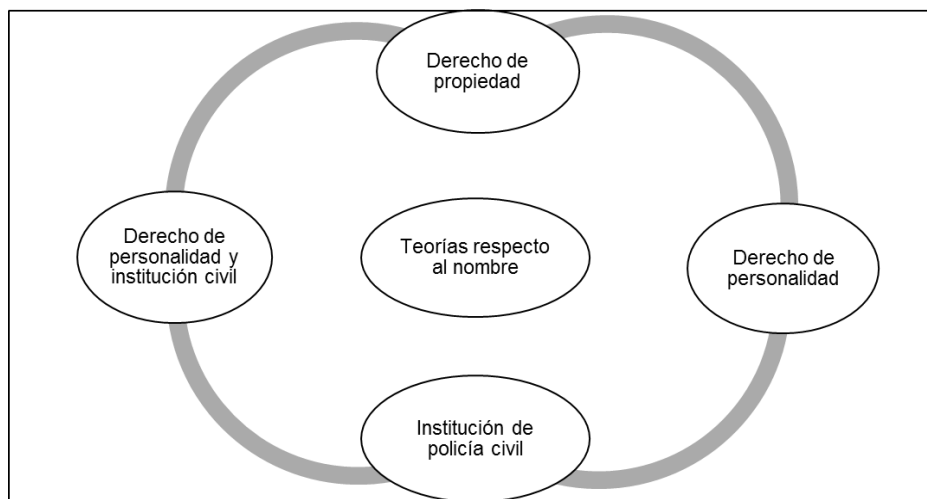
Edad moderna y contemporánea

Se realza la importancia del nombre otorgándole la prerrogativa de derecho humano al reconocerlo por la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) y Convención de los Derechos del Niño (1989), que a su vez fue extensiva de manera internacional al ser acogida por la Organización de Naciones Unidas y también a nivel nacional a través de la Constitución Política del Estado como derecho constitucional y fundamental.

Aunque lo encierran como derecho inmutable, indisponible en un primer plano, existen excepciones por motivos justificados que pueden variar esa condición.

Teorías del nombre

Gráfico 7. *Teorías del nombre*



Fuente: Elaboración propia

El gráfico 7 señala las cuatro teorías respecto al nombre que predominan según la línea del derecho privado, está es la clasificación aceptada por la doctrina mayoritaria respecto a la realidad jurídica del nombre; asimismo Borda (2012, p.199) refiere los cuatro tipos de teorías; el nombre como derecho de propiedad,

derecho de personalidad, institución de policía civil y por último la conjunción tanto del derecho de propiedad y personalidad, los que son ahondados bajo los siguientes puntos:

Derecho de propiedad

El nombre atribuye al titular el poder exclusivo, directo, inmediato sobre el mismo ya sea en su uso o en el cambio que pudiera solicitar, de forma absoluta, por lo tanto, terceros no podría tomarlo como suyo, usurparlo; por lo tanto, este derecho se puede ceder o transmitir.

Derecho de personalidad del individuo

Es un atributo perteneciente la personalidad, por lo tanto, existe desde antes que se hable de un ordenamiento jurídico, nace cuando las personas adquieren una actitud o personalidad individual, es diferente entre todas las personas, ya que nadie puede ser igual a otro en sus actitudes, respuestas o similares.

Institución de policía civil

El nombre solo se le reconoce de forma obligatoria para la identificación de las personas, en miras del orden público, de forma administrativa y tener los registros por cada individuo, por lo tanto, según esta teoría el nombre no vendría a ser un derecho sino un método de identificación de los miembros de alguna comunidad.

Derecho de personalidad e institución civil

Respecto a esta teoría convergen las dos teorías anteriores, en ese sentido el nombre es el derecho que le pertenece a las personas y una obligación de parte del Estado para asignar a todos sin excepción como derecho.

En la legislación peruana se acoge a la última teoría señalada, porque el nombre es el factor identificador e individualizador de la persona según el Tribunal Constitucional.

Definición del nombre

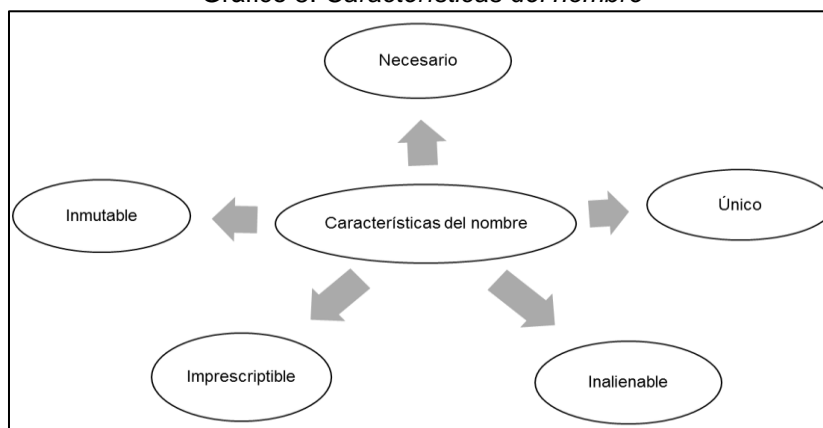
En principio se concibe como uno de los atributos de la persona que existe desde el nacimiento del ser humano desplegándose de esa forma el derecho al nombre y la existencia de la relación filial entre el niño y los padres.

Al respecto, existe amplia y diversa doctrina nacional e internacional sobre sus cualidades, funciones, sin embargo pondera la imperatividad del mismo por ser un derecho humano. En esa misma línea Nikken (2006), señala que los derechos humanos son prerrogativas que demarcan funciones al Estado, el no interferir más allá del fuero que le correspondiera además de garantizar y asegurar el cumplimiento de servicios para la satisfacción de las necesidades básicas (p. 7).

Por ello, no puede ser denegado ni restringido por ninguna causal a pesar que se trate de menores expósitos, tal como lo protege la normativa vigente al asignarle pre nombres y apellidos por el Registrador Civil de forma provisional hasta la adopción; asimismo se recalca que el nombre es el elemento identificador de cada persona tales como Llambias (2012, p. 287).

Características del nombre

Gráfico 8. *Características del nombre*



Fuente: Elaboración propia

Son los criterios como derecho humano y fundamental, que lo consolidan de forma completa y amplia, diferenciándolo de otros atributos de la personalidad:

Necesario

Porque a través de él existirá el reconocimiento del individuo y se obtendrá el despliegue de otros derechos constitucionales; identidad, libre personalidad, filiación, salud, entre otros afines; desarrollando de esa manera sus actividades.

Único

Debido a que cada uno tiene una denominación propia, que no puede ser atribuida a otra persona, ya que en su extensión refiere el prenombre y apellidos.

Inalienable

Porque no está sujeto a transferencia, venta, esto es, prohibición con finalidad lucrativa o evicción de algún tipo de responsabilidad civil o penal, tampoco se pueda renunciar al mismo porque significaría como la muerte civil del sujeto.

Imprescriptible

Referido a que el tiempo no involucra la pérdida del nombre, sino que estará latente hasta que llegue el momento de la partida de la persona, ni tampoco se refiere a la adquisición pues de forma posterior a la inscripción puede llevarse a cabo.

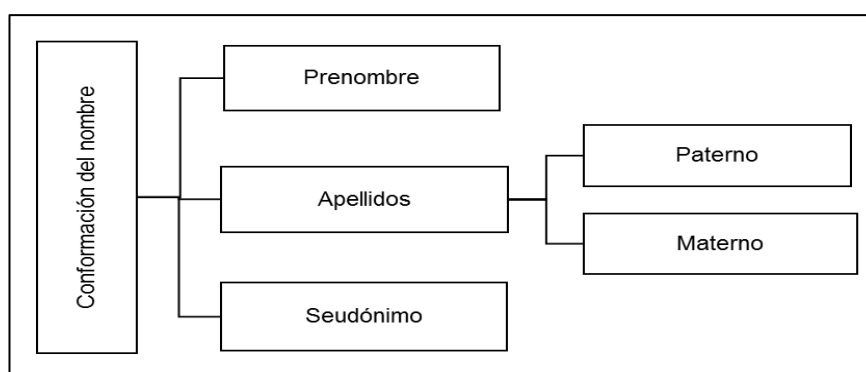
Inmutable

No se puede realizar alteraciones, variaciones. Sin embargo existen excepciones; adopción, rectificación en la consignación de datos en la partida de nacimiento u otros documentos, adiciones, reconocimiento o impugnación de paternidad, como también por afectación a la persona.

Conformación del nombre

Constituido por dos elementos sustanciales; prenombre y los apellidos tanto paterno y materno que vienen a ser los llamados patronímicos, aunque existe el seudónimo, un elemento de carácter fortuito utilizado en el ambiente social o cultural.

Gráfico 9. Conformación del nombre



Fuente: Elaboración propia

Prenombre

Es el elemento específico de cada individuo respecto a los otros miembros de la familia y del género; será de elección de ambos progenitores o solo uno de ellos

en caso se refiera a un padre o madre soltero, padres adoptivos; se actuará de forma discrecional en aras del respeto a la dignidad e identidad del menor.

Los apellidos

Son la denominación propia de todos los sujetos pertenecientes a un mismo árbol genealógico. A cada persona se le asigna el apellido paterno de los padres, sin tener relevancia del vínculo filial por matrimonio, en razón que existen otros tipos de filiación como; extramatrimonial y adoptiva.

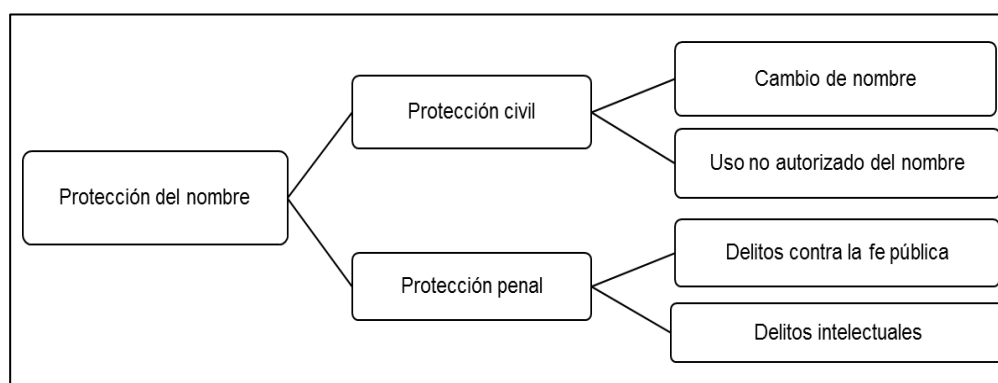
Seudónimo

Es el elemento utilizado como signo de anonimia dentro del rubro artístico, literario u otro, debido a que se quiere ocultar el nombre civil, que cobra importancia al adquirir notoriedad y relevancia, asignándose rango legal y reconocimiento muy aparte del nombre civil.

Protección del nombre

Lucas (1977) refiere que existe una tutela jurídica pública que es ejercitada por las autoridades administrativas, judiciales y privadas para ejercitar las acciones de impugnación de rectificación, supresión, modificación, cambio y conservación del nombre (p. 110-111). En esa misma línea Lastra (2007), señala que existe una clasificación; civil y penal (p. 47); la cual es mostrada en el siguiente gráfico:

Gráfico 10. *Protección del nombre*



Fuente: Elaboración propia

Protección Civil

Las formas de protección civil se establecen en el Código Civil Peruano, que se tiene en dos ámbitos; reconocimiento fidedigno de los datos del titular del

nombre: cambio y adición de nombre: Art. 29 y la nulidad de convenio que se establece en el Art. 25.

Asimismo existe protección en los casos de uso no autorizado del nombre: usurpación del nombre en el Art. 28.

Protección Penal

Referida a la tipificación de conductas que utilizan el nombre civil de alguna persona en su beneficio, por lo tanto es el uso indebido, entre los delitos se encuentran: los delitos contra la fe pública, dentro de ellos el que tendría razón en el caso de uso indebido del nombre, encerraría en el tipo penal de estafa según el Art. 196 del Código Penal.

Así también los derechos intelectuales, en ellos existe la utilización del nombre del autor como suya, por tal se tiene en cuenta los delitos en los Arts. 212 al 221 del Código Penal.

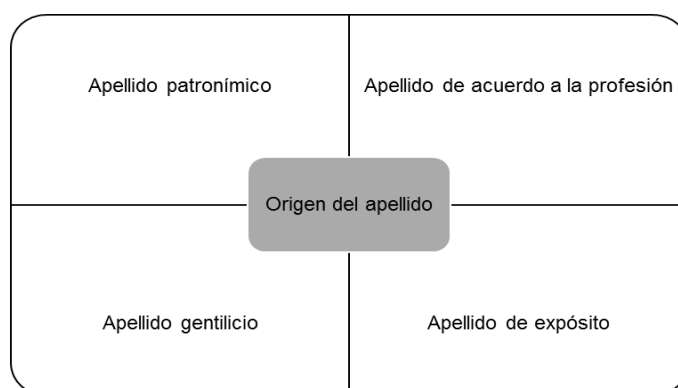
Nociones previas al apellido

Son todos los aspectos referentes al apellido desde el uso histórico, su concepción como parte del derecho al nombre, además de ello es el indicador del número de familias como también la relación filial de padres e hijos, los cuales se encuentran detallados en el gráfico 12.

Teorías del origen del apellido

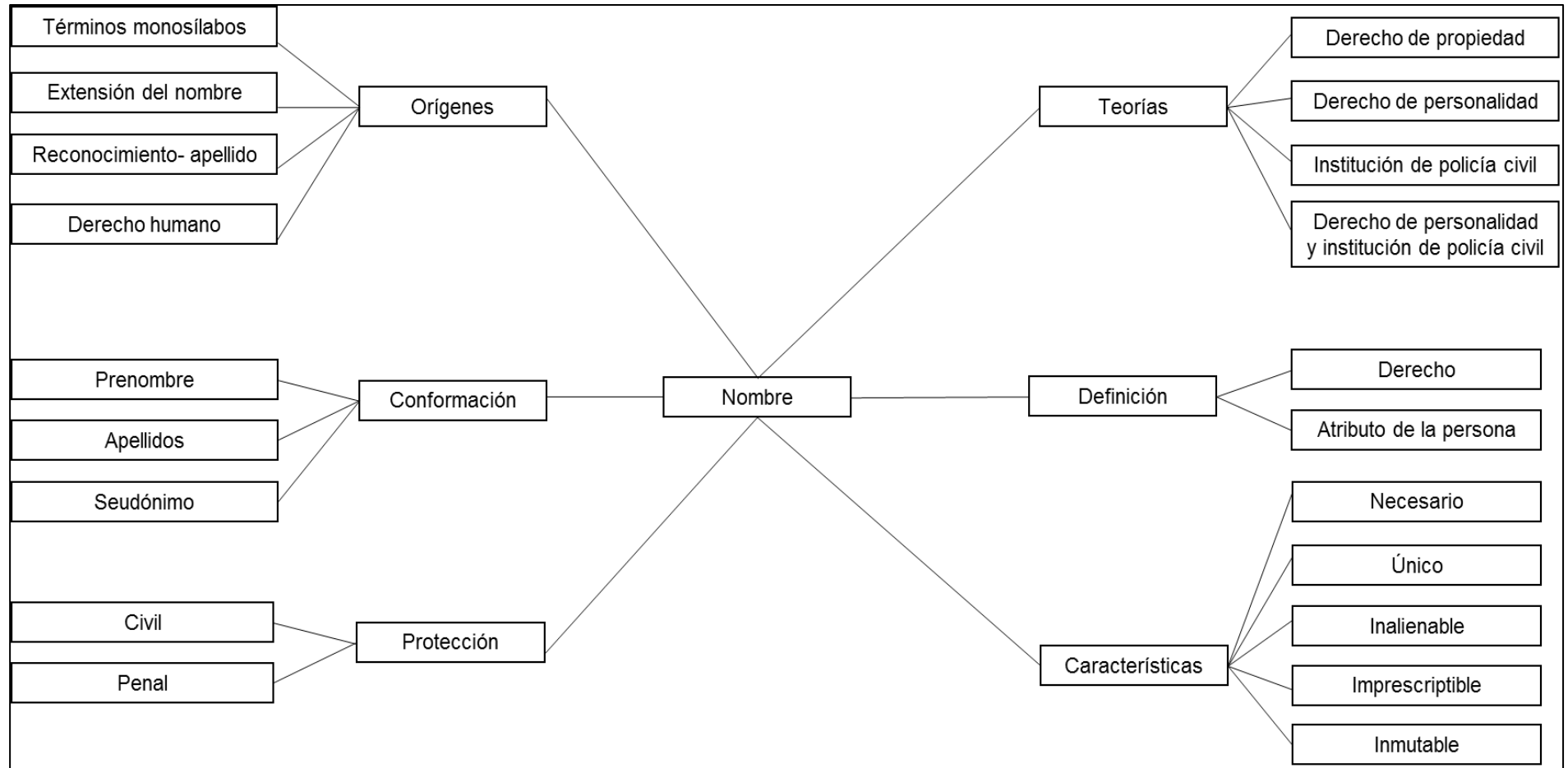
Se remonta a la Edad Media en la civilización romana, asimismo comprende cuatro grupos del apellido, que no solo engloba a la primacía del apellido paterno.

Gráfico 11. *Origen del apellido*



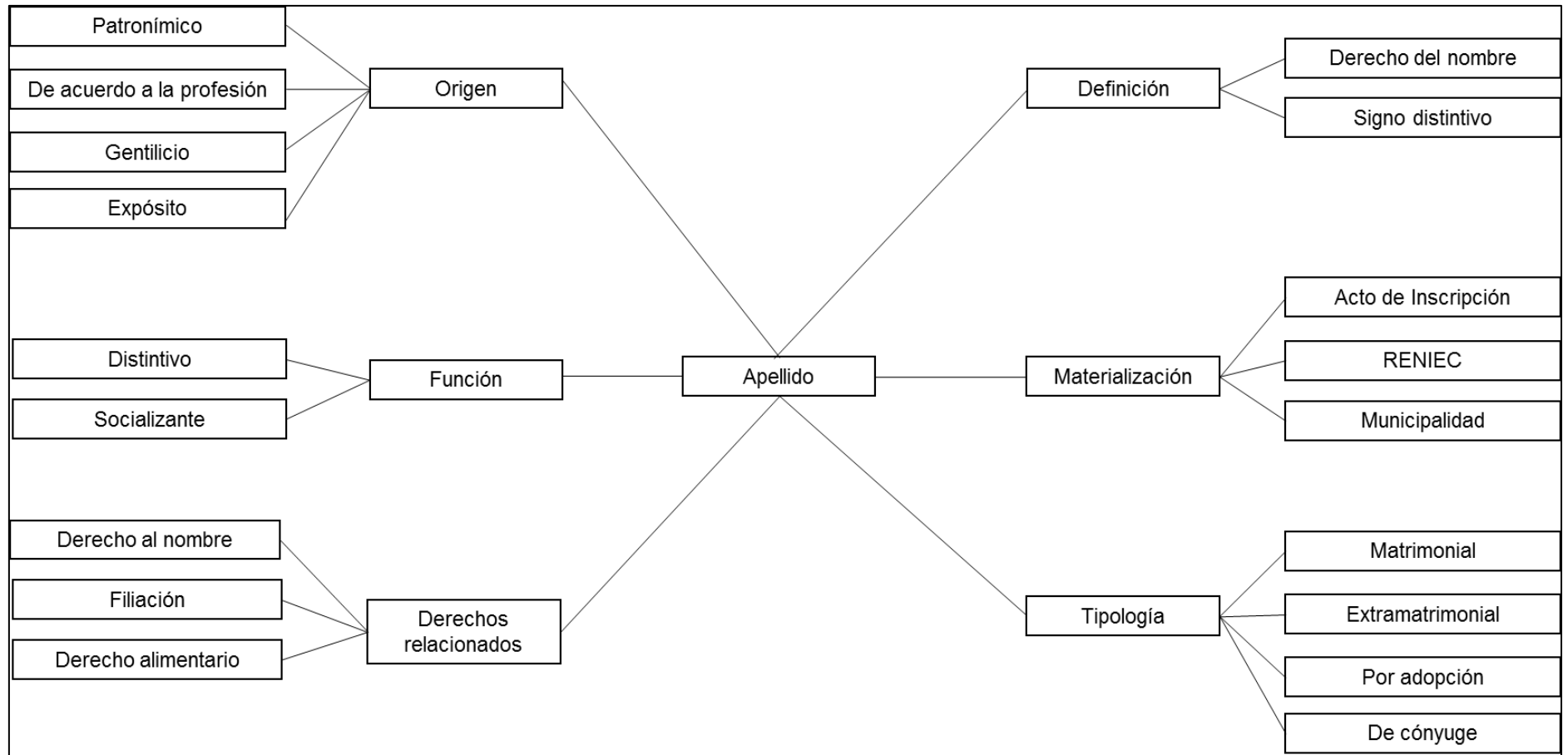
Fuente: Elaboración propia

Gráfico 12. Nociones previas al nombre



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 13. Nociones previas del apellido



Fuente: Elaboración propia

Apellido patronímico

Es el apellido de los padres, derivado del nombre individual de su pariente, que da a conocer la estirpe de la familia y la relación filial.

Apellido de acuerdo a la profesión

Se refiere a los apellidos derivados de la profesión, oficio u actividad que realizará la persona a juzgar, ya que existe identificación con su trabajo.

Apellido gentilicio

Son los apellidos referido al lugar donde naciera la persona, aunque para su uso debe añadir el prefijo “de”, “del”, “de la” para diferenciar el lugar.

Apellido de expósito

Para asignarse los apellidos, los Estados son los que responden porque atribuyen apellidos a los menores que no fueran reconocidos o se encuentren en estado de abandono, los cuales serán cambiados en caso para el proceso de adopción.

Definición del apellido

Según refiere Ochoa (2006), es la parte integrante del nombre que se hereda de generación en generación por los descendientes (p. 242). Es el vínculo constante de su estirpe logrando la extensión al mayor número de descendientes a su paso solo en el caso que estos nazcan varones, porque impera el apellido paterno en la mayoría de países.

De igual modo, es un signo utilizado para designar a toda la familia, no cuenta con normas restrictivas en la atribución de apellidos porque es algo heredado, según Flores (2011), es el término que no puede adecuarse o ser elegido ni por los progenitores ni por el titular del nombre debido a que las variaciones no pueden hacerse ya que se desnaturalizará el origen del mismo, no existirá coherencia sobre la familia a la que pertenece (p. 42).

Características y naturaleza jurídica del apellido

Son las mismas debido a que el nombre es visto en su sentido amplio, el criterio para ahondar en ella engloba a todos los elementos en uno solo, por lo tanto, el apellido al ser una parte integrante del nombre le pertenece el mismo criterio del

nombre, cumpliéndose de ese modo la relación parte - todo, es por ello que debe seguir la línea del principal.

En cuanto a la naturaleza jurídica, no existe doctrina o jurisprudencia ni la minoritaria que se refiera al apellido de forma especial, salvo al apellido del cónyuge, pero en los otros casos, el apellido es la marca de los ascendientes por lo tanto mantiene la naturaleza jurídica del nombre.

El apellido del cónyuge es un derecho más no un deber que solo corresponde ante la existencia del matrimonio según Ignacio (2002, p. 81) puesto que, ya que se tenía apellidos constituidos legalmente antes del matrimonio, queda a elección del cónyuge las opciones sobre conservar el apellido de soltera, cambiar al apellido del cónyuge o agregarlo al apellido de soltera.

Función del apellido

El nombre por ende el apellido, no solo tiene un propósito, sino que son dos; tal como lo remarca RENIEC (2007) la doble función que tiene el nombre como factor distintivo y otro es el factor socializante, reuniéndose así la identidad de la persona (p. 183), demostrándose así que el nombre no solo es reconocimiento legal sino también social porque la persona se desarrolla en las etapas de la vida en todos los ámbitos; social, cultural, familiar, personal.

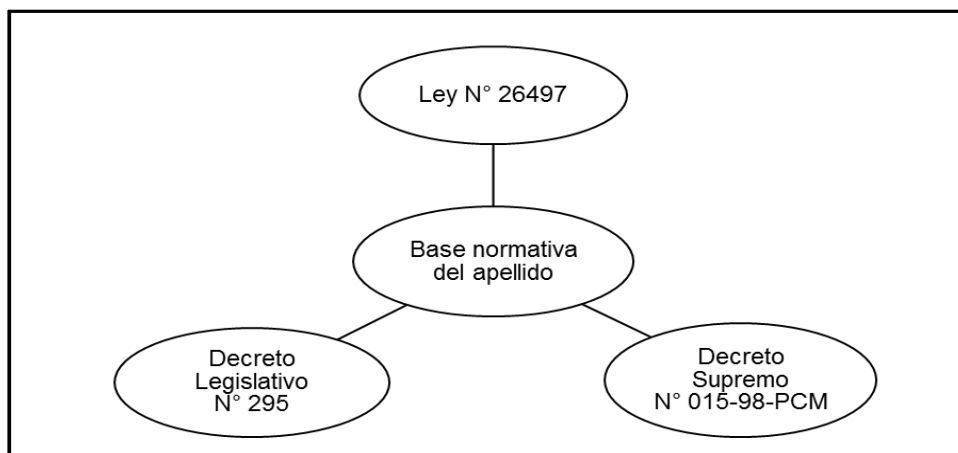
Materialización del apellido

Se da desde el momento en que se suscribe el acto de inscripción ante el Registrador Civil, con todos los datos relativos a la persona, día, fecha de nacimiento y el nombre de los padres.

Aunque la inscripción de los datos, no se debe asignar cualquier nombre, debido a que existen ciertas restricciones, una de ellas es la prohibición de cualquier tipo de prenombrados lesivos para el individuo de acuerdo al principio de interés superior del niño y adolescente y el derecho a la dignidad respaldado por el primer artículo de la Constitución Política del Perú, sin embargo, en relación a los apellidos no existe restricciones.

Base normativa del apellido

Gráfico 14. Base normativa del apellido



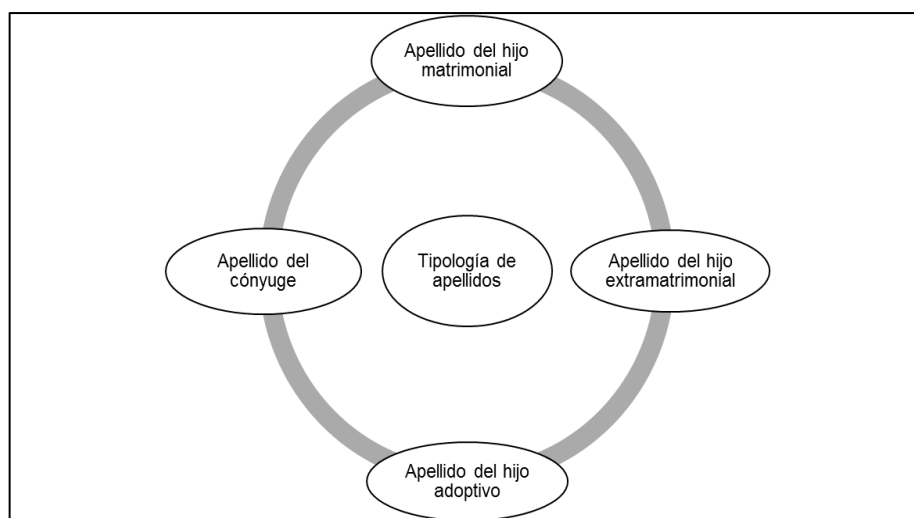
Fuente: Elaboración propia

Existen normas legales que retratan el panorama amplio del apellido como marca de identificación desde el nacimiento o adquirida en el transcurso de la vida, conforme se detalla en el gráfico 14, señala las normas legales que describe la tipología del apellido y la formas de identificación.

Decreto Legislativo N° 295 (1984): Código Civil Peruano

Dentro los articulados, existe un apartado Título III, refiere una tipología de los apellidos, en la que se consigna de acuerdo al orden los apellidos de los padres, siendo el primero el del padre, luego de la madre.

Gráfico 15. Tipologías de apellidos según el Código Civil



Fuente: Elaboración propia.

Apellido del hijo matrimonial

De acuerdo al Art. 20, es atribuido de pleno derecho salvo a existir prueba en contrario, ya que se procreó dentro del vínculo matrimonial.

Apellido del hijo extramatrimonial

Para su asignación se requiere el reconocimiento del padre y madre de forma expresa en la Partida de Nacimiento o en su defecto podrá ser asignado en vía de proceso de reconocimiento de paternidad o maternidad, ya que no existe una relación o vínculo matrimonial entre los padres para declarar la paternidad como fidedigna, en mérito a lo expresado en el Art. 21.

Apellido del hijo adoptivo

De acuerdo al Art. 22, refiere la relación posterior creada con el menor o mayor de edad para llevar a cabo el proceso de adopción, se cambiará los apellidos al de los padres adoptantes en caso de menor de edad y si fuera de mayor edad se encuentra a su elección conservar o no los apellidos biológicos o asignados anteriormente.

Apellido del cónyuge

Es uno de los derechos que le asisten a la cónyuge dentro del matrimonio, teniendo a su elección conservarlo o añadirlo al que los apellidos que ya posee, según el Art. 23.

Ley N° 26497 (1995): Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

Es la norma legal que respalda las funciones o atribuciones de la RENIEC como también explica requisitos, procedimientos, actos o actividades tendientes dentro del aparato administrativo para identificar a cada persona a través del Documento Nacional de Identidad entre otros registros.

De acuerdo al título de inscripciones en el registro en los Arts. 40 al 44, refiere que las inscripciones son de forma obligatoria y gratuita, dentro de ellas se encuentra los nacimientos; al respecto se debe entender que debe consignarse los datos completos del menor y ellos comprende al apellido, también a las rectificaciones y variaciones.

Decreto Supremo N° 015-98-PCM (1998): Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Es la norma que de forma específica detallará la Ley N° 26497. En concordancia a lo consignado en el Art. 44 inciso a) de la Ley N° 26497, relativo la inscripción de los nacimientos el Art. 32 del decreto supremo señalado con anterioridad, detalla la información sobre los acápites a tener en cuenta en la inscripción de datos personales de cada persona; el de los padres y la firma de los mismos.

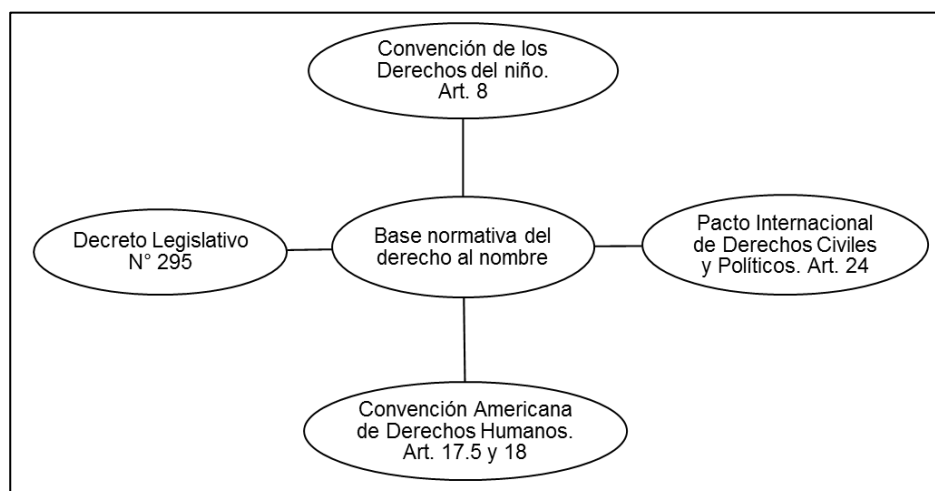
Derechos fundamentales relacionados con la protección del nombre y apellido

Son los que garantizan las características propias del nombre como también la relaciones que nacen al asignarse un nombre, como lo señala Redondo (2005, pp. 67 – 68), los derechos con conexidad al nombre son el derecho a la identidad, libre personalidad y filiación.

Los derechos constitucionales están íntimamente relacionadas como es notorio en abundante jurisprudencia por el Tribunal Constitucional y plenos jurisprudenciales, pero lo relevante es que el derecho al nombre es un derecho base porque en base a ello se tendrá la identificación de un sujeto para situarlo en diferentes contextos y asignarle otros derechos que le corresponde por su sola existencia.

Derecho al nombre

Gráfico 16. *Base normativa del derecho al nombre*



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la normativa vigente del Código Civil Peruano, la Convención sobre los derechos del niño y la Convención Americana de los Derechos Humanos, que existe desde el nacimiento del niño sin excepciones, a raíz de ello se designará con el prenombre y sus apellidos, paterno y materno.

Convención Americana de Derechos Humanos

El Art. 17.5, señala que el nombre es un atributo a toda persona, por tanto le corresponden tanto al hijo sin restricción que se dé en el matrimonio y el Art. 18 refiere que se debe garantizar el derecho al nombre. En tal sentido como derecho humano, le corresponde a toda persona y es reconocido a nivel mundial.

Convención de los derechos del niño

En el articulado 8°, refiere como una necesidad primordial el hecho de contar con un nombre, como también está en el tercer principio de la Declaración de los Derechos del Niño.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En el artículo 24, enmarca tanto el nombre y que esté sea inscrito luego del nacimiento, para que exista el reconocimiento legal sobre su existencia.

Decreto Legislativo N° 295: Código Civil Peruano

Refiere que toda persona tiene el derecho al nombre inclusive los expósitos, el cual será materializado en un acta o partida de nacimiento mediante la conducción del registrador civil.

Derecho a la libre personalidad

Es un derecho que garantiza la libertad para la actuación de la persona frente a las actitudes que demande el desarrollo de la personalidad, como lo señala en el Caso José Antonio Álvarez Rojas, 2004, fj. 14).

El derecho a la libre personalidad comprende el respeto por la diversidad de actitudes, comportamientos, hábitos en los ámbitos de la vida, fortaleciendo la autonomía e dignidad. Sin embargo aquellas actuaciones deben encontrarse dentro de los cánones de razonabilidad, proporcional para la efectividad de los derechos y fuera de la ilegalidad.

Ademas conforme a la jurisprudencia constitucional, en especifico del caso Berly Elias Ordinola Ramírez (2009, fj.9), señala que la importancia del derecho a la libre personalidad con relación con los otros derechos fundamentales y el marco jurídico del Estado se manifiesta al ser el eje o motor de los mismos.

Contenido del derecho a la libre personalidad

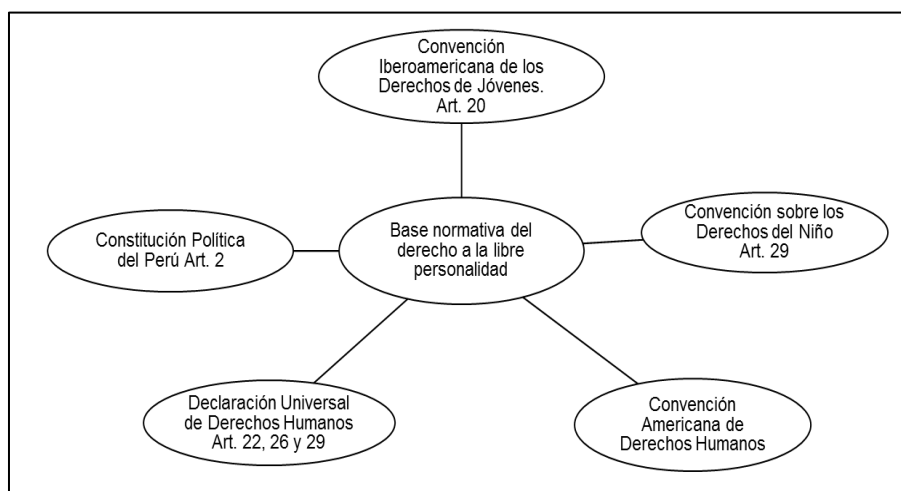
Comprende cuatro características:

- Es el atributo jurídico, por el hecho de serlo se incluyen todos los derechos y características indispensables al status jurídico de persona
- El derecho al libre desarrollo de la personalidad, incluye que los derechos proporcionados sean de uso, disfrute y goce de forma efectiva y real.
- Protege el desarrollo integral particular de cada persona en cada uno de los ámbitos de la vida.
- Por último, se encarga del concepto de autodeterminación de si mismo, esto es, a la toma de decisiones, adquisición fija de la personalidad acorde con sus únicos y propios ideales.

Base normativa del derecho a la libre personalidad

La base normativa del respectivo derecho comprende a varios instrumentos legales, tal como fluye del gráfico 17:

Gráfico 17. Base normativa del derecho a la libre personalidad



Fuente: Elaboración propia

Declaración Universal de Derechos Humanos

En el Art. 22, señala que los derechos fundamentales deben actuar en respeto de la dignidad y libre personalidad, así también la actuación estatal, mientras que en el Art. 26 menciona que las bases para el pleno desarrollo de la personalidad humana se encuentra en la educación en la adquisición de conocimientos e interacción social, finalmente el instrumento normativo en el artículo 29 se refiere a la localización donde se desenvuelve la libre personalidad, esto es, la comunidad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El preámbulo refleja que los derechos fundamentales son emanaciones de la personalidad por lo tienen una estrecha relación de consecuencia al igual que el Art. 3.

Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes

Reconoce el derecho a la propia identidad y la personalidad propia, así también el Art. 20 refiere integralmente a los componentes ligados a la personalidad, especificidades y características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación sexual, creencias y cultura.

Además de ello resalta la importancia de la protección de los derechos tanto del niño y joven en el transcurso de su vida, para que se forjen y desarrollen una realidad material, de acuerdo a un ambiente de respeto y disfrute efectivo de los derechos humanos.

Convención sobre los Derechos del Niño

En el preámbulo, reconoce que el derecho a la personalidad es una necesidad en el desarrollo del niño en la etapa introductoria a la familia, comunidad y educación, en el artículo 29 indica que la educación por lo mismo los docentes, personal tendientes al forjamiento educacional deben encaminar al desarrollo de la personalidad, aptitudes, capacidad mental y psíquica.

Constitución Política del Perú

Es un instrumento jurídico normativo que en el Art. 2 reconoce el derecho a la libre personalidad, sin embargo no describe como libre desarrollo.

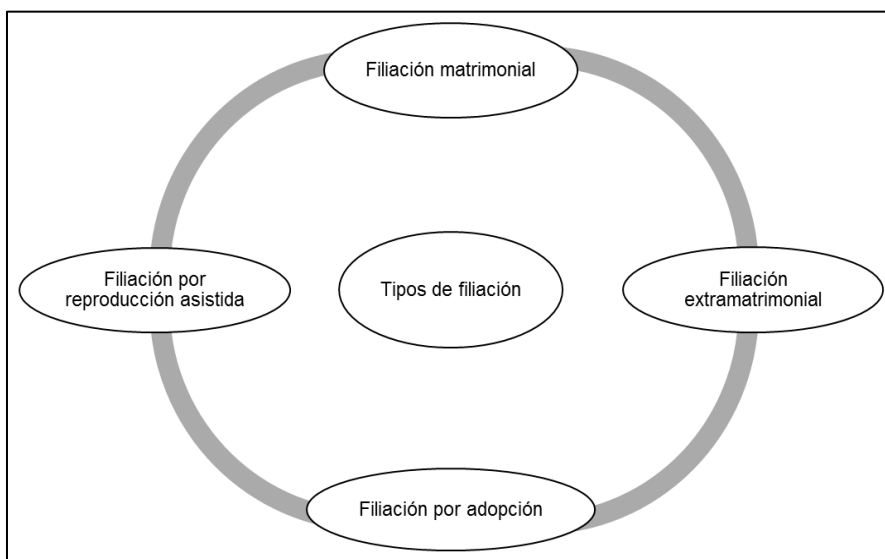
El criterio constitucional que es reforzado por la opinión expresada en el informe sobre derechos humanos del Perú ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2008, en la que se refiere que el enunciamiento taxativo no significa que solo un grupo de derechos sea reconocido, puesto que existe derechos derivados de la obligación de protección por el Estado, dentro de ellos se encuentra; derecho a la verdad, derecho a prestaciones de salud, derecho a la pensión, derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad.

Filiación

Según refiere Zannoni (1998, p. 307), es el conjunto de relaciones jurídicas emergentes de la relación de los hijos con sus padres tanto padre y madre. Es el lazo latente entre personas, por haber constituido ficticiamente lazos familiares.

Tipos de la filiación

Gráfico 18. *Tipos de filiación*



Fuente: Elaboración propia

Filiación matrimonial

Es el vínculo que se da por los hijos concebidos dentro de una relación matrimonial, por ello de pleno derecho se le asisten derechos de carácter alimentario, familia, nombre al menor, pues existe la presunción de la paternidad a pesar de haberse llevado a cabo el divorcio hasta después de 300 días siguientes a la disolución del mismo.

Filiación extramatrimonial

En este tipo de vínculo no existe una relación matrimonial, sino que emergió de una relación casual o concubinal, podría existir el reconocimiento por voluntad del padre o en su defecto se logra por sentencia firme en un proceso de filiación.

Filiación por adopción

Se produce desde el momento de suscripción del acto jurídico, por lo tanto es un reconocimiento voluntario de los padres para que determinado menor sea parte de un nuevo núcleo familiar.

Otra de ellas es la filiación por reproducción asistida según sostiene Mizrahi (2012, pp. 1607-1614), como la necesidad en la normativa argentina debido a que existe una relación de parentesco, aunque en la actualidad este tipo de filiación es muy debatida a nivel internacional y no es permisible en el Perú.

Base normativa de la filiación

Es respaldado por el Decreto Legislativo 295 - Código Civil, en la sección tercera se refiere a la relación paterno filial, que comprende a la tipología de filiación por matrimonio, extramatrimonial y por adopción desde el Art. 361 al 414.

Derecho alimentario

Es el derecho que emana de la relación de parentesco entre personas unidas por un vínculo consanguíneo entre hijos, abuelos, hermanos, padres. Respecto a los hijos ya sean extramatrimonial, matrimonial u adoptivo que llega a generar una obligación alimentaria jurídica de acuerdo a Bossert y Zannoni (2004, pp. 45-47).

Esta obligación comprende como lo sostiene Mallqui y Momethiano (2002) al conjunto de medios netamente materiales para el sostenimiento y bienestar físico de la persona a quien le corresponde, entre esos medios están la educación, vestido, asistencia médica y otros conceptos ligados a la recreación (p. 1045). Estos ayudan al desarrollo de la persona, porque de ello se provee para el desempeño de sus actividades por lo tanto atienden a que se satisfagan sus necesidades básicas.

Contenido del derecho alimentario

Radica en la obligación moral de asistencia a quien lo necesita para su sostenimiento personal, por ello Mejía (2010) señala que los alimentos se aplican si existe un vínculo de parentesco, una relación recíproca y solidaria (pp. 14-15).

Marca la existencia de valores aplicados irremediamente por solicitud de los alimentistas ya sean menores o mayores de edad, esto es, vendría a ser un valor obligatorio más que un valor moral de resguardar y apoyar a los familiares.

Base normativo del derecho alimentario

El derecho alimentario está reconocido por legislación internacional y nacional en el Código Civil, sección cuarta, capítulo primero, la obligación alimentaria para todos los hijos sin exclusión, pero para establecer un nexo debe existir una razón.

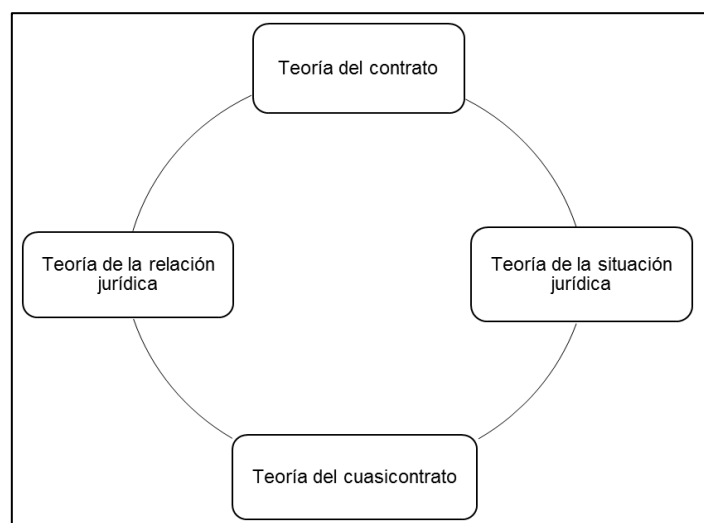
De igual forma se describe las teorías relativas al apellido, se vincula también a las bases teóricas del proceso judicial civil, debido a que la temática es el proceso de cambio de apellido.

Proceso Civil

El proceso civil se erige diversos estamentos los cuales se muestran en el gráfico 19.

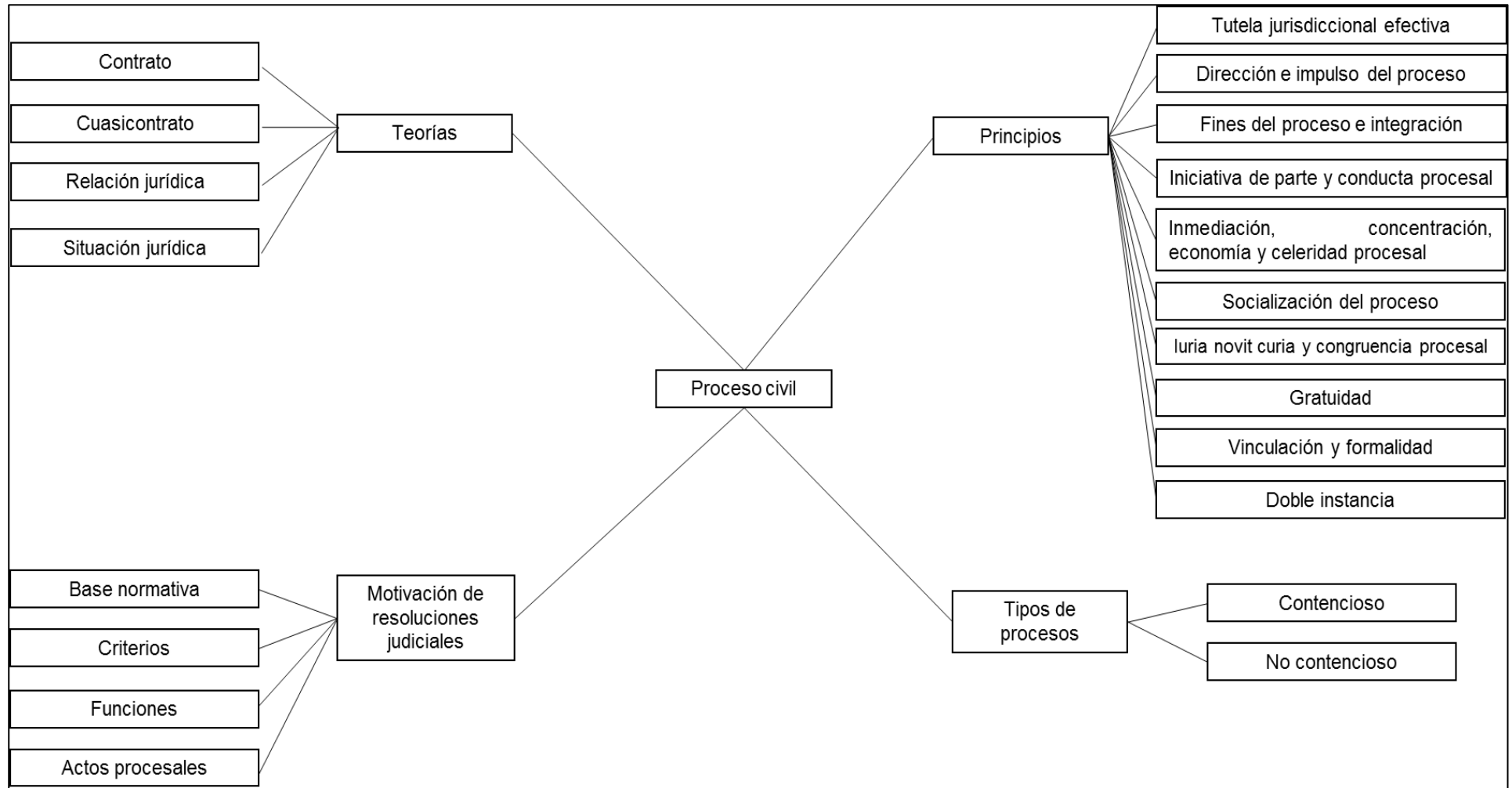
Teorías del proceso civil

Gráfico 19. *Teorías de proceso civil*



Fuente: Elaboración propia

Gráfico 20. *Proceso civil*



Fuente: Elaboración propia

Se aprecia de acuerdo al gráfico 20, relativo a las teorías del proceso civil, la clasificación de los cuatro tipos de teorías del proceso civil para explicar la naturaleza jurídica del proceso.

Teorías del contrato

La teoría se remonta al proceso civil romano, en la que se acuñó el término *litis contestatio* de acuerdo a Palacio (2011, pp. 23-24), es el acuerdo de voluntades entre los contratantes en la que se comprometen a aceptar y ejecutar lo que se decida a fin de la solución del conflicto, no existía un órgano coercitivo por parte del Estado.

Teoría del cuasicontrato

De acuerdo a Palacio (2011, pp. 24-26) refiere que la teoría del contrato no goza de seguridad por parte del demandado y demandante, presentándose figura de la rebeldía, por lo que la teoría sufrió varias modificaciones estableciéndose como “*cuasicontrato*” dejando el carácter privado para ser de potestad estatal por el “*imperator*” ejerciendo la facultad de la coerción. Los contratantes se encuentran sometidas no solo al concierto de voluntades sino también a una autoridad.

Teoría de la relación jurídica

Según Von Bulow citado por Fairen (1992), la relación jurídica, es el tipo de relación en la que intervienen el juez, el demandante y el demandado con el objeto del proceso de impartir justicia así también realizó los dos planos de la relación jurídica, la primera está referido al derecho material lo que discute dentro del proceso y la otra es la de derecho procesal (p.39).

Dentro de la relación jurídica procesal existen derechos y obligaciones para el Juez y las partes procesales que le asisten en el proceso civil a fin de que se resuelva la controversia.

Teoría de la situación jurídica

Goldschmidt (1936) afirma que el proceso gira en torno a las situaciones jurídicas, esto es, expectativas y perspectivas del comportamiento de las partes dentro del proceso, desarrollando sus habilidades legales asimismo refiere que las decisiones de Juez son sustentadas por la Constitución (pp. 8-9).

Principios del proceso civil

Son los pilares básicos en lo que se sustenta el proceso civil, tal como lo señala Berizonce (2012, p. 100), los principios son las directrices que señalan el modo de ser del proceso en cuanto a la participación, interacción y actividad de los sujetos procesales.

Actúan como normas rectoras que dirigen al proceso civil para resolver los conflictos sociales, incertidumbres, vacíos o lagunas dentro del ordenamiento jurídico para que de esa forma se garantice la seguridad jurídica de la sociedad.

Los principios del proceso civil se encuentran en el Título Preliminar del Código Procesal Civil en una lista irrestricta, que direccionan todos los actos procesales en general, que se muestra en el gráfico 21.

Tutela jurisdiccional efectiva

Tiene la calidad de ser un principio y derecho a la vez, reconocido por la Constitución Política del Perú en el articulado 139.3.

Es un principio fundamental que respalda el acceso a la justicia de toda persona sin restricción, para el ejercicio de los derechos fundamentales que le asiste, en esa línea se pronuncia González (1980, p.27) al referir que el principio se encarga que toda actuación dentro de un proceso judicial debe ser accesible y atendida por el órgano jurisdiccional a través de garantías procesales.

Las garantías procesales que deben respetarse:

- El derecho de acción, toda persona tiene la aptitud de exigir el acceso a la justicia por parte un órgano jurisdiccional, para la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.
- El derecho de contradicción, es la expresión del derecho que permite dar respuesta ante una sindicación, la realiza el demandado a través de la contradicción, reconvención u otro figura legal, en resguardo de la prestación de tutela.
- El derecho al debido proceso, demanda un proceso guiado por un juez imparcial, independiente, goce de celeridad procesal, con una decisión motivada y eficaz, entre otras garantías.

Dirección e impulso del proceso

Son los principios que señalan las obligaciones del magistrado dentro del órgano jurisdiccional, esto es la responsabilidad y conducta procesal.

El mismo criterio es señalado por Monroy (1996, pp. 87 - 88) la labor del juez es tan relevante que el principio también es conocido como el de autoridad del juez, quien es el director del proceso que se encarga de legitimar a las partes durante toda la actividad procesal. Para lo referido el mismo aplica los estamentos de cada proceso civil a mérito del cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales.

Las actividades desplegadas son en razón que el juez es aquel que se encuentra investido por el Estado a efecto de administrar justicia. No obstante el principio de impulso de oficio es una excepción para la actuación del juez sin la necesidad de requerimiento o intervención de las partes procesales, el mismo actúa a efecto de garantizar el proceso por ende generar mayor prontitud en la resolución del conflicto.

Fines del proceso e integración a la norma procesal

Los fines del proceso son dos; el fin concreto es la resolución del conflicto de intereses o eliminar la incertidumbre jurídica, mientras que el fin abstracto es lograr la paz social en justicia como lo afirma Ticona (1998, p. 38).

El juez es el promotor del cumplimiento de los fines del proceso, para eso hace uso de la legislación nacional vigente respecto al caso, de ahí nace la necesidad del principio de integración de la norma porque para la resolución debe recurrir a los principios generales del derecho, doctrina y jurisprudencia.

Iniciativa de parte y conducta procesal

El principio a iniciativa de parte, tiene relación con el derecho de acción, que faculta la participación de las partes judiciales para la actuación en busca de justicia. Al respecto Ticona (1998, p.38), aquel que ejercita el derecho en mención, es el demandante puede constituir una o varias personas, ya sean naturales o jurídicas siempre y cuando posean interés y legitimidad para obrar.

Sin embargo existen algunos procesos no se necesita invocar las condiciones de la acción (interés y legitimidad para obrar), debido a que la actuación es por el Ministerio Público, procurador oficioso u en caso de intereses difusos.

El principio de conducta procesal, es el principio que regula el modo de actuación de los intervinientes del proceso bajo apercibimiento de una sanción pecuniaria o la remisión de copias certificadas al Ministerio Público. Los valores que deben primar; lealtad, probidad, buena fe y veracidad.

Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

Los principios se encuentran regulados por el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

El principio de inmediatez, determina la presencia física del juez en cada acto procesal garantiza la relación directa con los intervinientes del proceso, documentos y locaciones que conforman el proceso.

El principio de concentración, señala que los actos procesales tienen que realizarse en la menor cantidad sin afectar el procedimiento de los actos o acelerarlo injustificadamente, de esa forma también lo considera Palacio (2011) el principio justifica la reunión de toda actividad procesal para que no se frustren a futuro sin son separadas por actos (p. 83).

El principio de economía, está relación con el principio de concentración, apunta a describir las razones por la que debe tramitarse el proceso en menor cantidad de actos procesales, con el fin de minimizar tiempo, gastos y esfuerzo al aparato estatal y el de los intervinientes del proceso.

El principio de celeridad procesal, es el principio referido a la realización de actos en menor tiempo, que acoge el respeto de los plazos para evitar un pronunciamiento tardío.

Los plazos de todo acto procesal se encuentran señalados en la norma Adjetiva Civil, los cuales fueron instaurados de forma razonada y definida para la actuación del acto procesal subsiguiente, que a su vez también varían por la materia cuestionado, sin embargo en atención del articulado toda actuación se realiza de forma diligente y dentro del plazo.

Socialización del proceso

De acuerdo a Ticona (1998, p.42) el principio de socialización del proceso se rige por el principio de igualdad de las partes judiciales a fin de que exista trato igualitario y las mismas oportunidades.

El principio está referido a la igualdad ante la ley y dentro del proceso, a fin de garantizar un resultado justo, porque se orienta al respeto de los derechos de las partes para las actuaciones.

Iura novit curia y congruencia procesal

Por ello se tiene que los principios:

El principio iura novit curia, destaca el conocimiento teórico jurídico del juez en relación con los estamentos de la ciencia del derecho, por lo mismo ante cualquier atingencia ocasionada por las actuaciones de las partes será resuelta por el magistrado.

De acuerdo a la doctrina sigue los supuestos de manifestación del principio iura novit curia, cuando las partes invocan de forma errónea la norma y ante la falta de invocación.

El principio de congruencia procesal, está referido a la función del juez que debe pronunciar solo sobre lo requerido y señalado por las partes procesales está prohibido de otorgar más allá de la pretensión o dar algo distinto. El pronunciamiento tiene plena relación con la fundamentación por las partes realizado mediante escritos o lo mencionado en las audiencias.

Gratuidad

El principio señala que el acceso a la justicia es gratuito porque es un servicio brindado y solventado por el aparato estatal empero ante la ejecución del proceso judicial, debe realizarse el pago de los costos y costas del proceso al litigante de mala fe o al que obtuvo la pretensión fundada, en ambos casos la parte contraria le genero un gasto innecesario.

Vinculación y formalidad

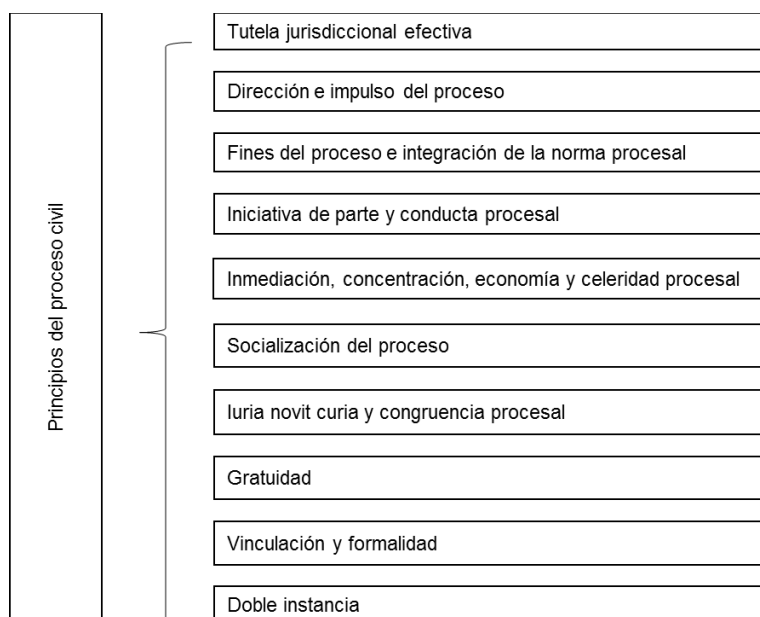
Los principios de vinculación y formalidad, regulan la funcionalidad de las normas procesales a fin de la concreción de los fines del proceso, empero las mismas pueden adecuarse a petición del juez para que no se acarree en contravención con los principios señalados en el Art. V de la norma adjetiva civil, los cuales señalan la prioridad del pronunciamiento judicial de forma pronta y justa.

Doble instancia

El principio de doble instancia, tiene como exposición de motivos la falibilidad humana, para que sea saneado por otro operador de justicia.

El ejercicio constituye una garantía constitucional establecida en el Art. 139.6 de la Constitución Política del Perú, a fin que las decisiones judiciales sean revisadas por una instancia superior.

Gráfico 21. Principios del proceso civil

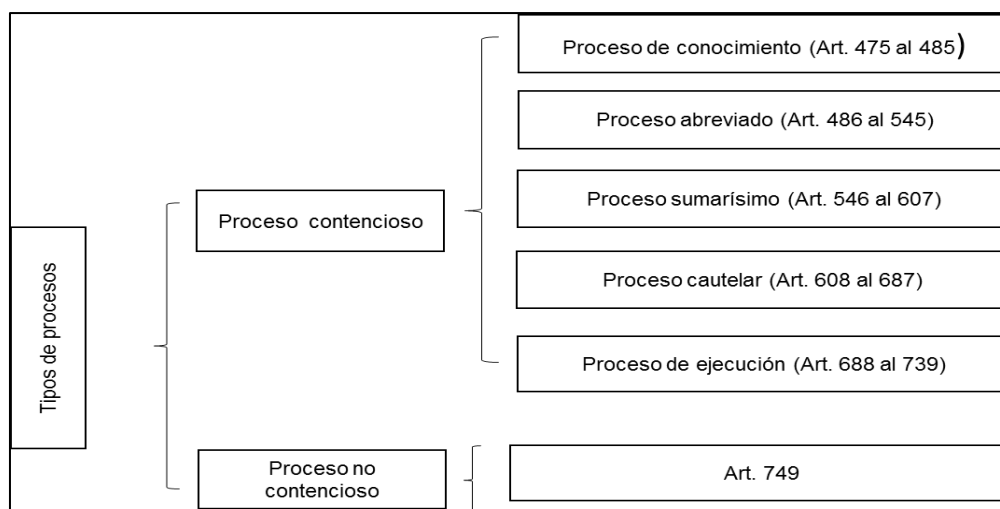


Fuente: Elaboración propia

Tipos de procesos según el Código Procesal Civil

La clasificación de procesos judiciales civiles, tiene diferentes variantes desde la doctrina y jurisprudencia, sin embargo existe una clasificación uniforme de acuerdo al Código Procesal Civil que se encuentran en la Sección Quinta y Sexta, conforme se muestra en el gráfico 22.

Gráfico 22. Tipos de procesos según el Código Procesal Civil



Fuente: Elaboración propia

Proceso contencioso

Es el proceso judicial, en el que existe un conflicto de intereses, incertidumbre jurídica que necesita la resolución por una autoridad judicial, para ello se somete al análisis y decisión judicial, participan dos partes antagónicas u opuestas, giran en torno a un bien jurídico. El fin máximo del proceso es lograr la paz social en justicia entre las partes litigantes, a través de la resolución del conflicto o dilema jurídico.

Dentro de los procesos judiciales conocidos como procesos contenciosos a través de la clasificación del Código Procesal Civil se encuentran; el proceso de conocimiento, sumarísimo, abreviado, cautelar, y ejecución.

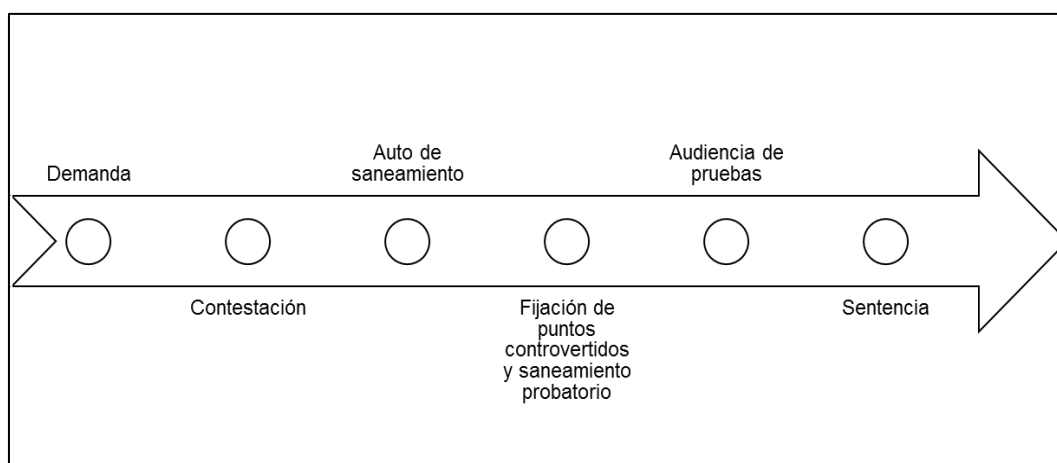
Los procesos varían en cuestión de plazos y requisitos de procedencia en base a la complejidad del caso tanto por el número de partes intervinientes como el tipo de derecho o afectación ocurrida.

Trámite del proceso contencioso

Se sustenta en los plazos establecidos por el Código Procesal Civil dependiendo del sub tipo de proceso contencioso en mérito a la cantidad de actos procesales,

tal como se muestra en el gráfico 23, que explica cada acto procesal a través de una línea de tiempo.

Gráfico 23. Trámite del proceso contencioso según el Código Procesal Civil



Fuente: Elaboración propia

Proceso no contencioso

A diferencia de los procesos contenciosos, en este tipo de procesos se limitan ciertos actos procesales y/o intensifican la participación de algunas instituciones debido al tipo de materia:

La intervención del Ministerio Público se encuentra prevista en el articulado 759 del Código Procesal Civil; la participación es necesaria porque se resuelve sobre materias relativas a la familia, derechos y obligaciones para los incapaces absolutos y relativos.

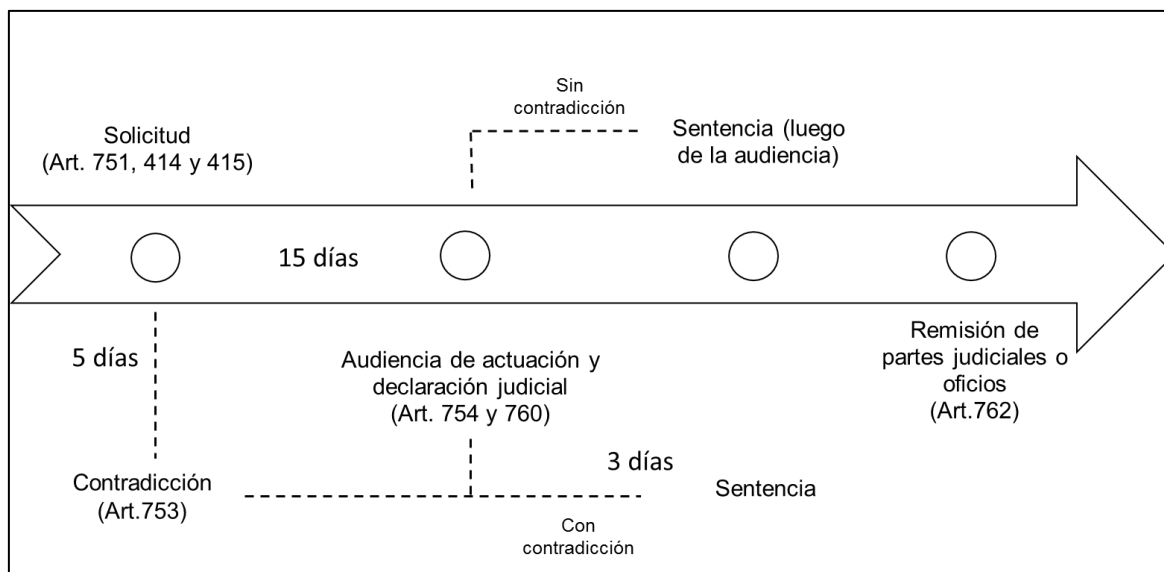
Son improcedentes los actos procesales; modificación y ampliación de la demanda, recusación del Juez, excepciones, defensas previas, cuestiones probatorias, reconvencción, ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos referidos tanto a la primera y segunda instancia, sin embargo para la primera instancia se pueden presentar más instrumentales luego de la interposición de la demanda.

Trámite del proceso no contencioso

Se sustenta en periodos más cortos que el proceso contencioso, al tener menos actos o actuaciones procesales de acuerdo al Código Procesal Civil, conforme al

gráfico 24, por lo que se describe al proceso de forma distinta al ser considerado en un principio con un problema unilateral con efectos jurídicos adversos.

Gráfico 24. Trámite de proceso no contencioso según el Código Procesal Civil



Fuente: Elaboración propia

Demanda o solicitud

Respecto al proceso no contencioso el término acuñado es de solicitud, pero sigue los parámetros de la demanda, es por ello que debe cumplir los requisitos prescritos en el Art. 424 y 425 del Código Procesal Civil para la admisión, el razonamiento es respaldado por Espinoza (2010, p. 14). Los supuestos de improcedencia sigue lo señalado en el artículo 551 del mismo cuerpos de leyes, referentes a la demanda.

Emplazamiento – Contradicción

El plazo de contradicción es de cinco días de notificado con el auto admisorio, el plazo máximo en caso se encontrará fuera del país es de treinta días o si fuese una persona incierta o indeterminada.

Audiencia de actuación y declaración judicial

La audiencia se lleva a cabo luego de los quince días posteriores del autoadmisorio, actúa los medios probatorios tanto del solicitante como del emplazado, otorgándole al último un lapso de cinco minutos para sustentarla oralmente. Si no concurre oponente solo se actúa los medios probatorios de la

solicitud, al concluir se expide la sentencia o en su defecto se hace en una etapa posterior.

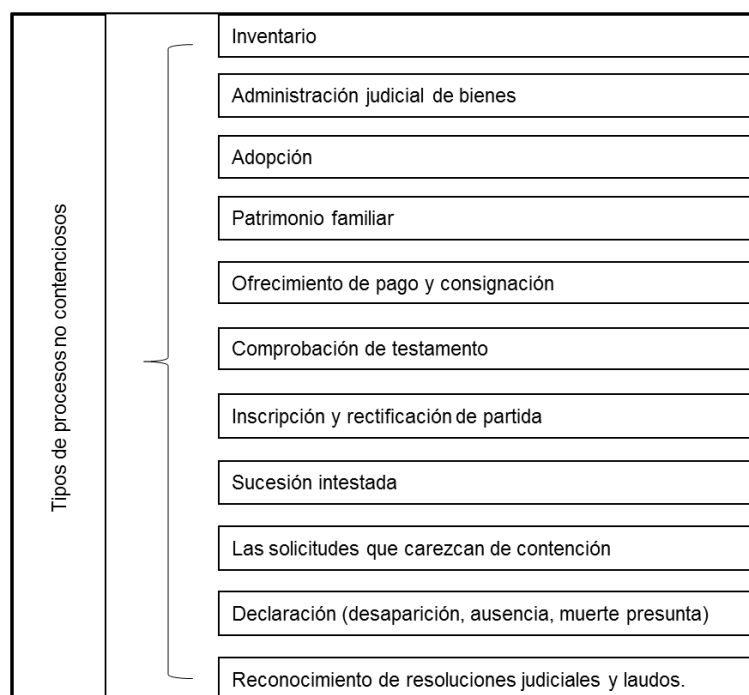
Sentencia

Es el último acto procesal en el que sustenta las razones para la procedibilidad de la petición, luego de ello la ejecución de resoluciones de los procesos no contenciosos, en caso requieran inscribirse se remitirán los oficios o partes por el Juez, el acompañamiento de las copias certificadas de las piezas procesales más pertinentes al proceso, porque los originales permanecen en el expediente.

Tipos de procesos no contenciosos

La clasificación de los procesos se establece en la norma adjetiva civil, sección Sexta, que enumera los tipos de procesos y el trámite de los mismos, sin embargo no es restrictivo, conforme se establece al siguiente gráfico 25, que detalla los tipos de procesos no contenciosos.

Gráfico 25. Tipos de procesos no contenciosos



Fuente: Elaboración propia

Motivación de las resoluciones judiciales

La motivación es la acción de brindar las razones respecto de algo. Sin embargo al referirse a las resoluciones judiciales convergen términos más estructurados,

los cuales comprenden más que la exposición de razones sino que está referido a un deber jurídico de parte del juzgador.

Así también la jurisprudencia reconoce a la motivación de las resoluciones, al señalar respecto al caso judicial Jaime Mur Campoverde (2006) “es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final dirigida a las partes al juez de grado superior y al pueblo”.

Base normativa de la motivación

Está estipulado en el Art. 139 de la Constitución Política del Perú, asimilado como una de las características de ser una las garantías de la administración de justicia, es por ello se especifica una de las obligaciones de los juzgados en cada estamento u instancia judicial.

Criterios relativos a la motivación

El juzgador para cumplir con eficacia y efectividad la labor de motivar cada resolución debe respetar algunos requisitos como lo afirma Arenas y Ramírez (2009, p. 50), la aplicación del nivel adecuado de conocimientos, coherencia en la redacción, pertinencia.

Aplicación del nivel adecuado de conocimientos

Las resoluciones judiciales requieren de sustento teórico y jurídico en relación con los temas de controversia del proceso judicial, los cuales son explicados de forma clara, pertinente y precisa en la argumentación para la satisfacción de información de las partes judiciales.

Coherencia en la redacción

Debe construirse un lenguaje nutrido por la argumentación que no contenga términos complejos, ni exista contradicciones, correlación, negaciones entre párrafos, con sentido armonioso.

Pertinencia

Señala el tipo de relación entre la materia judicial y la argumentación la cual debe ser directa, de calidad, clara.

Sin embargo existe otro criterio relevante en cuestión formal y sustancial a las resoluciones judiciales, sustentada por León (2008, p. 21) refiere que la

diagramación es un punto importante porque permite mayor simplicidad, comprensión en la lectura por tener el contenido debidamente separado por signos de puntuación y párrafos que responden a un solo argumento.

Funciones relativas a la motivación

Las funciones se clasifican; función endoprocetal y la extraprocetal.

Función endoprocetal

A nivel constitucional es la función encargada de brindar la posibilidad de control a los tribunales superiores además de respetar el derecho de defensa, de acuerdo al caso Leoncio Silva Quispe (2001, fj. 2 y 3).

Además permite el control a nivel interno al alearlo con la procedencia de los recursos con alguna resolución sin embargo al tener a colación el respeto de los derechos fundamentales en la decisión judicial es de conocimiento público y control por las partes, ampliando el tipo de control.

Función extraprocetal

La motivación es considerada como un principio jurídico político, porque la decisión repercute las consecuencias más allá del fuero del Poder Judicial por el caso en concreto sino que compromete a la sociedad. A través de las decisiones judiciales se señala pautas de la resolución de manera objetiva de casos similares o semejantes para establecer a la analogía al resolverlos.

La justificación jurídica y política de la motivación radica en el Art. 138 de la Constitución Política del Perú, que establece el respeto de la voluntad general en la ley, lo que refleja la representación del pueblo.

Los actos procesales

Son los actos jurídicos que emanan de las partes procesales, órganos jurisdiccionales o terceros con legítimo interés, que actúan para resolver el proceso. El acto procesal es de actuación libre y voluntaria, consta del elemento subjetivo, objetivo y el fundamento jurídico.

- Subjetivo. Respecto al contenido de la petición o sustento motivado.
- Objetivo. Es la forma prescrita en el ordenamiento jurídico para accionar ante el proceso.

- Fundamento jurídico. Es el poder que se le confiere al sujeto peticionante o interesado, derivado de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Los actos jurisdiccionales

Sin embargo los actos jurisdiccionales se refieren solo a los actos realizados por el personal jurisdiccional referidos al magistrado o juez, asistente judicial, secretario judicial u otro símil que realizan distintos actos dependiendo de la materia y causalidad; decretos, autos y sentencias.

- Decretos. Es un tipo de resolución judicial de mero trámite, la finalidad es la prosecución del proceso y del correcto respecto de los estadios de cada acto procesal, sin embargo no requieren ser motivados.
- Autos. Es una actuación jurisdiccional que toma el juez, que de acuerdo al tipo de asunto no resulta trascendente que sea resuelto por otro tipo de acto, resuelven actos de mero trámite y sustanciación que deciden sobre aspectos importantes en el proceso, se sub clasifican en autos interlocutorios que ponen fin al proceso y los que no.
- Sentencias. Son los actos que emana la decisión final sobre el proceso por parte del juez para que así esa perceptible y conocida por las partes procesales.

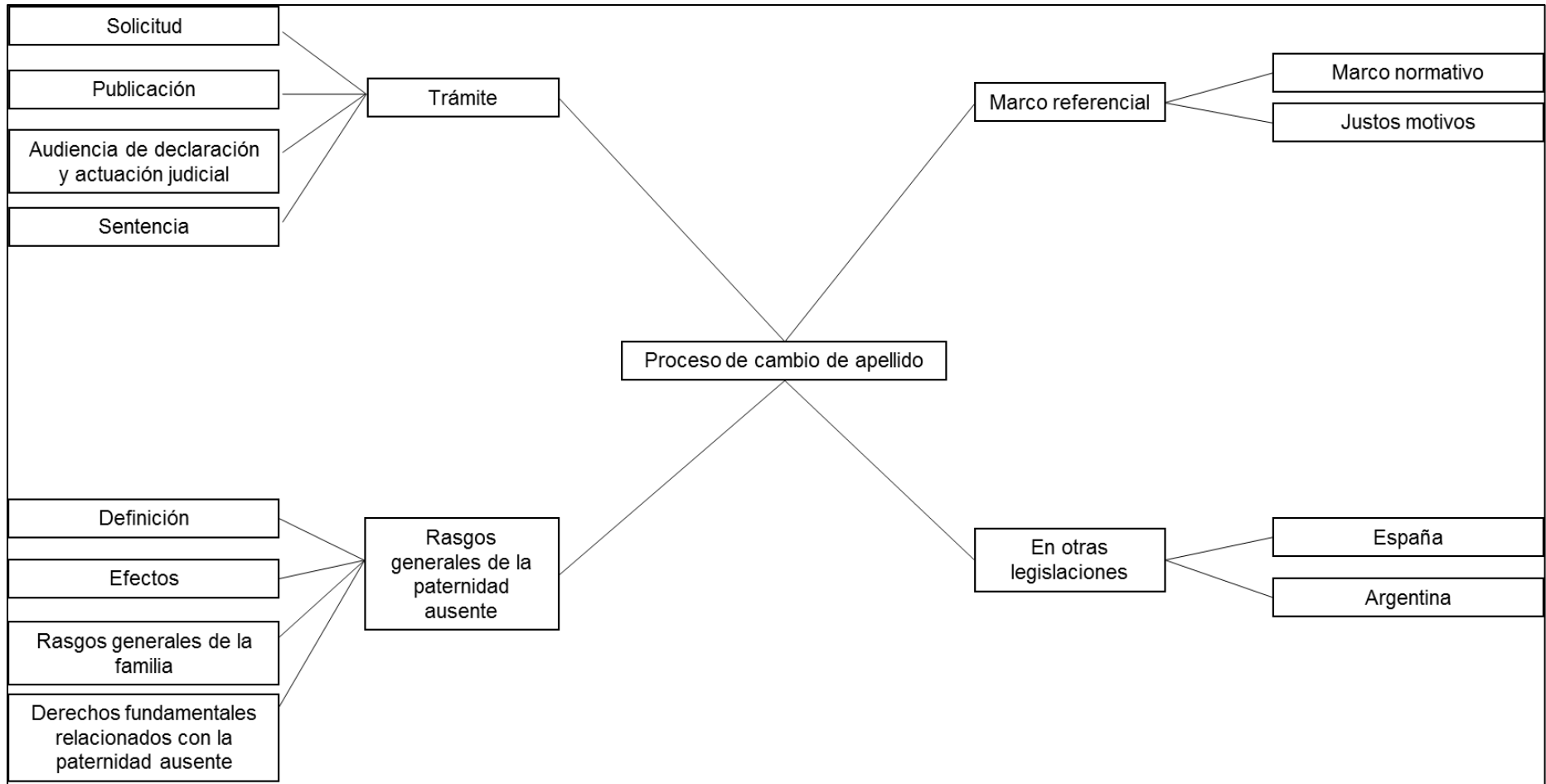
Proceso de cambio de apellido

Es el proceso no contencioso referido al cambio de nombre, concierne a toda la extensión, prenombre, apellido paterno o materno, aplicable a una persona mayor o menor de edad a cargo de su apoderado, tutor o curador, lo establece el Art. 826 del Código Procesal Civil, con una redacción clara y precisa de lo que solicita.

A diferencia de otros procesos no contenciosos que se tramitan por ante el notario público de acuerdo a Espinoza (2010, p. 120), en ningún caso referido al cambio de nombre o sus apellidos, sexo u otra información para que no exista error.

El proceso de cambio de apellido se desarrolla conforme se señala en el gráfico 26.

Gráfico 26. Proceso de cambio de apellido

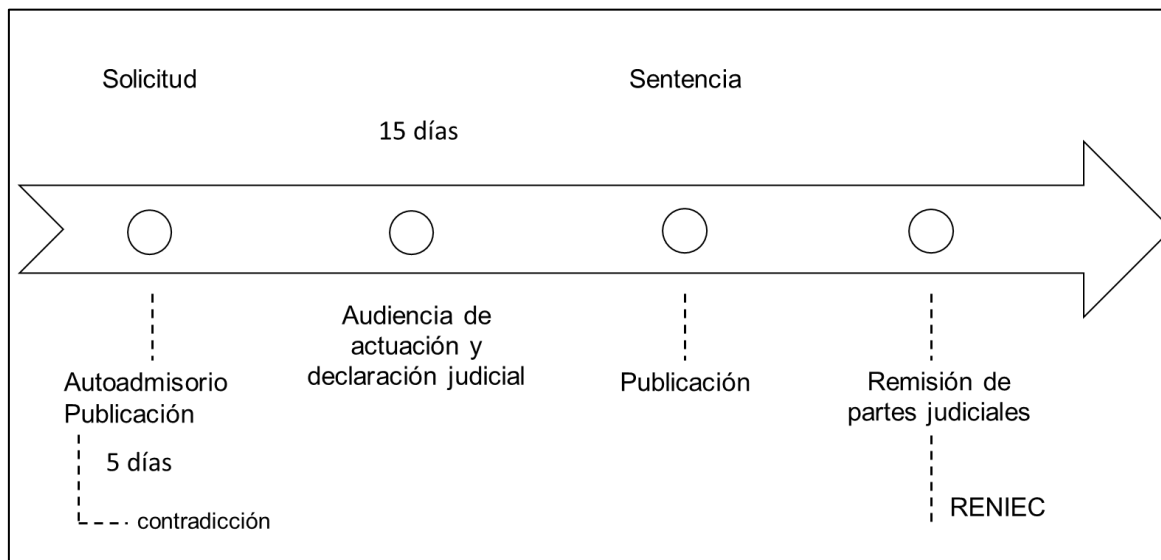


Fuente: Elaboración propia

Trámite del proceso de cambio de apellido

El gráfico 27 detalla el trámite del proceso de cambio de apellido de forma completa desde el inicio en el Poder Judicial y la trascendencia del proceso para otras entidades públicas como es la RENIEC y las Municipalidades.

Gráfico 27. Trámite del proceso de cambio de apellido



Fuente: Elaboración propia

Solicitud

Es el acto procesal que constituye el inicio del proceso. La expedición del autoamisorio se da en caso de confluir los motivos justificados a efecto de producirse el cambio de apellido, cursando el emplazamiento a través del acto de publicación de la solicitud de cambio de apellido.

Publicación

Las formalidades e importancia de la publicación está previsto en el Código Procesal civil en los artículos 167 y 168, la cual se realiza por una sola vez ante el portal web del Poder Judicial si no fuera posible por la falta de instrumentos tecnológicos o la lejanía, se realiza ante el diario de mayor circulación, de la localidad, asimismo la constancia de la publicación debe constar en el expediente principal.

Respecto a las formalidades para la presentación de la publicación se realiza por edictos, bajo las siguientes especificaciones; se presenta de forma clara, sin

abreviaturas, consta el nombre y apellido del solicitante, n° de expediente, tipo de proceso, juzgado y secretaria donde se tramita, transcripción sucinta de la resolución. La publicación debe ser presentada por el solicitante mediante un escrito autorizado por abogado.

Audiencia de actuación y declaración judicial

La audiencia se lleva a cabo luego de los quince días posteriores del autoadmisorio, actúa los medios probatorios tanto del solicitante como del emplazado. Si no concurre oponente solo se actúa los medios probatorios de la solicitud, al concluir se expide la sentencia o en su defecto se hace en una etapa posterior.

Sentencia

La sentencia, es el último acto procesal en el que sustenta los motivos justificados para la procedibilidad del cambio de apellido mediante la fundamentación de la petición, documentales, declaraciones entre otro medio probatorio que lo sustente, luego de ello la ejecución de resoluciones de los procesos no contenciosos se realice mediante la remisión de los partes judiciales o envío de oficios.

Marco referencial sobre el cambio de apellido

Es una excepción a la norma debido a las cualidades del nombre y el derecho que emerge de él refiere que debe existir inmutabilidad en estricto; por ello se verá el origen del cambio de nombre y las razones para la modificación, adición, supresión del mismo.

Marco normativo sobre el cambio de apellido en el Perú

Se encuentra normado por el Art. 29 del Código Civil, señala la excepción de cambio de nombre en tal caso exista una autorización judicial firme y motivos justificados que la respalden.

Justos motivos

RENIEC (2007) sustenta que los motivos justificados tienen que ser analizados por tres ítems; la motivación del solicitante, los efectos que produce en la sociedad y los medios probatorios aportados (p.186). Sumados estos se

configuraría un cambio si es que tiene conexión con su fundamentación propuesta y también que no exista motivación malintencionada de ejercitar perjuicio a otro o al propio Estado.

Asimismo el Tribunal Constitucional (2006) señala algunos ejemplos sobre el cambio de nombre, en el caso de tratarse de uno extravagante por el cual sea sujeto de burlas, en razón de la afectación de la tranquilidad y bienestar, de igual forma otro caso sobre la existencia de homónimos que impidan su desenvolvimiento normal (fj. 18).

Cambio de nombre y apellidos en otras legislaciones

Así como en el Perú el cambio de nombre verifica una excepción al derecho al nombre en otros países impera esa normativa, sin embargo existe mayor flexibilidad para el cambio en los motivos y la tramitación.

Argentina

Existe amplitud respecto al cambio de apellido; de acuerdo a la normativa legislativa instaurada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016), en el Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por Ley 26.994, de acuerdo a lo siguiente.

En el Art. 69 referido al cambio de nombre, y por ende del apellido se procede en razón a las tres causales, las cuales están revestidas bajo el concepto de motivos justificados que será autorizado por el Juez;

- a) *El seudónimo, cuando hubiese adquirido notoriedad.*
- b) *El raigambre cultural, étnica o religiosa.*
- c) *La afectación de la personalidad de la persona interesada, cualquiera sea su causa, siempre se encuentre acreditada. (p.17).*

España

Cuenta con la normativa legal que revela amplitud del cambio de apellido, en señal de la Ley N° 20/2011, de la forma siguiente:

a) Reglas comunes del cambio de nombre

En razón del Art. 57, refiere que el cambio de nombre o apellido alcanzará tanto al titular del nombre como a los descendientes del mismo como también señala

que la edad acordada para la solicitud del cambio de nombre debe ser mayor a 16 años de edad. El parámetro de edad asignado es en rigor a que el menor gozará de cierta madurez y capacidad para tomar ese tipo de decisiones.

b) Reglas específicas del cambio de nombre

De acuerdo al Art. 52, el cambio de nombre se llevará a cabo por una autoridad administrativa, solo manifestando el uso habitual y reconocido del nombre individual y la identificación con el mismo.

c) Reglas específicas sobre el cambio de apellido

En relación a los artículos 53 y 54 nos señala casos por declaración de voluntad del titular o por expediente, en los casos de adición, inversión, regulación ortográfica y filiación.

d) Reglas respecto a casos excepcionales en el cambio de apellido

Las circunstancias excepcionales es la violencia doméstica, la cual debe comprobarse de acuerdo a lo señalado en el Art. 55.

Rasgos generales de la paternidad ausente

Son los aspectos que describen la paternidad, rol e importancia del padre, desde su conceptualización, consecuencias en la vida social, jurídica y psicológica.

Definición de paternidad ausente

Es la carencia del vínculo paterno – filial al no existir interacción entre los mismos derivados del abandono de la figura paterna, según refiere Polaino- Lorente como se citó en Fuentes (2014, p. 50). Es la falta del referente paterno que desencadena en la ruptura de la relación afectiva con el padre como cabeza o tronco familiar.

La carencia del vínculo paternal se da de forma absoluta o parcial, la primera está referida a la ausencia física del padre que viene a ser solo a una afectación a nivel emocional, mientras que la otra se refiere a la inexistencia del mismo.

La paternidad ausente no es un hecho aislado en el desarrollo emocional de cada persona, debido a ello es dable la inclusión de una imagen paterna, para que exista el equilibrio emocional, cognitivo de forma integral.

Los efectos de la paternidad ausente

Son los actos posteriores desencadenado por el abandono de la figura paterna, en sentido amplio de acuerdo Muñoz, *et. al.* (2008, pp.45), la ausencia de los padres o de algunos genera conflictos, angustias en los hijos que tiene incidencia en su evolución emocional.

Sin embargo existen casos en lo que el sujeto revierte los efectos negativos mediante modelos alternativos que potencian las emociones, de acuerdo al modelo psicológico de bienestar subjetivo según Muñoz (2007, pp. 163-173).

Es un modelo basado en la creación de vínculos emocionales nutridos por la perspectiva y evaluación personal, que busca la construcción de un ambiente favorable direccionado a la felicidad.

Rasgos generales sobre la familia

Son los aspectos respecto a los miembros de un mismo núcleo familiar, partiendo de ello nexos parentales, fraternales, conyugales, dentro de los cuales se tienen a los siguientes conceptos.

Definición de la familia

Cornejo (1985) señala a la familia desde un sentido amplio, conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad y en sentido estricto a los padres e hijos (p. 102).

La familia comprende a todo nuestro árbol genealógico; bisabuelos, abuelos, padres, nietos, hermanos, tíos, primos, sobrinos, esto se conforma por distintas unidades, cada unidad también se le llama familia pues contiene a los miembros fundamentales.

Los elementos referidos a la familia son los que distinguen como un grupo no solo afiliado por tener la misma base biológica, sino que es un grupo humano unido por relaciones afectivas, culturales y sociales entre los distintos miembros, partiendo de la paternidad y maternidad.

Funciones de la familia

Shaffer (2002) refiere que las funciones son las siguientes: económica, protectora y la de apoyo; en cuanto a la primera función se relaciona con la solvencia para

los gastos, la segunda referida al resguardo a costa de todo a sus miembros de la familia y por último es proporcionar el apoyo constante a los miembros para que estos realicen todas sus actividades en óptimas condiciones (p. 378).

Base normativa de protección de la familia

Los instrumentos normativos internacionales que respaldan la protección nuclear de la familia se encuentra a los siguientes:

Convención de los Derechos del niño

Indica que el respaldo de las atribuciones tomadas por los padres respecto a los hijos siempre y cuando sean en razón de la costumbre de la localidad que se sitúen, sin embargo deben ser apropiados de acuerdo a los derechos del menor de edad, tal como lo detalla el Art. 5.

Declaración de los derechos del niño

Reconoce las funciones de la familia dentro de la sociedad y también señala que los padres deben actuar en resguardo, cuidado, de sus menores hijos según el sexto principio.

Convención Americana de los derechos del niño

Ampara la protección de la familia por parte de la sociedad y del Estado que acoja la Convención, debido a que es una institución fundamental y natural, en mérito al articulado 17, de igual modo es reflejado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por el art. 23.

Constitución Política del Perú

Protege a la familia como la institución central del cobijo a los hijos de forma plena por los padres, los cuales ejercen mediante la paternidad y maternidad responsable, desde la reproducción según los artículos 4 y 6.

Importancia de la familia

Es un agente socializador de cada miembro, mantiene la unificación o todo tipo de convergencia de las relaciones interpersonales actuales y futuras en el transcurso de su vida, también actúa como factor de riesgo o protección en la etapa de infancia y adolescencia según Rodríguez, *et.al.* (2009, pp. 55-60).

Por lo tanto es un factor determinante para la acción y reacción del individuo dentro de la sociedad desde años de infancia hasta la creación de la imagen de la personalidad que refleja las capacidades psicológicas (adaptación, control de impulso).

Derechos fundamentales relacionados con la paternidad ausente

Los derechos comprendidos al pasar por un evento traumático dentro de la familia, en específico por parte del progenitor, es por ello que se detalla los derechos vulnerados en relación a los hijos y familia que se encuentran comprometidos.

Derecho a la familia

Según Montoya que es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares (p. 12). Regulan las instituciones jurídicas relativas al núcleo de cada familia, a las relaciones creadas entre los miembros de la familia, la que debe encerrarse bajo conceptos de cuidado, respeto y protección.

Daños en el derecho a la familia

Un concepto que se debe tener referente es el daño, según Zannoni (2005), es el menoscabo generado en los bienes materiales o derechos ligados íntimamente a la persona (p. 53).

Según Famá (2011) existen tipos de daño del tipo interno que afecta a los integrantes del grupo familiar y otro externo que tiene relación con personajes distintos a los ya mencionados (p. 721).

Naturaleza jurídica del daño

La responsabilidad de los daños se enmarca en una extracontractual porque en ella no existe un contrato el cual seguir por el contrario un deber de cuidado según lo sostiene Dutto y Vásquez (2007, p.47) dado que se tendrá en cuenta la intencionalidad o falta de diligencia del agente.

Derecho a la integridad

El derecho a la integridad comprende la tutela desde todos los niveles; personal, corporal, sexual, psíquica y espiritual como protección estatal en aras de la dignidad humana.

Contenido del derecho a la integridad. Está ligado a los derechos de salud, libre personalidad y de calidad de vida, por la afectación del mismo al llevarse a cabo lesiones sea en el cuerpo o susceptibilidades en el campo psicológico.

Del mismo modo el derecho comprende la incolumidad de los aspectos físicos, psíquicos para que el desarrollo de la persona sea considerado como el ser bio – psico – social.

Base normativa del derecho de la integridad

Los cuales comprenden a la base legal, de forma siguiente:

Convención Americana de Derechos Humanos

En razón del art. 5 refiere taxativamente el derecho a la integridad está referido a que la persona no debe sufrir lesiones o tratos que la afecten de forma corporal, psicológica o moral.

Constitución Política del Perú

En mérito al Art. 2.1, el derecho a la integridad se considera tanto como derecho humano, también es mencionado en el Art. 2.24, en señal que la persona no debe ser parte de lesiones por ninguna persona.

Formulación del problema de investigación

Según Tafur y Izaguirre (2016) la formulación del problema se inicia partiendo de la identificación de un tema relevante para el investigador, de esa forma revisa todas las fuentes para construir la realidad problemática y sintetizarla al determinar y precisar el problema (p. 87 - 95), asimismo añade Lerma (2011) que la formulación se realiza en forma de pregunta y lo más específica posible (p. 50).

Los autores señalan que el problema no es algo que se obtenga con gran facilidad, pues para ello se tiene varios items por lo tanto se asume un carga previa haciendo el estudio del tema escogido y en especial de los hechos mas significativos para tener una mirada más fija a la determinación del problema y asimismo la precisión y la forma.

En mérito lo expresado, la pregunta general según Torres (2007), es la que nos atribuirá de forma concreta la temática de la investigación en cambio las preguntas específicas serán formuladas para llegar el conocimiento completo del

tema y tener respuesta (p. 98), en razón de ello se formuló la siguiente pregunta general:

Problema general

¿De qué manera se desarrolla el proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho de identidad?

En relación con la pregunta general se formularon las siguientes interrogantes:

Problema específico 1

¿Cuál es la naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente en el Perú?

Problema específico 2

¿Cuál es la eficacia y celeridad procesal de los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente?

Problema específico 3

¿De qué manera se establece la motivación jurisdiccional de los autos y sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente?

Justificación del estudio

Comprende los siguientes aspectos a considerar:

Justificación teórica

La justificación teórica es brindar mayor conocimiento sobre el proceso de cambio de apellido y la aplicación de excepcionalidad, permite analizar la conexión entre los derechos del nombre e identidad así como también el trámite de un proceso no contencioso en la práctica judicial, verificando los rangos de eficacia y celeridad dentro del Poder Judicial.

Justificación práctica

Radica en la necesidad de establecer criterios uniformes respecto a los motivos justificados a fin que no procedan solicitudes caprichosas, sin sustento viable, porque se señala un término generalísimo, debido a que no se han desarrollado plenos casatorios, jurisprudencia como precedente para decisión del órgano

jurisdiccional así como también la aplicación de las prerrogativas existentes en caso de un pronunciamiento tardío u conductas procesales reprochables ante órganos disciplinarios del Poder Judicial o acciones que se sancionan por medio del magistrado.

Justificación metodológica

La elaboración del presente trabajo permitirá recolectar, conocer, analizar datos, a fin que sean utilizados a manera futura para la recolección de datos, en el análisis de algún proceso no contencioso, la eficacia y/ efectividad de los operadores de justicia; para visualizar al del trámite del proceso de cambio de apellido y la afectación al derecho a la identidad.

Objetivos

Los objetivos según las escalas se encuentran, el general y los específicos; de acuerdo con Calvo (2006), que son las metas del investigador que se traza al inicio de la investigación (p.32).

El primero tiene relación con el logro final de la investigación según lo refiere Sanchez y Reyes (1984, p. 149), asimismo Caballero (2009) indica que sería más una proposición integral, terminal y cualitativa, ya que comprende situaciones que serán resueltas en la etapa final de la investigación (p. 150).

Se tiene entonces que el objetivo general se nutre de todo lo que puede recopilar el investigador, mientras que los objetivos específicos según nos refiere Caballero (2009) son proposiciones derivadas del objetivo general definido como operativos, conductuales y específicos, pues se encargan de realizar precisiones y funcionan como indicadores para que se alcance el objetivo general (p. 201).

A raíz de ello se plantea de acuerdo con la pregunta general el siguiente objetivo:

Objetivo general

Establecer la manera en la que se desarrolla el proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho a la identidad.

Y dado que los problemas específicos se tienen en consideración los siguientes objetivos:

Objeto específico 1

Determinar la naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente en el Perú.

Objeto específico 2

Estimar la eficacia y celeridad procesal de los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.

Objeto específico 3

Explicar de qué manera se establece la motivación jurisdiccional de los autos y sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.

Supuestos jurídicos

Según Ortiz (2011) son los principios no demostrados por lo que permiten la demostración de alguna teoría o principio además de ello deberán justificarse al culminar la investigación (p. 203).

Por lo tanto son pronunciamientos de la investigación de los conocimientos preliminares, es por ello que se tiene lo siguiente:

Supuesto general

El proceso se inicia con la interposición de la demanda, una vez admitido, se realiza la publicación de los edictos para dilucidar cualquier causal que lo impida, se señala fecha para la audiencia donde se actúan los medios probatorios y expide la sentencia, disponiendo se publique la sentencia, luego se declara consentida la sentencia y se cursan oficios a la RENIEC.

Siguiendo el mismo razonamiento se tiene que contar con concepciones a los objetivos específicos.

Supuesto específico 1

El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente sigue la línea de la corriente general del proceso civil, actúa para resolver el conflicto en la relación jurídica procesal.

Supuesto específico 2

La eficacia y celeridad procesal en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente no se cumple.

Supuesto específico 3

La motivación jurisdiccional de los autos y sentencia en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente radica en el bienestar integral de los hijos y la inexistencia de afectación a un interés social.

II. MÉTODO

El trabajo de investigación desarrolla el marco metodológico de acuerdo a una investigación cualitativa, en razón de ello se direcciona las vertientes de la metodología para darle sustento al análisis y explicación del proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.

Es por ello que en el presente capítulo se detalla la relación de cada una de las vertientes de la metodología con la investigación como también se describe el procedimiento metodológico que se aplicó para recopilar, analizar y procesar los datos con la finalidad de la obtención de datos fidedignos y verificables, que respalden la investigación en base a una sola estrategia.

Por lo consiguiente se inicia con la descripción del tipo de investigación, seguido del enfoque, alcance y diseño; vertientes que concentran la etapa inicial del método científico, para luego indicar y explicar la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de información y el de análisis de datos en la investigación.

2.1. Tipo de investigación

Es una investigación básica por la finalidad u objetivo del mismo. La investigación básica está orientada a la adquisición de conocimientos para ampliar la información para el progreso de determinada rama de acuerdo a Cazau (2006, p. 17).

La investigación básica es capaz de acrecentar los conocimientos teóricos arribados para reunir mayor acervo teórico sobre el proceso de cambio de apellido a nivel nacional, en específico sobre la motivación al emitir los autos y/o sentencias al tratarse de un tema de indole personal y familiar.

Así también de acuerdo a otro tipo de clasificación denominada por el carácter de la medida de datos es una investigación cualitativa, en esa línea los autores Méndez y Astudillo (2008), al referirse sobre la mencionada investigación señalan que es una investigación utilizada para conocer las situaciones, interacciones, actitudes, a diferencia de la investigación cuantitativa que utiliza a los modelos matemáticos, para comprender la problemática planteada tras la recopilación de información (p. 22).

Por lo tanto, en la investigación cualitativa el fin va más allá de descripción de los hechos porque encierra un sentido más profundo que no es completado con modelos matemáticos, sino que necesita de la exploración, descubrimiento y comprensión de la problemática, para ello es necesaria una investigación altamente participativa y sistematizada por el investigador para la comprensión a profundidad.

Enfoque de la investigación

Es el foco de inicio para construir el conocimiento sobre la investigación, con ella se abordará estrategias como también el planteamiento de la situación problemática de forma general según Díaz (2009, p.129).

Es por ello que el trabajo consta del enfoque para tener los rasgos generales de lo que se estudia según los objetivos; general y específicos.

El enfoque de investigación utilizado es el cualitativo, al respecto Monje (2011) señala que el enfoque cualitativo es el camino para conocer las situaciones existentes en la realidad social que no utiliza valores numéricos como comprobación sino la interpretación del investigador sobre los resultados obtenidos (pp. 10 - 16).

La selección del enfoque tiene relación con la investigación debido a que se analizará el fenómeno ocurrido desde diferentes puntos relacionados con la unidad de análisis, el proceso del cambio de apellido y las categorías referidas a la paternidad ausente, cambio de apellido y el derecho a la identidad, por tanto, no puede seguir un enfoque cerrado basado en la comprobación de hipótesis.

Por otra parte, para la presente investigación se tendrá en consideración además del uso de información cualitativa, los datos cuantitativos que explican los ratios y tiempos del proceso civil de cambio de apellido.

Alcance de la investigación

El alcance de la investigación indica que es lo que se espera de la investigación por eso la encierra a puntos específicos a tratar durante el proceso teniendo en cuenta la población, muestra y método según afirma Mas (2012, p. 33).

Respecto a la formulación de la problemática, el alcance ayuda tener una concepción concreta sobre el proceso de cambio de apellido, de esa forma señalar el trámite en la práctica judicial sobre el proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.

En concordancia con lo expuesto el alcance ideal para la investigación es el explicativo, dado que es el último nivel y más completo que explica con detalle el trámite del proceso de cambio en razón del derecho a la identidad a nivel nacional, proceso judicial que actúa excepcionalmente obviando la inalterabilidad, inmutabilidad del nombre en sentido estricto resguardando a otros derechos fundamentales.

Asimismo lo afirma Hernández, Fernández y Baptista (2014), el alcance explicativo es el último nivel debido a que es el más profundo de los otros tres alcances como son; exploratorio, correlacional y descriptivo, con el objetivo de detallar la causa de la problemática (pp. 95-96).

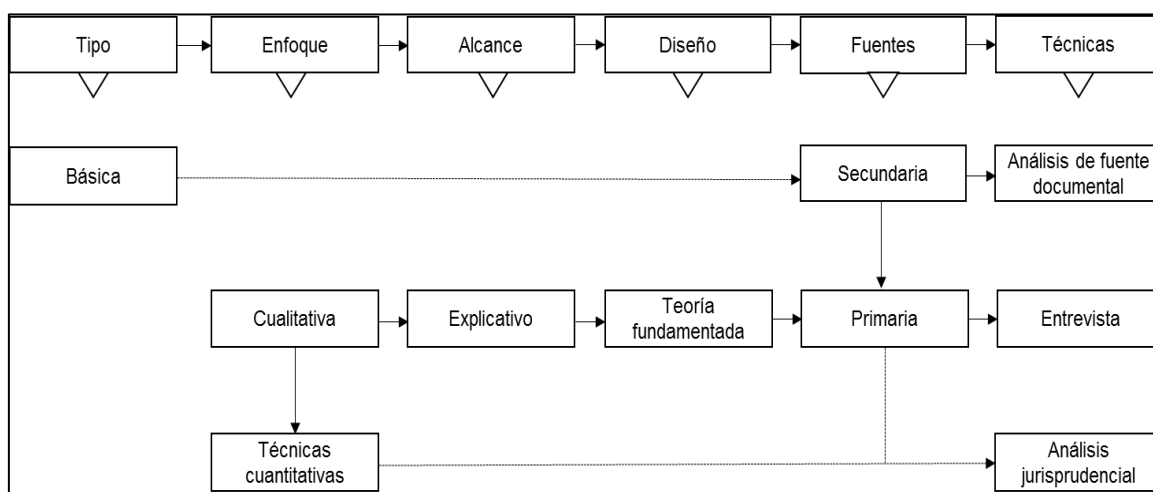
2.2. Diseño de la investigación

Refiere Reidl (2012) que el diseño de la investigación, es el plan de la investigación utilizando como guías; al alcance, enfoque y método, resolverá también los problemas de investigación aunque lo primordial es que para la partida se cuente con un marco referencial; la población, muestra, los instrumentos, técnicas utilizadas (p. 3).

El diseño que le corresponde es la teoría fundamentada ya que se reúne nuevos conceptos que lleven a responder el trámite y naturaleza del proceso de cambio de apellido por excepción al haber ocurrido un caso de abandono paterno, que a su vez es un acto atentatorio contra la identidad y sin embargo actúa como motivo justificado a la inmutabilidad del nombre, por lo tanto se revisará las teorías existentes y se formará una nueva teoría que respalde la posición.

Para la comprensión de la metodología de la investigación, se muestra un flujograma metodológico, de acuerdo al gráfico N° 28.

Gráfico 28. *Flujograma Metodológico*



Fuente: Elaboración Propia

2.3. Caracterización de sujetos

Los criterios utilizados para la realización de las entrevistas fueron por medio de la selección de los sujetos al ser expertos en materia civil y de familia, tener la categoría de jueces, con jurisdicción y competencia en el Perú para tramitar procesos judiciales, así también se tiene la apreciación de un especialista judicial civil; los sujetos se dividen en grupos para efectos de la comprensión de su selección dentro de la investigación, la cual fue de forma dirigida y concienzuda.

Respecto al primer grupo se encuentran los jueces y especialista civil, los cuales tienen el pleno conocimiento sobre los procesos no contenciosos dentro de ellos; el proceso de cambio de apellido.

En el segundo grupo se encuentran los jueces en juzgados de familia, los cuales cuentan con conocimiento sobre temas de índole personal y familiar, que guardan relación con dos de las categorías de la investigación; la paternidad ausente y el derecho de la identidad, sin embargo es de acotar que los mismos no solo han laborado en despachos judiciales de familia sino que también en juzgados civiles y de paz, donde han tenido a la vista y resolución de procesos de cambio de nombre. A todos los entrevistados se les aplicó el instrumento previamente validado.

Para ello se construye la tabla N°1, a fin de establecer las características de los sujetos; teniendo en cuenta el perfil profesional y la experiencia laboral.

Tabla 1. *Caracterización de sujetos*

N°	Entrevistado	Perfil profesional	Experiencia laboral
1	Rafael Landa Claros	Actual Juez del Quinto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Lima Norte. Ex juez en los Juzgados de Paz Letrados de Puente Piedra, Independencia y Condevilla. Trabajó como asistente en la Primera Sala Civil de Lima Norte	Más 08 años de experiencia en el Poder Judicial en el tratamiento de procesos civiles y de familia.
2	Susana Verónica Minaya Valencia	Asistente de Juez del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura. Ex jueza en el 1° Juzgado Civil y 1° Juzgado de Familia Transitorio de Barranca, así también 1° Juzgado de Paz Letrado de Huaura.	Más 08 años de experiencia en el Poder Judicial en el tratamiento de procesos civiles y de familia.
3	Edgard Peralta Fernández	Actual Secretario Judicial del Juzgado Civil de Carabaylo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Ex especialista legal del 3° Juzgado Civil de Independencia y 2° Juzgado Civil de Puente Piedra de la Corte Superior de Lima Norte,	Más 10 años de experiencia en el Poder Judicial.
4	Gaby Luz Garay Nalvarte	Actual Jueza del Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Lima. Laboró como jueza en la Corte Superior de Justicia de Lima para despachos Civiles y Paz Letrado.	Más 13 años de experiencia en el Poder Judicial.
5	Maria Teresa Ynoñan Villanueva	Actual Jueza del Décimo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Lima. Laboró como jueza en la Corte Superior de Justicia de Lima para despachos de Familia y de la 1° Sala de Familia.	Más 10 años de experiencia en el Poder Judicial.

Fuente: Elaboración propia

2.4. Población y muestra

Población

De la manera que lo afirma Hurtado y Toro (2007), es el universo que comprende a todo analizado en la problemática y conocido desde que se conceptualiza el problema (p. 92).

Muestra

Moreno (2000) señala que la muestra es la parte representativa de la población pues en ella se mantiene la esencia de los factores, características de todo el universo (p. 9).

Para efectos de la investigación no se va a requerir población y muestra, sin embargo se toma en cuenta el número de los entrevistados, los cuales son 5 personas a efectos de tener luces acerca del tema de investigación de expertos en la materia civil y de familia, que tramitan de forma cotidiana los procesos de cambio de apellido y cuentan con conocimiento basto sobre las tres categorías de la investigación.

Asimismo, se considera la recolección de datos a través de procesos cambios de apellido en los casos de paternidad ausente, los cuales serán analizados y procesados con el fin de establecer el razonamiento motivado del magistrado respecto a la excepcionalidad y el derecho a la identidad, así también como el trámite y los plazos procesales.

En tal sentido de forma aleatoria se procede a seleccionar once procesos judiciales más importantes vinculados al problema de investigación, las cuales serán sistematizadas en cuanto a la ratio legis, motivación judicial y la naturaleza jurídica entre sí.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Sustenta Orellana y Sánchez (2006) que las técnicas son los procedimientos utilizados para obtención de información de elementos encontrados en línea o no (pp. 16-19).

Las técnicas son las estrategias para la recolección de datos, en la que se apoya el investigador. Es por ello que para la presente investigación se utilizó técnicas metodológicas acorde a la problemática planteada para dar paso a la comprensión, desarrollo, fortalecimiento del alcance y la consecución de los objetivos propuestos, siendo las siguientes:

Entrevista

De acuerdo Ramírez (2010), es una estrategia metodológica donde el investigador reúne información de manera directa, al realizar preguntas relevantes para conseguir las percepciones de los entrevistados sobre cierto tema (pp.292-294).

Es la técnica idónea que involucra la interacción directa del entrevistador con el entrevistado, para reunir de forma confiable los datos sobre sus percepciones, prácticas, vivencias, las cuales son relatadas de forma clara y precisa para el enriquecimiento del trabajo.

La entrevista en la presente investigación, fue aplicada a cinco personas, a las que se seleccionó de forma dirigida al tener en cuenta el perfil profesional y experiencia laboral sobre temas civiles y de familia, a las que se incidió en el contacto inicial la importancia de su participación y la finalidad de los resultados.

En la explicación se indicó que la incidencia de su participación era vital dada sus cualidades relevantes con la investigación al ser jueces, secretarios judiciales y/o especialistas de la materia civil y de familia, en razón de la competencia a nivel jurisdiccional en los procesos de cambio de apellido; se procedió a realizar las entrevistas de manera personal y directa en las instalaciones de las Corte Superiores de Lima Norte, Huaura y Lima.

Se contrastó las respuestas en base a los objetivos propuestos de la investigación y la conexidad entre las percepciones de los entrevistados, la comparación sobre las mismas en mérito a su perfil y experiencia profesional.

Análisis de fuente documental

Es una técnica que de forma indirecta recolecta información de material documental sobre la situación problemática según refiere Rojas (2002, p. 179).

Es la técnica que recolecta todo tipo de documento para resolver un problema o situación, esto es, leyes, decretos, otras normas jurídicas, entre otros documentos relativos a la unidad de análisis y categorías, analizando e interpretándolos, en razón de ello se dará respuesta al problema de investigación y el cumplimiento de los objetivos.

Instrumentos

Como lo afirma Ñaupas *et al.*(2014) son las herramientas usadas para el acogimiento de información y relacionarlas con los objetivos también con los problemas de investigación. (p.201).

Tabla 2. *Análisis de fuente documental*

Ítems	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
<hr/>								
<hr/>								

Fuente: Elaboración propia

La construcción de la tabla N°2, tiene la finalidad de analizar y sistematizar los datos obtenidos en la presente investigación, para ello se tiene presente cada publicación recabada en las teorías relacionadas con la investigación u otro material con conexidad al mismo que aporte positivamente, seguidamente se correlaciona el tipo de documento con una fuente de derecho, ya sea directa (legislación y costumbre) e indirecta referido a los principios generales del derecho, derecho comparado o doctrina, asignándole un valor en cuestión a la pertinencia desde muy congruente, congruente, casi congruente hasta no congruente, concluido el mismo se enlaza cada publicación con los objetivos; tanto general como específicos y por último se da una interpretación de argumentación jurídica por cada publicación del tipo teleológica.

Instrumentos

Como lo afirma Ñaupas *et al.*(2014) son las herramientas usadas para el acogimiento de información y relacionarlas con los objetivos también con los problemas de investigación. (p.201).

Son los instrumentos para medir las categorías de la investigación de acuerdo a los objetivos y problemas planteados, dejando de lado la generación de un número de ideas sin base teórica y consolidación, en relación al tipo de investigación cualitativa y al alcance explicativo aplicado, los instrumentos que corresponden son los siguientes:

Guía de entrevista

Según Ñaupas *et al.* (2014, p.223) es la herramienta utilizada para la resolución de la entrevista que contiene las preguntas, funcionan como ayuda para tener presente lo que se formulará.

Por lo mismo la guía es la indicada para el desarrollo y conducción de la entrevista para tener presente los ítems a formular en una base palpable para conectarla con los objetivos y sean corroborados, también se considera un apoyo técnico para la practicidad de alguna entrevista y recordatorio de preguntas ciertas sobre el tema.

La guía de entrevista para la investigación, consta de 09 preguntas abiertas, con la finalidad de corroborar la veracidad de las opiniones y la pertinencia de las mismas para la contrastación con los objetivos.

Guía de análisis de fuente documental

Es la herramienta que ayuda a conducir a la simplificación de todos los documentos obtenidos en la investigación mostrando un panorama amplio y real según Orte y Antich (1991, pp. 363 - 364).

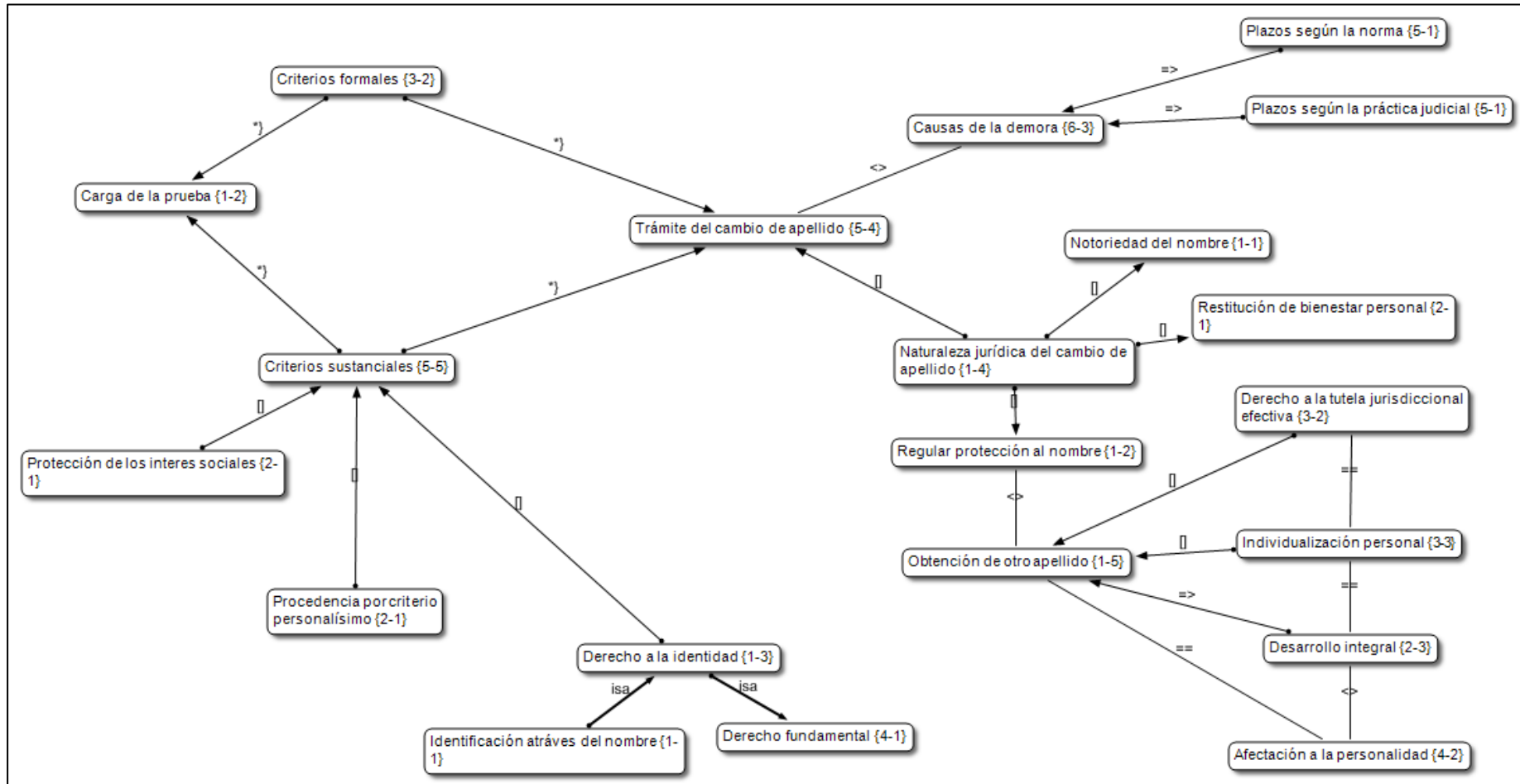
La guía documental lo que hace es delimitar la información que es relevante para la investigación de cada fuente recopilada, la cual es descrita de forma clara (ver la tabla 2).

Tabla 3. *Grado de conocimiento por entrevistado*

Códigos AtlasTi de las entrevistas	Grado de conocimiento por entrevistado				
	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5
Trámite de cambio de apellido	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio	Mediano
Naturaleza jurídica del cambio de apellido	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio
Notoriedad del nombre	Amplio	Mediano	Amplio	Amplio	Mediano
Restitución de bienestar personal	Mediano	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio
Regular protección al nombre	Amplio	Amplio	Mediano	Amplio	Amplio
Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	Mediano	Mediano	Amplio	Mediano	Mediano
Individualización personal	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio
Desarrollo integral	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio
Afectación a la personalidad	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio
Derecho a la identidad	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio
Derecho fundamental	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio
Identificación a través del nombre	Amplio	Amplio	Amplio	Mediano	Mediano
Criterios formales	Amplio	Amplio	Mediano	Mediano	Limitado
Criterios sustanciales	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio
Carga la prueba	Amplio	Amplio	Mediano	Mediano	Amplio
Protección de los intereses sociales	Limitado	Amplio	Limitado	Limitado	Amplio
Procedencia por criterio personalísimo	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio
Causas de la demora	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio
Plazos según la norma	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio
Plazos según la práctica judicial	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio	Amplio

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 29. Análisis de los códigos de las entrevistas



Fuente: Elaboración propia

Validez y confiabilidad

Se garantiza mediante el cotejo de los especialistas conocedores de derecho civil al tener contacto con el instrumento de recolección de datos, que dotaron a fidelidad, validez para que se configure el contraste de las preguntas con los objetivos de la investigación para llevar a cabo la comprobación de los supuestos a raíz de la información recopilada, la misma que fue realizada a los siguientes especialistas.

Tabla 4. *Validación de instrumento*

N°	Nombre del especialista	Tipo de especialización
1	Oscar Melanio Dávila Rojas	Magister en Derecho, Docente investigador con experiencia en investigación jurídica y educativa.
2	Jose Carlos Gamarra León	Magister en Derecho, con experiencia laboral en las Cortes Superiores de Justicia de Lima.
3	Jaime Elider Chavez Sánchez	Doctor en Derecho, Docente investigador con experiencia en investigación jurídica y educativa.

Fuente: Elaboración propia

2.6. Métodos de análisis de datos

Son los métodos considerados como los más importantes y productivos de la investigación, en razón que tienen la finalidad de conectar la información con los objetivos a raíz de la formulación del problema, en caso cuenten con un nivel de cohesión y pertinencia aceptable.

Además se debe tener en cuenta que todo método es distinto a las técnicas de recolección de datos ya que los últimos son un medio para extraer información mas no para analizar lo que se obtiene de ellas, según sostiene Strauss y Corbin (2002, p.64), en razón que el análisis de los datos debe ser realizado de forma concienzuda, analítica y racional como también dirigida a la triangulación con los supuestos jurídicos.

El método empleado en la presente investigación es uno de análisis de datos cualitativos mediante la codificación, ya que la investigación gira en torno a una

investigación cualitativa, tal como lo refiere Álvarez y Jurgenson (2006), es el estudio presentado de forma ordenada de cada dato obtenido (p.186).

En tal sentido se pasa por un proceso según lo señala Hernández *et.al.* (2014) que inicia con la recolección de los datos, para luego revisarla y organizarla conforme los criterios de la investigación, seguidamente se preparan y descubren las unidades de análisis, los cuales pasan por el método de codificación de forma abierta al localizar las categorías para relacionarlas entre sí, por último describir las relaciones e interconexiones a través de la codificación axial (p. 423).

Es así que los datos se analizaron de acuerdo al procedimiento de acuerdo a las fases:

- a) Recolección de datos. Los datos fueron recogidos de los instrumentos metodológicos, los que a su vez se clasificaron de acuerdo los criterios evaluados por las preguntas de la guía de entrevista y los acápites de la guía de análisis documental.
- b) Revisión. Se examina cada instrumento para evaluar la integridad entre los mismos de esa forma tener un panorama general.
- c) Organización y codificación. Se organizan de acuerdo a las categorías, subcategorías que constan en la tabla referida a la categorización (ver tabla 3).

Guía de análisis documental. Se examina cada dato que ha sido separado de acuerdo al instrumento por fuente de derecho, comparando la publicación literal con la interpretación teleológica, asumiendo un criterio integral al considerarse repeticiones y conceptos.

Guía de entrevista. Respecto a los entrevistados se realiza la organización de las respuestas en consideración de la cualificación, pertinencia y relevancia de las respuestas, estableciendo códigos cualitativos, conforme se muestra en la tabla 3 y gráfico 29.

Para el análisis metodológico descrito se utilizó el soporte tecnológico de AtlasTi direccionando los códigos que muestra la cualificación de las respuestas brindadas dependiendo del grado de conocimiento sobre el tema.

2.7. Tratamiento de la Información: Unidades Temáticas y Categorización

Se realiza en base a las tablas y gráficos respecto de todo lo analizado y procesado. Para la información de índole cualitativa; análisis de fuente documental se mostrarán las especificaciones por cada fuente de derecho mediante tablas y gráficos; para las entrevistas se utilizó la codificación de la información que es mostrada mediante una tabla y gráfico, extraídos del programa AtlasTi, sin embargo para realizar una comparación de respuestas por entrevistado se describió la información de forma lineal.

En el caso de los datos cuantitativos se usará el procedimiento de línea de tiempo, para dar claridad y organizar la información en rigor de los meses transcurridos respecto a los expedientes judiciales en estudio.

2.8. Aspectos éticos

Para la presente investigación se tomó en cuenta los principios relativos a la ética, ya que es el camino que debe seguir todo profesional tal como lo señala Cobo (2001) todo profesional debe estar investido de formación ética para el despliegue de sus actividades (p.50)

Asimismo, la ética no solo está presente para las labores de un profesional, sino que también debe darse a modo personal en las actividades cotidianas en la realización de labores sin necesidad aplicarse la calidad profesional, ya que la ética está en todo ámbito, es una constante y más aún en la investigación cualitativa

Por ello se respetó los derechos de autor como también el alcance de la obra o documento, al citar cada parte de información que se ha nutrido la investigación por otro autor o autores en los diferentes tipos de documentos utilizados, siendo ellos, los siguientes: libros, normas legales, obras de investigación y recursos web.

Así como también el consentimiento informado para que exista la participación de los sujetos entrevistados y no se vulnere sus derechos. Para ello se le informó sobre la temática de la investigación y los objetivos.

Tabla 5. *Categorización*

Objetivos	Categoría	Subcategorías	Indicadores
Objetivo general.- Establecer la manera en la que se desarrolla el proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho a la identidad.	Cambio de apellido	<ul style="list-style-type: none"> - Criterios para el cambio de apellido - Resolución judicial - Tipo de filiación 	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de motivos claros y justificados - Expedición de sentencia - Filiación paterna
	Paternidad ausente	<ul style="list-style-type: none"> - Participación del padre - Factores asociados a la paternidad ausente 	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de participación - Factores sociales, culturales y económicos y psicológicos
Objeto específico 1.- Determinar la naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente en el Perú.	Naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido	<ul style="list-style-type: none"> - Dimensiones del cambio de apellido 	<ul style="list-style-type: none"> - Dimensión normativa - Dimensión social
Objeto específico 2.- Estimar la eficacia y celeridad procesal de los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.	Conocimiento sobre los procesos de cambio de apellido	<ul style="list-style-type: none"> - Efectividad de los derechos fundamentales. - Obtención de resultados rápidos y esperados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de satisfacción. - Número de meses en los que duró el proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.
Objeto específico 3.- Explicar de qué manera se establece la motivación jurisdiccional de los autos y sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.	Motivación de resoluciones judiciales.	<ul style="list-style-type: none"> - Argumentos de acuerdo a la valoración de medios probatorios y fundamentación teórica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Criterios objetivos. - Argumentación sólida, coherente y pertinente.

Fuente: Elaboración Propia

III. RESULTADOS

En este capítulo de la investigación se lleva a cabo la organización y descripción de los datos arribados en la etapa de recolección por los instrumentos metodológicos, las guías de análisis de fuente documental y de entrevista; con la finalidad de tener conocimiento del trámite del cambio de apellido y la forma de trabajo en los juzgados civiles.

Se encuentra dividido por instrumento, el cual se detalla de forma coherente, congruente y sistemática en relación con la matriz de consistencia que encierra la formulación del problema y los objetivos.

Por lo tanto resultó conveniente tener fuentes primarias y secundarias, confiables y sólidas para reunir todo lo necesario e indicado y así dar respuesta al problema de investigación a través de conclusiones y recomendaciones, evitando que se deje en informaciones vagas o incompletas que no acrecenté la investigación.

3.1. Análisis de fuente documental

3.1.1. Análisis jurisprudencial

En el análisis jurisprudencial se analizó la información recopilada de acuerdo a los objetivos de la investigación, resultó congruente con dos de ellos, los cuales son descritos por los apartados a y b de manera explicativa, en razón de los once expedientes culminados sobre el proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente, entre los años 2015 hasta Setiembre del año 2017.

a) Respecto a la celeridad y eficacia procesal.

La investigación es de corte cualitativo sin embargo utiliza datos cuantitativos para el análisis de los once expedientes culminados por los Juzgados Civiles y Juzgados Mixtos en materia de proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente, como consecuencia la excepción de la inmutabilidad del nombre.

Los expedientes fueron seleccionados de forma aleatoria a nivel nacional, se acredita el proceso de cambio de apellido con intervención de jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo de los Juzgados Civiles y Mixtos durante el procedimiento.

De esa forma la tabla 5 describe la lista de expedientes y la duración de los mismos desde el inicio con la presentación de la solicitud hasta la expedición de copias certificadas.

Tabla 6. *Resumen de expedientes y duración*

N°	Expediente	Duración
1	01765-2015-0-2101-JM-CI-02	3 meses y 29 días
2	00150-2017-0-2101-JR-CI-01	4 meses y 8 días
3	01693-2015-0-2301-JR-CI-02	20 meses y 23 días
4	00088-2015-0-2304-JM-CI-01	3 meses y 9 días
5	00967-2015-0-0411-JM-CI-01	4 meses y 2 días
6	02322-2015-0-2101-JM-CI-01	5 meses y 3 días
7	00806-2016-0-1001-JR-CI-05	10 meses y 15 días
8	01751-2015-0-2111-JM-CI-01	3 meses y 14 días
9	00565-2017-0-0401-JR-CI-02	8 meses y 20 días
10	01260-2015-0-2101-JM-CI-02	2 meses y 21 días
11	00253-2016-0-0401-JR-CI-10	3 meses y 3 días

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

De acuerdo al número de expedientes analizados, 03 han demorado de 08 meses a 20 meses, 07 de 03 a 05 meses, uno solo ha demorado 02 meses. Se muestra que ha existido celeridad procesal respecto a algunos expedientes, mientras que en otros se ha excedido el plazo al tratarse de un proceso donde no existe contención para la resolución del caso así también se determina que existe el promedio de resolución de los procesos de cambio de apellido es de 05 meses.

Así como se explica la celeridad procesal, se ejemplifica la eficacia procesal, el cual es un principio enlazado con el anterior, por lo necesita la realización de cada acto procesal brindado de esa forma la apertura y/o participación activa de las partes procesales, para el ejercicio de los derechos fundamentales además todo ello se condice con el cumplimiento de los plazos procesales.

Tabla 7. Resumen de expedientes y cumplimiento de los actos procesales

N°	Expediente	Cumplimiento de actos procesales		
		Inicio del proceso	Presentación de publicaciones	Expedición de copias certificadas
1	01765-2015-0-2101-JM-CI-02	25.08.2015	13.10.2015	13.01.2016
2	00150-2017-0-2101-JR-CI-01	13.02.2017	10.05.2017	21.06.2017
3	01693-2015-0-2301-JR-CI-02	01.09.2015	15.07.2016	05.06.2017
4	00088-2015-0-2304-JM-CI-01	08.07.2015	18.08.2015	15.10.2015
5	00967-2015-0-0411-JM-CI-01	02.06.2015	16.07.2015	02.10.2015
6	02322-2015-0-2101-JM-CI-01	17.02.2015	05.05.2016	18.05.2016
7	00806-2016-0-1001-JR-CI-05	11.05.2016	12.07.2016	23.03.2017
8	01751-2015-0-2111-JM-CI-01	21.08.2015	21.09.2015	04.11.2015
9	00565-2017-0-0401-JR-CI-02	19.01.2017	14.02.2017	26.09.2017
10	01260-2015-0-2101-JM-CI-02	09.06.2015	09.07.2015	Infundada
11	00253-2016-0-0401-JR-CI-10	18.01.2016	28.03.2016	20.04.2016

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Las actuaciones procesales se llevaron de forma secuencial, uniforme de acuerdo al trámite del cambio de apellido dándole cabida al debate de algún contendor, antagonista o afectado al hacerse de conocimiento en la publicación, la cual se realizó mediante el Diario Oficial El Peruano sin embargo no se presentó alguno; al respetar el plazo legal y cada actuación procesal por ende los derechos fundamentales; se nota que el proceso en cada uno de los casos ha sido eficaz al dar a pie a la respuesta y el espacio para la contradicción y defensa, a excepción de los casos denominados con los números 5, 7 y 9 que han resultado ser ineficaces porque han brindado un juicio tardío al peticionante y por ende a la sociedad en general.

No obstante a lo descrito de forma general, existen omisiones y/o acciones que generan la demora en la tramitación del cambio de apellido (como se ve en la tabla 7).

Tabla 8. *Causas de la demora en el proceso de cambio de apellido*

Causas de la demora		
Al inicio del proceso	Dentro de proceso	En la ejecución
Mala redacción en la petición	Retraso en las notificaciones	El peticionante no realiza el pago por concepto de expedición de copias.
Falta de fundamentación jurídica	Derivación por competencia	No se declara la resolución consentida a pesar que no existió algún medio impugnatorio.
Falta la presentación completa de los anexos.	Cruce y/o falta de señalamiento en las fechas de las audiencias.	

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

La dilación ocurre en tres estamentos, al inicio del proceso por acción del peticionante por realizar la mala formulación de la petición, durante el mismo por inacción y/o acción de los operadores jurisdiccionales al redistribuir el expediente a otra jurisdicción o el cruce y/o falta de señalamiento de la audiencia de declaración y actuación judicial, en la fase ejecutiva en el retraso de la expedición de copias certificadas por falta de pago así también en la resolución consentida.

b) *Respecto a la motivación jurisdiccional en los autos y/o sentencias.*

La identidad es un derecho preponderante en el desarrollo humano de cada personal, por lo tanto debe ser integral y adecuado, sin embargo es de verse que existen ciertas afectaciones al mismo derecho que son enunciadas y la congruencia para el proceso de cambio de apellido, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 9. *Congruencias entre la afectación y motivación del proceso de cambio de apellido.*

Afectación	Motivación
Ausencia paterna y escarnio público	Identificación con el apellido materno y la desvinculación del apellido paterno en su vida familiar y social por elección.
Incomodidad y falta de la figura paterna.	No existe reconocimiento jurídico paternal, tampoco afectación de algún interés social.
Asociación del apellido paterno con la dificultad en el proceso de socialización	Desenvolvimiento normal en las actividades, sin necesidad de la presencia del apellido paterno
Abandono paterno y burla al asignarse la calidad de hija ilegítima	Reconocimiento con la nueva pareja de la madre y la existencia de un nuevo núcleo familiar.
Abandono paterno desde los seis años y discriminación por el apellido	Rechazo por el apellido y menoscabo en la salud, identificación por una nueva figura paterna.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Las afectaciones descritas no solo fueron amparadas por el hecho de señalarse en el proceso, sino que son sustentadas de manera documental que certifica la afectación psíquica de las personas solicitantes en razón del abandono paterno, además de los testimonios de terceros u otro medio, que se refieren a la identificación del solicitante con otro apellido, la grave afectación y el relato circunstanciado del solicitante.

Sin embargo en otros casos que en su conjunto resultan vinculantes al describir la relación del derecho a la identidad y el proceso de cambio de apellido, tal como lo muestra la tabla 9.

Tabla 10. *Relación del derecho a la identidad y el proceso de cambio de apellido*

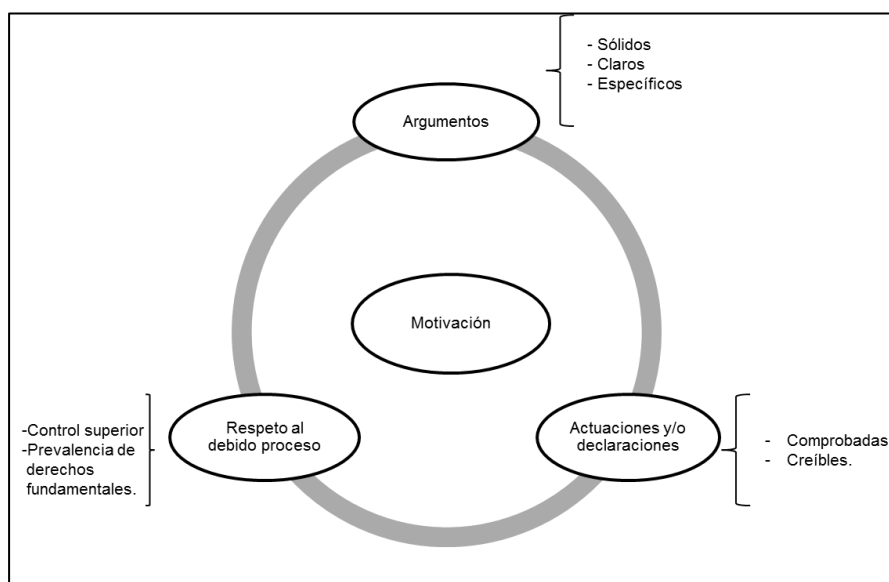
Criterios	Relación
Contenido del derecho a la identidad	La identidad comprende la aceptación personal, por tal procede el cambio del nombre u otro signo sujeto a vulneración.
Excepcionalidad	Aplican las causales especiales deben guiarse por la construcción del debido proceso.
Enlace con otros derechos	Se enlaza con el derecho al nombre, de libre personalidad, dignidad, libertad, la cual es respaldada por el Estado y el marco jurídico.

Fuente: Elaboración propia

El proceso de cambio de apellido respeta la característica de inmutabilidad del nombre, debido a que procede solo en casos excepcionales al valorarse la vulneración de algún derecho u afectación probada del solicitante, así también la esencia del derecho a la identidad guarda conexidad con los derechos (nombre, libertad, personalidad, dignidad) que se perfilan y moldean los criterios identificatorios subjetivos que se relaciona con la identidad familiar, cultural, personal y social. Por ello ante la existencia de discrepancias, vulneración, afectación u error procede la adecuación, protección y corrección.

En cuestión de los criterios resaltantes de la motivación de las resoluciones judiciales, la argumentación es lo central que debe ser realizada de forma sólida, coherente y clara, añadiendo las actuaciones y declaraciones, relacionado con el respeto del debido proceso (como se ve gráfico 30).

Gráfico 30. Motivación de las resoluciones judiciales



Fuente: Elaboración propia

3.1.3. Análisis de derecho comparado

Los países seleccionados Argentina y España, son parte de la selección dado que se refieren al proceso de cambio de apellido de forma amplia, cuya normativa acepta supuestos que aún no han sido tomados en cuenta en el ordenamiento jurídico nacional, de acuerdo a la tabla 10, se explica las diferencias de los actos procesales y causales sobre el proceso de cambio de apellido.

Tabla 11. Diferencias sobre el proceso de cambio de apellido

Ítem	Argentina	Ecuador
Protección al nombre	Es un derecho humano desde el nacimiento.	
Causales justificados del cambio de apellido	El seudónimo con notoriedad. El raigambre cultural, étnico o religioso Afectación de la personalidad, cualquiera sea la causa. Víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal, alteración o supresión del estado civil o identidad.	Inversión en el orden. Anteposición de la preposición "de". Acomodación de apellidos de los hijos al cambio de apellido de los padres. Filiación posterior o rectificada. Violencia doméstica. Derivado de un proceso judicial.
Personas a las que comprende el cambio de apellido	Alcanza al titular y los descendientes	
Órgano donde se tramita el cambio de apellido	Poder Judicial mediante proceso abreviado	Autoridad administrativa en caso de rectificación por error. Poder Judicial al referirse por otro motivo

Fuente: Elaboración propia

3.1.4. Análisis normativo.

Las normas utilizadas son parte de instrumentos nacionales, que fueron seleccionados dado que explican el tipo de proceso de cambio de apellido,

asimismo la explicación se realiza por apartados a, b, c y d con relación a los objetivos de la investigación.

a) *Respecto al trámite.*

El trámite ante el órgano jurisdiccional y la importancia del mismo ante otras entidades públicas como la RENIEC y las Municipalidades se señalan en la tabla 8 de forma diferencial en cuanto a los procesos civiles; el proceso contencioso y el proceso no contencioso.

Tabla 12. *Diferencias entre el proceso contencioso y no contencioso.*

Ítems	Actuaciones
Proceso contencioso	Las actuaciones procesales; excepciones, reconveniones, tachas, defensas previas, recusaciones, presentación de medios probatorios en segunda instancia, en cuestión de actuaciones, demanda, audiencia única, audiencia de pruebas, alegatos, informes orales, sentencia, apelaciones.
Proceso no contencioso	Las actuaciones son; solicitud, publicación, audiencia de declaración y actuación judicial, sentencia y remisión de partes judiciales.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

El proceso contencioso como el proceso no contencioso tienen las mismas etapas procesales; postulatoria, probatoria, decisoria y de ejecución, no demandan las mismas actuaciones porque la segunda requiere un trato diferente a medida que no existe contención o discusión con alguna parte contradictoria, es por ello que no resulta viable la realización de más actos procesales.

Tabla 13. *Trámite del proceso de cambio de apellido según el Código Procesal Civil*

Ítems	Trámite
Competencia	Juzgados Civiles o Mixtos, a medida que se tramitan de acuerdo a la materia.
Interposición de la demanda	La solicitud se interpone bajo los criterios emanados de la demanda, con sustento teórico y jurídico.
Publicación	La publicación se hace a efecto de poner en conocimiento a terceros mediante una transcripción sumaria de la solicitud, se reconoce como acto de notificación por un medio periodístico o virtual.
Audiencia de Declaración y Actuación Judicial	Se efectúa luego de presentar la publicación ante el juzgado, señalándose la fecha para el mismo, donde se actúan los medios probatorios y se motiva la procedencia de la solicitud mediante un pronunciamiento judicial.
Sentencia	Indica los acápites respecto a la actuación de los medios probatorios, correlación con la pretensión civil y la motivación del magistrado.
Remisión de partes judiciales	Se expide luego de la declaración de consentida y/o ejecutoriada a pedido del solicitante frente a las entidades públicas.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Los ítems, responden a las actuaciones procesales por ante una jurisdicción civil, los cuales deben hacerse en el siguiente orden; interposición de la solicitud, publicación en caso que exista la admisión del mismo, presentación de las publicaciones por ante el Juzgado correspondiente, la indicación de la fecha de audiencia, audiencia de declaración y actuación judicial donde se actúan los medios probatorios del solicitante o un tercero interesado en caso de existir, el pronunciamiento mediante una sentencia que se puede dar en la misma audiencia en un momento posterior, luego se espera el tiempo prudencial para la emisión de resolución consentida para solicitar la remisión de copias certificadas a otras entidades públicas y se proceda con el cambio de apellido.

Así también respecto a la Ley N° 26497, se tiene los siguientes ítems explicados en la tabla:

Tabla 14. *Trámite del proceso de cambio de apellido según la Ley N° 26497*

Ítems		Trámite
Actos inscribibles		Especifica que el cambio de apellido es un acto inscribible en el Registro mediante una resolución firme en mérito a la certeza de los motivos.
Formalidad de registro	de	Las inscripciones se realizan mediante un registro pormenorizado por formulario de cada acto administrativo.
Trámite previo a la inscripción	la	Se presenta los partes judiciales expeditos por el órgano jurisdiccional que tramita el cambio de apellido.
Trámite posterior a la inscripción	la	Se efectúa la actualización de datos a través del organismo administrativo así también la expedición de un nuevo documento de identidad.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Luego de culminar la etapa procesal decisoria dentro del Poder Judicial, la última etapa procesal la de ejecución se realiza ante otras entidades públicas previo envío de partes judiciales, que se encuentra a cargo de la acción del solicitante en la tramite de la expedición de un nuevo documento de identidad y otros documentos a efecto de trasladar todo lo requerido para que desarrolle el cambio con otras entidades; Municipalidades, Colegios, Institutos, Universidades, Bancos, entre otros.

b) *Respecto a la naturaleza jurídica.*

Dada la cualidad de ser un proceso no contencioso y de índole constitucional porque se relaciona con la afectación al derecho a la identidad describiendo la naturaleza jurídica de cada ítem, los cuales se muestran de acuerdo a la tabla 14.

Tabla 15. *Relevancia de la naturaleza jurídica según el Código Civil*

Ítems	Relevancia
Nombre	Es un derecho que obliga la atribución personal, única y propia de cada persona que revele la personalidad, identidad, entre otros factores que construyen la identificación.
Apellido	Es un derecho enlazado con el reconocimiento de los padres, de la ascendencia de la persona.
Identidad	Es un derecho fundamental y constitucional que atribuye la identificación personal y su relación con el medio interno y externo.
Cambio de apellido	Es una forma de restauración de la identidad lograda por un proceso paliativo frente a una desigualdad de protección de derechos.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

La naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido comprende a varios conceptos a fin de dar respuesta unívoca, los primeros conceptos responden al goce de los derechos fundamentales positivizados en la norma constitucional a efecto de garantizar el reconocimiento individual con la vida familiar y social, de allí marca al cambio de apellido como la forma de restauración de la identidad.

De esa misma forma otros instrumentos detalla la potestad punitiva y de protección ante la afectación de los derechos fundamentales y la posición de la trilogía del proceso civil.

Tabla 16. *Relevancia de la naturaleza jurídica según el Código Procesal Civil*

Ítems	Relevancia
Rol del Estado	El Estado se obliga a velar por el cumplimiento de la obtención de datos personales que relacionen a la persona con los mismos, para distinguirse frente a otros.
Naturaleza del proceso contencioso	Establece que existen partes antagónicas del proceso civil, respecto a un conflicto.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En mérito a lo descrito por la tabla 14 y 15, da respuesta a la causalidad del cambio de apellido y por ende del proceso judicial que es la restauración de la identidad menguada, mediante el ingreso de la petición ante un órgano jurisdiccional, en el que en sentido estricto no demanda la presencia de la trilogía de tres partes judiciales; juez, demandante y demandado, así también se cumple la potestad u obligación del Estado para la protección de los derechos fundamentales de cada persona, en respeto de normas internacionales y las condiciones

c) Respecto a la celeridad procesal.

Se detalla la intervención estatal en los casos de procesos de cambio de apellido en las entidades públicas conforme se muestran por la tabla 16.

Tabla 17. *Entidades públicas en el proceso de cambio de apellido*

Ítems	Entidades públicas
Código Procesal Civil	Señala que el proceso de cambio de apellido con el de rectificación o cambio de apellido, los cuales encierran plazos fijos para el trámite encargada del Poder Judicial mediante Juzgados Civiles.
Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	El órgano encargado de organizar el registro de cada persona es la RENIEC, mediante el procedimiento de planificación, análisis y organización en base a etapas y plazos.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

El proceso de cambio de apellido se realiza ante el órgano jurisdiccional y la RENIEC, para la efectividad del cambio de apellido que debe concluir en la variación y reconocimiento a nivel nacional mediante el registro e inscripción, porque de lo contrario no constará que se realizó tal cambio, sin perjuicio de la actuación a posteriori del solicitante a todas las entidades donde constan sus datos personales a fin de cambiarlos presentando la documentación necesaria (resolución de consentida y/o ejecutoriada y el nuevo documento de identidad).

Así como los plazos procesales y formalidades son diseñadas por cada instrumento normativo según del Código Procesal Civil, la Ley Orgánica y el Reglamento del Registro de Identificación y Estado Civil.

Tabla 18. *Plazos procesales y formalidades según el Código Procesal Civil*

Ítems	Plazos procesales y formalidades
Solicitud	Se presenta de forma clara y precisa detallando los motivos justificados y los anexos que la comprueban, no establece un plazo límite para solicitarlo.
Inadmisibilidad	En caso de subsanación de la solicitud, se realiza en tres días hábiles luego de la notificación.
Publicación	Se realiza una sola vez, si se cuenta con los medios tecnológicos mediante la publicación del portal web del Poder Judicial en su defecto ante un diario de mayor circunscripción, el día de la publicación se convalida la notificación. Debe constar la transcripción sumaria de la solicitud.
Audiencia de Actuación y Declaración Judicial	Se señala una fecha de quince días hábiles después de la admisión de la solicitud supeditado a la presentación de las publicaciones, se actúan los medios probatorios del solicitante y la parte contrario en caso de haberla.
Sentencia	Se explican las actuaciones procesales anteriores, se justifican los motivos para el cambio de apellido o la improcedencia del mismo que se da en el mismo acto de la audiencia o sino en el tercer día hábil de la misma.
Apelación	Cuenta con tres días hábiles para apelar la sentencia, ante el concesorio luego de cinco días hábiles se eleva el expediente, se citará a informe oral luego de recibido el expediente, después se expedirá la resolución final, cada acto tiene el plazo cinco días hábiles.
Remisión de partes judiciales	Aplica luego declarar consentida y/o ejecutoriada, los cuales son firmados por el juez y expedidos mediante oficio o partes firmados.

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

Las actuaciones procesales se cumplen en medida que se realice de forma efectiva la actuación anterior, respecto a los plazos procesales se aproxima un tiempo aproximado de 04 meses.

Para el trámite administrativo dentro de la RENIEC, es necesario que se culmine el proceso a nivel judicial, porque solo se actúa ante el pronunciamiento mediante una resolución firme, tal como se muestra en la tabla 18.

Tabla 19. *Plazos y formalidades según la normativa de la RENIEC*

Ítems	Relevancia
Remisión de partes judiciales	Las inscripciones de las resoluciones judiciales se hace luego de transcurrido el plazo de quince días siguientes de la expedición de la resolución final.
Creación de formulario	El registro de cada acto administrativo, ingreso de nacimientos, matrimonios, defunciones, cambios de nombres se hacen mediante

Fuente: Elaboración propia

d) *Respecto a la motivación.*

Se describen los criterios de la motivación de la resolución judicial en general y en sentido concreto respecto al proceso de cambio de apellido.

Tabla 20. *Fundamentos de la motivación según la Constitución Política del Perú*

Ítems	Fundamentos de la motivación
Actos procesales	Comprende todo tipo de acto procesal en cualquier materia del proceso; civil, penal, administrativo, constitucional u otra.
Criterios sustanciales	Los argumentos deben tener criterio lógico, jurídico, creativo al analizarlo en base a otras fuentes del derecho.
Criterios formales	Los argumentos deben ir contruidos en la redacción de la resolución judicial.
Sujeto	Aplicado por los magistrados de los despachos judiciales.

Fuente: Elaboración Propia

Así también se tiene a los conceptos involucrados en una afectación de índole personal, los derechos de identidad, libre personalidad y el papel de la familia en cada miembro de la familia.

Tabla 21. *Conceptos en el proceso de cambio de apellido*

Ítems	Conceptos
Constitución Política del Perú	La identidad es un derecho que comprende la identidad física, psíquica u moral, por lo que cualquier afectación simboliza un atentado a los derechos inherentes que construye la identificación.
Convención Americana de Derechos Humanos	La familia es el principal agente de formación y protección a los hijos para forjar valores, el respeto de los derechos y el cumplimiento de obligaciones.
Declaración Universal de Derechos Humanos	La libre personalidad es una atribución emerge y varia respecto a cada episodio de la vida, por lo que está sujeto a moldeamiento de terceras personas.
Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes	El derecho a la libre personalidad comprende el despliegue de factores para la actuación propia de la personalidad, de acuerdo a los componentes ligados a la personalidad, especificidades y características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación sexual, creencia y cultura.

Fuente: Elaboración propia

3.2. Análisis de las entrevistas

La guía de entrevista se aplicó a tres magistrados, un asistente de juez y un especialista legal del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima y Huaura, quienes a la

actualidad realizan su labor judicial en los despachos civiles y de familia, la cual es necesaria para que explique el trámite del proceso de cambio de apellido y la motivación utilizada para emitir la respectiva resolución judicial y dar finalizado el proceso.

La guía de entrevista constó por nueve preguntas abiertas, las cuales guardan relación con las categorías y los objetivos de la investigación con el fin de establecer la vinculación entre los mismos, dado que cada objetivo se encarga de fortalecer la idea de vínculo o lazo.

Para el caso del objetivo general, las preguntas radican en la descripción detallada del proceso de cambio de apellido de acuerdo a los estadios dentro del Poder Judicial y la RENIEC como también sobre la importancia del derecho a la identidad.

Según la pregunta N° 1, todos los entrevistados coinciden con el momento de inicio y del proceso judicial de cambio de apellido, ya que la temática gira como todo proceso judicial, sin embargo las actuaciones propias encierra otros actos procesales.

Al respecto (2017) señala que el trámite subsiguiente a la demanda, es la etapa de calificación en la que señala una fecha para la audiencia donde se actuarán los medios probatorios, posterior es la expedición de la sentencia ya sea fundada o infundada.

Sin embargo Minaya (2017) refiere que la audiencia de actuación y declaración judicial es un acto procesal supeditado al accionar del solicitante debido a que tiene que publicar el tenor de la admisión, menciona que a raíz de la publicación se presentará una contraparte que también tiene derecho de presentar sus alegatos y medios probatorios durante la audiencia.

Añadiendo Landa (2017) refiere que la publicación se hace al Diario Oficial a nivel nacional como también al de mayor movimiento y presencia periodística dependiendo del lugar de domicilio del solicitante, así también refiere que los

partes judiciales serán emitidos luego de declarar por consentida la sentencia y se brinde el concepto por cada una de ellas.

De la misma forma el criterio de Fernández (2017) resalta que el trámite de toda audiencia gira en toda a la programación por el dietario judicial, esto es, ningún proceso podrá tener prevalencia por otro ya que existen trámites indistintos en el despacho judicial de sendos casos para actuación.

De acuerdo a la pregunta N° 2, los entrevistados coinciden con el tenor de la pregunta al afirmar que el derecho a la identidad es importante, sin embargo cada sujeto entrevistado varía en el nivel de importancia adoptado, teniendo de esa forma la respuesta como la Garay (2017) al mencionar que el derecho a la identidad es una muestra fidedigna de reconocimiento personal, que no solo compete al proceso de cambio de apellido sino también a los de adición, rectificación o de otra índole familiar, porque un derecho prima sobre el desarrollo de un proceso o pronunciamiento judicial.

De esa forma la identidad es un factor importante de acuerdo al criterio de Ynoñan (2017) sin embargo es de prevalencia significativa por la conexión y fusión con el derecho al nombre, que ambos derechos construye el sentido de identificación y individualización de la persona.

Al respecto Landa (2017) señala al respecto el aspecto negativo del respeto y protección del derecho a la identidad, aduciendo que el derecho construye la identificación personal pero a pesar de ello su sola afectación involucra el desbalance en el desarrollo personal a nivel general.

Así también desde otro criterio Fernández (2017) afirma que la identidad debe ir de la mano con el derecho a la verdad de los datos personales y reales que mantiene una persona.

Para el caso del objetivo específico 1, las preguntas se encarga de dar respuesta a la naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido desde la mirada como proceso civil, por tal la causalidad y finalidad del mismo.

Al respecto bajo la pregunta N° 3; existe una división de posiciones, en el primer grupo del criterio que la causalidad del proceso se genera por el acceso a la justicia, la actuación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se encuentran

Garay (2017) porque señala la causa para resolver un conflicto o incertidumbre jurídica y Fernández (2017) dado que el acceso no es restrictivo y si se tiene un interés legítimo debe invocarse.

Sin embargo la otra posición no niega la anterior pero señala que la razón principal fue la protección del nombre a un nivel con mayores garantías respaldada por Ynoñan (2017) y Landa (2017) al señalar que la razón es la notoriedad e implicancia del nombre en el ámbito nacional como también el respeto de otros derechos que permitan el desenvolvimiento personal.

Así también a la pregunta N° 4 señala la interrogante sobre la finalidad del proceso de cambio de apellido, la afirmación realizada por Minaya (2017) realiza sobre las otras porque refiere que la finalidad primaria es por la configuración de un proceso en beneficio de un interés personal y propio del solicitante.

Al respecto Garay (2017) menciona que el proceso no contencioso solo puede tramitarse en la vía judicial a diferencia de los procesos e inclusive el proceso de rectificación de nombre que se ven en sede notarial porque solo se corrige un error evidente o mecánico que fue realizado en el Registro o por una entidad municipal, por tal se debe resolver la materia de cambio de apellido es una sede jurisdiccional para verificar la procedencia de un cambio con razones explícitas por el peticionante.

Aparte que sea un proceso de trámite especial y único en sede judicial por razón del tipo de causa, Ynoñan (2017) señala que la finalidad máxima del proceso de cambio de apellido es que exista la prevalencia de la identificación de la persona con el medio externo e interno por lo mismo un marco de bienestar con su verdadero yo, de acuerdo al sistema garantista de los derechos fundamentales.

De igual forma Landa (2017) indica que ante la expedición de la sentencia se resuelve la controversia y si en caso procede se restituye el bienestar personal ante la afectación de su propia identidad.

Conforme al objetivo específico 2, la investigación realiza una comparación en los plazos establecidos por la normativa nacional y la práctica judicial.

Es por ello que de acuerdo a la pregunta N° 5, los entrevistados refieren un promedio de meses que oscila de 02 a 04 meses, Garay (2017) señala que un

plazo aproximado ya que no existe un plazo fijo para el desarrollo de un proceso no contencioso, estipula 02 meses porque no existe contraparte, por lo tanto un pronunciamiento complejo, emplazamiento u reconvención.

Asimismo Ynoñan (2017) en rigor a los actos procesales para tramitar en un proceso no contencioso establece un plazo de 03 meses para la expedición de la sentencia, sin embargo la eficacia no se termina con ello, sino que es necesario la expedición de partes judiciales para que proceda el cambio ante la RENIEC Y la Municipalidad.

A diferencia de lo acotado por los magistrados anteriores Landa (2017) asocia el trámite y plazos del proceso de cambio de apellido con el proceso de rectificación de nombre, asignándole un plazo de 04 meses, debido a que los actos procesales son los mismos hasta en la finalización.

Pero en el caso de la pregunta N°6, que se centra en la realidad social y jurídica del Perú para la asunción del cumplimiento o demora en los plazos, siendo de comentario de Garay (2017) que en la práctica judicial estima que el intervalo es de 04 meses o máximo 06 meses, derivado de la carga procesal, el procedimiento de notificación y las publicaciones.

Sin embargo Ynoñan (2017), refiere que el plazo máximo es de 05 meses, y que no escapa ni dista mucho de lo señalado por el Código Procesal Civil, en ese sentido se respeta el principio de celeridad procesal.

Las posiciones anteriores tienen una clara discrepancia a lo señalado por Landa (2017) debido a que afirma que el plazo de 06 meses a 01 año asimismo Fernández (2017) señala que el promedio es de 01 año sin embargo el trámite puede oscilar dependiendo del juzgado.

Según la pregunta N° 7 los entrevistados se pronuncian por las razones de la demora en los procesos de cambio de apellido, teniendo las siguientes respuestas:

Los entrevistados coinciden en señalar las razones de la demora; lentitud en la actuación del peticionante con las publicaciones, carga procesal e ineficiencia en las notificaciones.

Al respecto Garay (2017) refiere que el proceso no contencioso al no existir litigio debería ocurrir con celeridad, sin embargo debido a la recarga entrada de solicitudes y/o demandas diarias, el control gira en virtud de la satisfacción a nivel general de aquellas solicitudes, también implica la demora por parte del peticionante en el cumplimiento de las publicaciones de forma rápida y al ingreso de medios probatorios de forma posterior a la solicitud.

Sin embargo Ynoñan (2017) se refiere de forma inquisitiva a la conducta procesal del peticionante debido a que demuestra una actividad obstruccionista al no acelerar los procesos a nivel administrativo y enviar las publicaciones en el tiempo indicado a pesar que el proceso tendrá como finalidad consecuencias positivas a su favor además refiere como otra causa de dilación el retraso en el procedimiento de notificación respectivamente en el envío de las cédulas.

En esa línea Landa (2017) señala que la demora del proceso radica en la redacción y fundamentación de la demanda que adiciona más tiempo al declararse inadmisibile y también influye la carga procesal.

Empero Fernández (2017) es más incisivo en señalar que la labor judicial en su mayoría influye a la demora, por acción e inacción de los operadores de justicia al programar las audiencias con fechas muy alejadas, falta de personal y la sobrecarga laboral.

Conforme al objetivo específico 3, se encarga de explica la motivación jurisdiccional de los autos y/o sentencias en los procesos de cambio de apellido por paternidad ausente.

Al respecto la pregunta N° 8, señala que la motivación en todo tipo de acto debe ser concienzuda ya que obedece al parámetro del debido proceso, las aproximaciones por parte de los entrevistados parten de la misma idea, es por eso que Garay (2017) afirma que los criterios son; la fundamentación teórica respecto a las causas que motivan la afectación a su derecho a la identidad, el nuevo apellido y los criterios formales en base a documentación.

Otra de las características de la motivación es que se evita la arbitrariedad, por lo tanto Ynoñan (2017) refiere que cada prueba que tiene a la vista así como la congruencia con la fundamentación jurídica, merituando la existencia de

afectación del derecho a la identidad y elementos que la respalden (documentales y testimonios).

En cambio a los entrevistados anteriores, Landa (2017) muestra una explicación más compacta y sistematiza porque refiere que la motivación debe ser completa, coherente en virtud a la dirección del debido proceso para ello se sostiene en los criterios de forma sustancial y formal, el primero se refiere a la fundamentación teórica que es presentada de forma clara y sucinta respecto al justo motivo que equivale el cambio de su apellido y el segundo se trata de toda la documentación que respalde su argumentación.

Así también la pregunta N°9, señala que la normativa nacional a diferencia del criterio internacional muestran un panorama amplio a los justiciables para el acceso a la justicia para que mediando la explicación de la causa el juez merite el proceso y lo admita a trámite.

De acuerdo a Garay (2017) los motivos justificados se refieren a las razones por las que se legitima el proceso de cambio de apellido, en caso el nombre:

- a) sea extravagante, ridículo u atentatorio a la persona.
- b) produzca grave afectación a la persona.
- c) a un caso de homonimia que genere el escarnio público.

Al ser criterios percibidos por el magistrado con la apertura para resolver cualquier controversia en la que se afecten derechos constitucionales, Ynoñan (2017) indica que los justos motivos o justificados son los criterios razonados que soslayan el equilibrio psico social de la persona, en la que se funda la petición de cambio de apellido, por lo que al no existir un criterio único es menester de cada magistrado juzgar cada motivo propuesto y si afectará tal pronunciamiento a un tercero o involucra el goce de otro derecho.

Para establecer el compromiso del magistrado y causa judicial, Landa (2017) refiere que todo proceso judicial es meritado en base a las prerrogativas de constitucionalidad por ello que los motivos justificados son las razones en la que se deja de lado el carácter inmutable del nombre bajo los criterios siguientes; no se afecte el goce de algún derecho fundamental, interés social o afectación psicológica al tener una connotación grotesca.

IV. DISCUSIÓN

En este capítulo se describen y comparan los hallazgos obtenidos frente a los supuestos jurídicos propuestos al inicio de la investigación tal como constan en la matriz de consistencia (ver el anexo 4).

Para ello se correlacionan los hallazgos por cada técnica recogida por los instrumentos metodológicos, para después calificar si son lógicas, adecuadas y vinculadas con los supuestos y demostrar el rango de diferencia o similitud.

A) Sobre la correlación de las técnicas

En un sentido general, la técnica de análisis de fuente documental que agrupa el estudio de cada fuente de derecho tomada en la investigación; legislación, doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, se correlaciona de forma positiva con la técnica de la entrevista.

De acuerdo al objetivo general

En la técnica de análisis documental se documenta con mayor precisión las etapas procesales con los plazos establecidos del proceso de cambio de apellido, en mérito a que se tiene en consideración lo establecido en el Código Procesal Civil, que es el instrumento jurídico nacional que guía a todo procesal judicial.

A diferencia que en la técnica de entrevista, se señala de forma secuencial las etapas procesales del proceso de cambio de apellido, adiciona la conducta procesal que debe primar por el solicitante de forma diligente, rápida y clara en la fundamentación a efecto de un proceso más breve.

De acuerdo al objetivo específico 1

En la técnica de análisis de fuente documental indica que el fundamento teórico del proceso de cambio de apellido es la atribución de apellidos con el que la persona se siente identificada en contraposición con la ascendencia que posea además hace notar que la naturaleza jurídica del proceso nace por la relación jurídica procesal creada.

Lo cual es secundado por la otra técnica que señala que la causalidad y finalidad del proceso se debe al acceso a la justicia por toda persona que lo demande siempre y cuando tenga interés además que el nombre está siendo tratado de

forma especial en el ordenamiento jurídico al proteger y estimar un cambio excepcional por las consideraciones más asequibles.

De acuerdo al objetivo específico 2

De acuerdo a la técnica de análisis documental se establece los plazos procesales en la norma procesal, así también se refleja de los casos analizados que en la práctica judicial el lapso y la manifestación de la eficacia por cada caso.

La técnica que resalta en el presente objetivo es la entrevista, en ella se señalan los plazos considerados dentro de un despacho judicial a mérito de los articulados del Código Procesal Civil, así como también la realidad en cuestión de días o meses del trámite de cambio de apellido, sin embargo no se refiere a la eficacia procesal.

De acuerdo al objetivo específico 3

Respecto al objetivo ambas técnicas convergen, debido a que las concepciones tomadas respecto a los criterios de motivación por resolución judicial y motivos justificados es visto de forma sucinta en los casos seleccionados donde aplica el criterio de la sana crítica por el magistrado, así mismo mediante los testimonios de magistrados y especialistas legales que han ejercitado su accionar en procesos de cambio de apellido, supresión, adición.

B) Sobre los hallazgos respecto a las técnicas de recolección de datos:

De acuerdo al objetivo general

El trámite del proceso del cambio de apellido no culmina con un proceso judicial sino que traslada a un procedimiento administrativo en diversas entidades públicas con el fin del cambio de los mismos, para lo cual debe expedir los partes judicial el juzgado pertinente, es lo que señala por la normas del Código Procesal Civil, y las relativas a las actuaciones dentro de la RENIEC.

Respecto al trámite dentro del proceso judicial, Landa (2017) señala las etapas de acuerdo a las etapas procesales son; interposición de la solicitud, el auto admisorio, publicación de la solicitud, audiencia de declaración y actuación judicial, sentencia, declaración de consentida, remisión y expedición de partes judiciales.

De esa forma se acota que las actuaciones deben efectuarse positiva y rápidamente para que no exista afectación, por declararse inadmisibile o se requiera la intervención de un tercero dirimente, sobre el incorrecto estudio del caso, así también se coge el criterio para la tramitación en sede administrativa.

Asimismo divergen dos puntos, uno respecto al nombre o asignación del documento que materializa el cambio de apellido ante un órgano jurisdiccional, el otro es respecto a la forma de publicación.

De acuerdo al Art. 751 y 826 del Código Procesal Civil, se denomina solicitud mientras que Landa, Fernández y Garay (2017) lo denominan demanda. A pesar de la atingencia en la formalidad, la diferencia en la denominación no es tan relevante debido a que siguen los mismos parámetros en requisitos formales y sustanciales señalados en el Art. 424 y 425 que comprende a una demanda.

La siguiente es la forma de publicación de los edictos, de acuerdo al art. 167 se señala que la publicación debe ser presentada por única vez por el portal web del Poder Judicial, solo en caso no exista condiciones tecnológicas en un diario, sin embargo según Landa (2017) debe realizarse por primera elección en el diario oficial, es de notarse que sigue el razonamiento de la norma anterior, ya que está fue actualizada en el año 2014.

En la audiencia de declaración y actuación judicial se efectúa en mérito a la fecha indicada en la solicitud siempre y cuando se haya efectuado de forma correcta la publicación tal como lo señala Minaya (2017), porque es el único medio para respaldar el derecho de contradicción a algún afectado con el pronunciamiento del cambio de apellido. En el desarrollo de la audiencia se actúan los medios probatorios a fin de acreditar la afectación y la procedibilidad del proceso de cambio de apellido.

Por último acerca de la última etapa procesal, se encuentra los actos procesales de la sentencia, declaración de consentida que aplica culminado el plazo para la interposición del recurso de apelación o reposición, remisión y expedición de partes judiciales.

Se cumple parcialmente el supuesto general debido a que no se consignó de forma explícita cada acto procesal, ya que muchas veces en un solo acto procesal

se desarrolla la audiencia de declaración y actuación judicial y la sentencia, aparte de ello no se tenía conocimiento que los partes judiciales no solo se expiden a la RENIEC sino a otras instituciones a petición del solicitante.

De acuerdo al objetivo específico 1

El proceso de cambio de apellido es un proceso no contencioso, que de acuerdo a su clasificación se entiende que no existe conflicto, por lo tanto solo comprende a una parte procesal, sin embargo no se restringe a que exista alguna contraparte o antagonista perjudicado por el trámite del proceso o por el efecto generado que se encuentra facultado bajo los principios generales del derecho y el Código Procesal Civil, que respaldan la naturaleza jurídica del proceso en el sentido de ser una relación procesal.

En ese orden de ideas se pronunciaron Garay (2017) y Fernández (2017) al coincidir que la naturaleza jurídica va más allá de la relación jurídica procesal, con menos actores del proceso civil, la causalidad del proceso surge porque todo justiciable tiene el derecho al acceso a la justicia, reconocido a nivel legal como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que debe ser respetado en todo Estado, de esa forma la sindicación de la afectación del derecho a la identidad.

Por lo tanto la finalidad máxima es la identificación personal de cada individuo, notándose de esa forma que el proceso tiene como fin restaurar a un estado anterior a la afectación del peticionante, para la constitución de la identidad por cual se reconoce.

No se cumple el supuesto jurídico específico N° 1, ya que la naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido no sigue la corriente del proceso civil lato ya que tiene una propia causalidad y finalidad que obedece al resguardo de la identidad y nombre a través del cambio del apellido.

De acuerdo al objetivo específico 2

Los principios de eficacia y celeridad procesal de acuerdo a la regulación normativa se encargan del cumplimiento de los plazos procesales señalados mediante el ordenamiento jurídico procesal con la finalidad de cumplir los fines esenciales de todo proceso.

Al respecto en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, los fines del proceso están referidos a la resolución de conflicto entre las partes antagónicas o la incertidumbre jurídica y en un sentido más amplio es lograr la paz social en justicia.

A consideración del cumplimiento de los principios descritos en todo proceso no contencioso, se compara la fundamentación teórica de lo que es el principio y la realidad jurídica es por ello que los plazos procesales según lo afirma Fernández (2017) se cumplen por cada acto procesal, esto es, porque no se puede tomar el cumplimiento como un todo sin antes recabar información acerca de cada etapa procesal.

Es así que de acuerdo a los plazos y formalidades del Código Procesal Civil se promedian en un lapso de 04 meses, sin contar la actuación en segunda instancia, que es el mismo razonamiento que tienen los entrevistados en un promedio de 3 a 4 meses. Se establece un plazo promedio respecto a la norma de 04 meses.

Sin embargo en la práctica judicial los plazos difieren a lo señalado en la norma procesal, según los entrevistados es de 07 meses y del análisis de los casos es diferente se establece el promedio de 05 meses. Al tratarse de un margen promedio existen variaciones, también depende de la carga procesal de cada despacho judicial por lo tanto se asume un promedio distinto por cada fuente analizada, sin embargo al realizar un ratis legis oscilaría entre los meses señalados de 05 a 07 meses.

En cuanto a las causas de la demora, Minaya (2017) señala que son muchos factores entre ellos excesiva carga procesal, fallas en el sistema integrado judicial, falta de personal, las audiencias son señaladas con fecha a largo plazo en esa línea según los casos analizados se añade otras causas involucra la participación del solicitante. Las causas por lo tanto obedecen al descuido del peticionante frente a la publicación de la solicitud y al accionar del Poder Judicial tampoco es de operador facilitador porque genera mayor retraso en el trámite administrativo.

El supuesto jurídico específico N° 2, se cumple, porque el plazo de la norma señala el aproximado de 04 meses mientras que en la práctica judicial se realizan

en 05 a 07 meses, a pesar de tratarse de un proceso de resolución rápida y sin conflicto de intereses con alguna parte contraria.

De acuerdo al objetivo específico 3

La motivación de las resoluciones judiciales necesita la aplicación de conocimientos teóricos y jurídicos para la resolución de un proceso judicial mediante autos y/o sentencias, los cuales deben ser sustentados de forma diligente y con la apreciación de las fuentes del derecho.

De acuerdo a Ynoñan (2017) la motivación de la sentencia está dirigida a no ser arbitraria por ello debe merituar cada prueba que tiene a la vista así como la congruencia con la fundamentación jurídica, para este proceso se merita la afectación del derecho a la identidad y elementos que la respalden (documentales y testimonios).

Más aún se tiene por conveniente la afirmación de Landa (2017) que señala la motivación debe ser completa, coherente en virtud a la dirección del debido proceso para ello se sostiene en los criterios de forma sustancial y formal, el primero se refiere a la fundamentación teórica que es presentada de forma clara y sucinta respecto al justo motivo que equivale el cambio de su apellido y el segundo se trata de toda la documentación que respalde su argumentación.

Por lo tanto la motivación de cada resolución judicial es concienzuda y con el estudio de los medios probatorios ya sea del solicitante o el contendor.

Con respecto a los casos analizados se obtiene que la procedibilidad en el cambio de apellido se da por los motivos justificados que de acuerdo a los casos analizados, estos se encuentran constituidos por términos o vinculaciones atentatorias contra la persona que a su vez afectan la integridad, dignidad, identidad y/o acarrear dificultades al interés social o perjuicio a un tercero porque se asimila con un fin ilícito y contradictorio a la petición por vulneración de algún derecho.

El supuesto jurídico específico N° 3 se cumple en razón que la motivación tiene más criterios que el bienestar integral de los hijos e inexistencia de alguna afectación social, sin embargo no son los únicos motivos pues los criterios

descritos se engloban en la afectación de derechos humanos de identidad, dignidad, integridad y la comprobación de la afectación por medio de expertos.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha establecido que el proceso de cambio de apellido se inicia con solicitud, que encierra el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales al de una demanda, desplegándose los actos procesales de publicación, audiencia de declaración judicial y actuación judicial, donde se actúan los medios probatorios, posteriormente la sentencia fundada si el caso lo amerita, por último la expedición de las instrumentales a la RENIEC u otra pública en caso se requiera, a fin que se cambien el apellido paterno del solicitante.

SEGUNDA.- Se ha determinado que la naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido, la cual es garantizar el nombre y la identidad dentro de la vida social, familiar y legal, por ello se subsume de acuerdo a la norma procesal en un proceso no contencioso debido a que no existe contención alguna, lo cual es diferente al proceso civil ya que este tiene como naturaleza la de resolver un conflicto o eliminar una incertidumbre jurídica.

TERCERA.- Los principios de eficacia y celeridad procesal se miden de acuerdo a lo señalado por el Código Procesal Civil y la realidad procesal en los despachos judiciales; por ello se ha estimado que los plazos procesales no se cumplen, porque el plazo promedio es de 04 meses sin embargo en la práctica judicial es de 05 a 07 meses, resultando que ni los procesos no contenciosos siguen el rigor de la celeridad y eficacia procesal.

CUARTA. Se ha establecido que la motivación jurisdiccional de los autos y sentencias en los procesos de cambio de apellido radica en la afectación a los derechos de libre personalidad, identidad, nombre; siempre y cuando exista la comprobación por medio de material documental, visual u otro medio probatorio, filtrando de ese modo fundamentos caprichosos que solo mencionen una grave afectación.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Es importante e imprescindible el compromiso y la conducta procesal por parte del juzgador, el peticionante y el abogado patrocinante a fin de garantizar que el proceso pase por todas las actuaciones procesales de un proceso de cambio de apellido. A mención de lo expresado se recomienda que ante cualquier eventualidad se haga efectivo la facultad del juez de sancionar las conductas dilatorias e ilícitas señaladas en el Código Procesal Civil según el Art. 110 y 111, referidas a la aplicación de multas y la remisión de copias al Ministerio Público como también la actuación de los órganos disciplinarios en caso de omisión o negligencia del magistrados mediante la aplicación de apercibimientos o multas según la Ley Orgánica del Poder Judicial en los Arts. 209 al 212.

SEGUNDA.- Los principios de congruencia y celeridad procesal tienen plena conexión con la regulación normativa a nivel procesal y la doctrina. Por lo tanto resulta incongruente que algunos jurisconsultos consideren la vía procedimental del procesal de cambio de apellido a uno de conocimiento, ya que en sentido estricto es un proceso no contencioso que no encierra algún conflicto con alguna parte contraria, el cual debe ser uniformizado mediante una directiva que lo enfatice a nivel del Poder Judicial.

TERCERA.- La eficacia y el ritmo del respeto por los plazos procesales se debe alinear al cumplimiento de los principios generales del derecho a efecto de reducir el exceso del plazo entre cada acto procesal y evitar la mala actuación a nivel administrativo para la programación de audiencias, remisión de oficios, entre otras actuaciones.

CUARTA. Por último se recomienda la acotación por seguridad jurídica de modificar el texto actual del artículo 29 del Código Civil respecto a la generalidad en la excepcionalidad del cambio de nombre al señalar “motivos justificados”. El texto vigente no precisa cuales son los motivos justificados se limita a posibilitar el ingreso de cambio de nombre, por ende del apellido, dejando a juicio crítico de los magistrados estableciendo un criterio desigual y diverso en la procedencia de diferentes casos.

VII. REFERENCIAS

- Alvarez, J. y Jurgenson, G. (2006). *Como hacer investigacion cualitativa: fundamentos y metodologa*. Mexico: Paidos.
- Arenas, M. y Ramrez, E. (Octubre de 2009). *La argumentacion jurdica en la sentencia*. Obtenido de www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Baqueiro, E., Buenrostro, R. (2000). *Derecho Civil. Introduccion y Personas*. Mexico: Ediciones Culturales S.A. de C.V. .
- Berizonce, R. (2012). Nuevos principios procesales y su recepcion en los ordenamientos jurdicos nacionales. *Universidad Nacional de La Plata*, Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/27026/Documento_completo.pdf?sequence=1.
- Borda, A. (2012). *Manual de Derecho Civil: Parte General* (Vigesima tercera edicion ed.). Buenos Aires: La Ley.
- Borjes, I. (2000). La nobleza castellana en la edad media: familia, patrimonio y poder. En J. De la Iglesia, *La familia en la edad media: XI Semana de Estudios Medievales*. Najera: Instituto de Estudios Riojanos.
- Bossert, G., Zannoni, E. (2004). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea.
- Caballero, A. (2009). *Innovaciones en las guas metodolgicas para los planes y tesis de maestra y doctorado*. Lima: Alencaro.
- Cambio de Apellido, Exp. 2867-2016 (Corte Superior de Arequipa 26 de Agosto de 2016).
- Calvo, M. (2006). *Introduccion a la metodologa didctica*. Buenos Aires: MAD.
- Caso Alan Bromer Mamani Cayo, Exp. N 01751-2015-0-2111-JM-CI-01 (Primer Juzgado Civil de Puno 21 de Agosto de 2015).
- Caso Alan Rey Hurtado Plata, Exp. N 00088-2015-0-2304-JM-CI-01 (Primer Juzgado Mixto de Tacna 08 de Julio de 2015).
- Caso Anghyela Lizely Choque Caira, Exp. N 01765-2015-0-2101-JM-CI-02 (Segundo Juzgado Civil de Puno 16 de Setiembre de 2015).
- Caso Berly Elias Ordinola Ramrez, Exp. N 06113-2008-PA/TC (Tribunal Constitucional 10 de Febrero de 2009).
- Caso Carlos Yoel Huamani Calcina, Exp. N 00565-2017-0-0401-JR-CI-02 (Segundo Juzgado Civil de Arequipa 19 de Enero de 2017).

- Caso Gladys Deysi Quispe Lopez, Exp. N° 02322-2015-0-2101-JM-CI-01 (Juzgado Civil de Puno 17 de Diciembre de 2015).
- Caso Gladys Purificación Espinoza Joffre, EXP. N.° 4444-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 25 de Julio de 2005).
- Caso Henry Huaman Ramos, EXP. N° 02867-2016-0-0401-JR-CI-06 (Sexto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 26 de Agosto de 2016).
- Caso Jaime Mur Campoverde, Exp. N° 9598-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 12 de Enero de 2006).
- Caso José Antonio Álvarez Rojas, EXP. N.° 2868-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 24 de Noviembre de 2004).
- Caso Junior Alonso Yufra Ale, Exp. N° 01693-2015-0-2301-JR-CI-02 (Segundo Juzgado Civil de Tacna 18 de Setiembre de 2015).
- Caso Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, EXP. N.° 2273-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 26 de Abril de 2006).
- Caso Leoncio Silva Quispe, Exp. N° 458-2001-HC/TC (Tribunal Constitucional 25 de Setiembre de 2001).
- Caso Lui Valery Parizaca Nina, Exp. N° 00967-2015-0-0411-JM-CI-01 (Juzgado Civil, Sede Jacobo Hunter de Arequipa 02 de Junio de 2015).
- Caso Mary Anyela Mamani Atamari, Exp. N° 01260-2015-0-2101-JM-CI-02 (Segundo Juzgado Civil de Puno 09 de Junio de 2015).
- Caso Miguel Chura Vilcanqui, Exp. N° 00150-2017-0-2101-JR-CI-01 (Primer Juzgado Civil de Puno 13 de Febrero de 2017).
- Caso Mirella Tuny Rivera, Exp. N° 00806-2016-0-1001-JR-CI-05 (Quinto Juzgado Civil de Cusco 11 de Mayo de 2016).
- Caso P. E. M. M. R., EXP. N° 00139-2013-PA/TC (Tribunal Constitucional 18 de Marzo de 2014).
- Caso Raul Gonzalo Quispe Molina, Exp. N° 00253-2016-0-0401-JR-CI-10 (Décimo Juzgado Civil de Arequipa 18 de Enero de 2016).
- Caso Simón Coyla Quispe, Casación N° 3797-2012 (Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Permanente de Arequipa 18 de Junio de 2013).

- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en Ciencias Sociales*. Buenos Aires.: Recuperado de: <http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>.
- Cerletti, A. (2013). Identidad, igualdad y educación. *Praxis & Saber*, 4(7).
- Cobo, J. (2001). *Ética profesional en ciencias humanas y sociales*. Madrid: Huerga y fierro.
- Congreso de la República (08 de Abril de 1991). (s.f.). *Código Penal (Decreto Legislativo N°635)*. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>.
- Congreso de la República (08 de Enero de 1993). (s.f.). *Código Procesal Civil (Decreto Legislativo N° 768)*. Recuperado de: .
- Congreso de la República (12 de Julio de 1995). (s.f.). *Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Ley N°26497)*. Lima: Recuperado de: <http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Documentos/Leyes%20Org%C3%A1nicas/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DEL%20REGISTRO%20NACIONAL%20DE%20IDENTIFICACION%20Y%20ESTADO%20CIVIL%20LEY%20N%C2%BA%2026497.pdf>.
- Congreso de la República (25 de Abril de 1998). (s.f.). *Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*. Lima: Recuperado de: <http://www.reniec.gob.pe/Transparencia/TransparenciaAdministrativaInfoGnral.jsp?idInformacion=42#cap9>.
- Congreso de la República (25 de Julio de 1984). (s.f.). *Código Civil (Decreto Legislativo N° 295)*. Lima: Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>.
- Congreso de la República (30 de Diciembre de 1993). (s.f.). *Constitución Política del Perú*. Lima: Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>.
- Convención de los Derechos del Niño (20 de Noviembre de 1989). (s.f.). Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>.
- Cornejo. (1985). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Studium Ediciones.
- De La Vega, N. (2014). *El derecho a la identidad sexual y el derecho al nombre de las personas transexuales*. Tesis de licenciatura inédita. Universidad César Vallejo: Lima.

- Del Morral, A. (2007). El derecho a opinar de niños, niñas y adolescencia en la Convención sobre los Derechos del Niño. *Revista de Ciencias Jurídicas*.
- Díaz, V. (2009). *Metodología de la investigación científica y bioestadística para profesionales y estudiantes de ciencia de salud*. Santiago de Chile: RIL Editores.
- Dutto, R. (2007). *Daños ocasionados en las relaciones de familia*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Espinoza, J. (2010). *Procesos no contenciosos en la vía civil*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Fairen, V. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Autónoma de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Famá. (2011). *La filiación: régimen constitucional y procesal* (Segunda edición ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Fernández, C. (1992). *Derecho de las Personas*. Lima: Editorial Cultural Cuzco.
- Fernández, E. (2015). *El nombre y los apellidos: su regulación en derecho español y comparado*. Tesis doctoral. Universidad de Sevilla, España. Recuperado de: <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/32106/TESIS%20definitiva.pdf?sequence=1>.
- Fernández, E. (17 de Noviembre de 2017). El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente. (P. Muñoz, Entrevistador)
- Figuroa, G. (1995). *Persona, pareja y familia*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Flores, L. (25 de Junio de 2011). *Derecho Civil I*. Obtenido de <http://civilpersonas.blogspot.pe/2011/06/identidad-de-las-personas-primera-parte.html>
- Fuentes, M. (2014). *La crisis de paternidad. El padre ausente* (2da ed.). New York: IVE Press.
- Garay, G. (06 de Noviembre de 2017). El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente. (P. Muñoz, Entrevistador)
- Garcés, C. (2009). Apuntes para una adecuada interpretación de la normatividad vigente en materia de niñez y adolescencia en el ordenamiento jurídico peruano, desde una perspectiva constitucional. *Memoria del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*. Lima: IDEMSA.

- Goldschmidt, J. (1936). *Derecho Procesal Civil*. (C. L. Prieto, Trad.) Buenos Aires: Editorial Labor S.A.
- González, J. (1980). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Civitas.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edición ed.). México: Mc Graw Hill Education.
- Howell, M. (2013). *El cambio de apellidos por voluntad del titular y la determinación de su orden por decisión de los progenitores. Propuesta de Lege Ferenda*. Tesis de Licenciatura. Universidad de Costa Rica, Costa Rica. Recuperada de: https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjR1Nzft7zPAhWD1x4KHbyJD_0QFggmMAI&url=http%3A%2F%2Fij.ucr.ac.cr%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocumentos%2Ft13-el_cambio_de_apellidos_por_voluntad_del_titular_y_la.
- Hurtado, I., Toro, J. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Caracas: Editorial CEC, Los Libros de El Nacional.
- Ignacio, E. (2002). *Estudios de Derecho Civil en su Parte General*. Santa fe: Editorial UNL.
- Landa, R. (13 de Octubre de 2017). El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente. (P. Muñoz, Entrevistador)
- Lastra, J. (2007). El nombre civil y comercial. *Revista de la Facultad de Derecho de México*.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Lerma, H. (2011). *Metodología de la investigación: propuesta, anteproyecto y proyecto*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Luces, G. (1977). *El nombre civil de las personas naturales en el ordenamiento jurídico español*. Barcelona: Bosch.
- Ludeña, G. (s.f). *Cuaderno de Metodología de la Investigación* . Lima.
- Llambias, J. (2012). *Actualizado de Tratado de Derecho Civil. Parte General. Tomo I. Nociones Fundamentales Persona por Raffo. P.* (Vigesima cuarta edición ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Mallqui, M. y Momethiano, E. (2002). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos.

- Mas, F. (2012). *Temas de investigación comercial* (Sexta edición ed.). España: Editorial Club Universitario.
- Mejía, P. (2010). *Derecho de Alimentos*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Méndez, A., Astudillo, G. (2008). *La investigación en era de la información: guía para realizar la bibliografía y fichas trabajo*. México: Trillas.
- Minaya, S. (17 de Noviembre de 2017). El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente. (P. Muñoz, Entrevistador)
- Ministerio de la Presidencia y para las administraciones territoriales. (s.f.). *Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-12628&p=20170629&tn=1>
- Mizrahi, M. (2012). Clases e igualdad de filiaciones en la ley argentina. El derecho transitorio y la cuestión constitucional. *Derecho de Familia: Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: guía didáctica*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Bogotá: Temis.
- Montoya, V. (2007). *Derechos fundamentales de los niños y adolescentes*. Lima: Griley.
- Moreno, M. (2000). *Introducción a la Metodología de la investigación educativa*. México: Editorial Progreso.
- Muñoz, C. (2007). Perspectiva Psicológica de Bienestar Subjetivo. *Psicogente. Universidad Simon Bolívar, 10(18)*.
- Muñoz, M., Gomez, P., Santamaría, C. (2008). Pensamientos y sentimientos reportados por los niños ante la separación de sus padres. *Pontificia Universidad Javeriana, 7(2)*.
- Nikken, P. (2006). *La garantía internacional de los derechos humanos*. Caracas: Estudios Jurídicos.
- Ñaupas, H. et al. (2014). *Metodología de la investigación* (Cuarta edición ed.). Bogotá: Ediciones de la U.
- Ochoa, E. (2006). *Derecho Civil I*. Caracas: Publicaciones: UCAB.
- Orellana, D., Sánchez, M. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de Investigación Educativa*.

- Organización de las Naciones Unidas. (2008). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.
- Organización de las Naciones Unidas. . (s.f.). *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (16 de Diciembre de 1966)* . Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.
- Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Convención Americana de Derechos Humanos (22 de Noviembre de 1989)*. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.
- Organización de los Estados Americanos. (s.f.). *Convención de los Derechos del Niño (20 de Noviembre de 1989)*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>.
- Organización Internacional de Juventud. (2008.). *Convención Iberoamericana de los derechos los jóvenes* . Recuperado de: <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/06/Convenci%C3%B3n-derechos-04.pdf>.
- Orte, M. y Antich, M. (1991). *Métodos de Búsqueda Documental: creación de una guía*. Madrid: Currículum: Revista de teoría, investigación y práctica educativa.
- Ortiz, F. (2011). *Diccionario de metodología de la investigación científica*. México: Limusa.
- Palacio, L. (2011). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Plácido, A. (2006). *El derecho humano al nombre e identidad de los hijos e hijas con padres sin vínculo familiar*. Lima: Oxfam.
- Ramírez, A. (2004). *Metodología de la investigación científica*. Bogotá.
- Ramírez, R. (2010). *Proyecto de Investigación*. Lima: Fondo Editorial AMADP. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Redondo, A. (2005). El derecho constitucional al nombre. *Revista Jurídica de Castilla y León*.
- Registro Nacional de Población e Identificación Personal. (2011). *El derecho a la identidad como derecho humano*. Ciudad de México: Recuperado de: [https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiT_YPIqLvwAhXFZiYKHbkzD2IQFghAMAU&url=http%](https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiT_YPIqLvwAhXFZiYKHbkzD2IQFghAMAU&url=http%3F)

3A%2F%2Fwww.ordenjuridico.gob.mx%2FPublicaciones%2FLibros2011%2FDer
echo_a_la_identidad_como_derecho_huma.

- Reidl, L. (2012). El diseño de investigación en educación: conceptos actuales. *Elvesier*.
- Reniec. (2007). *El Registro Civil: La institución jurídica del registro de nacimiento*. Lima: AVANFIT.
- Rodriguez, M., Del Barrio, V., Carrasco, M. (2009). Consistencia interparental y su relación con la agresión y la sintomatología depresiva en los niños y adolescentes. *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica*, 14.
- Rodríguez, N. (2010). *Los efectos de la ausencia paterna en el vínculo con la madre y la pareja*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/44822/1/46450265.2013.pdf>.
- Rojas, R. (2002). *Investigación social: teoría y praxis*. México: Plaza y Valdés.
- Salguero, A. (2006). Identidad, responsabilidad familiar y ejercicio de la paternidad en varones del Estado de México. *Papeles de Población*, 12(48), 155-179.
- Sanchez, H y Reyes, C. (1984). *Metodología y diseño de la investigación científica*. Lima: NE.
- Shaffer, D. (2002). *Desarrollo Social y de la Personalidad*. Madrid: Thomson.
- Social, M. d. (s.f.). *Derecho al nombre*. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/mi_nombre/nombre.htm
- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Madrid: Universidad de Antioquía.
- Ticona, V. (1998). *Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial "San Marcos".
- Torres, C. (2007). *Orientaciones de metodología de la investigación científica*. Lima: Libros y publicaciones.
- Villanueva, S. (2014). *La incorporación del consentimiento del hijo en el reconocimiento de su filiación extramatrimonial como mecanismo de protección de su derecho al nombre*. Tesis de maestría inédita. Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima.
- Ynoñan, M. (13 de Octubre de 2017). El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente. (P. Muñoz, Entrevistador)

Zannoni, E. (1998). *Derecho de familia*. Buenos Aires: Astrea.

Zannoni, E. (2005). *El daño en la responsabilidad civil*. Buenos Aires: Astrea.

ANEXOS

Anexo 1. Guía de análisis de fuente documental

Ítems	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
1	Congreso de la República (25 de Julio de 1984). Artículo 19 [Título III]. <i>Código Civil</i> . [Decreto Legislativo N°295]. Diario El Peruano.	Ley		X			OE1	El presente artículo reconoce al nombre como un derecho y deber, a efecto de atribuir el goce y disfrute del nombre como también obligaciones (económicas, de hacer y de no hacer), ante la plena identificación con los prenombrados y apellidos que le corresponden respecto a cada habitante con sus responsabilidades y derechos.
2	Congreso de la República (25 de Julio de 1984). Artículo 29 [Título III]. <i>Código Civil</i> . [Decreto Legislativo N°295]. Diario El Peruano.	Ley	X				OE1	El cambio de apellido es una forma de restaurar la identidad de la persona, que actúa como un método paliativo frente a una situación de desproporción en el goce de derechos fundamentales, sin embargo es restrictiva al obedecer a motivos justificados.
3	Congreso de la República (25 de Julio de 1984). Artículo 25 [Título III]. <i>Código Civil</i> . [Decreto Legislativo N°295]. Diario El Peruano.	Ley			X		OE1	El nombre debe ser registrado ante entidades públicas, para ser reconocido a nivel nacional e internacional debido a que de forma posterior se certifique la existencia de la persona.
4	Congreso de la República (25 de Julio de 1984). Artículo 28 [Título III]. <i>Código Civil</i> . [Decreto Legislativo N°295]. Diario El Peruano.	Ley			X		OE1 y OE2	El nombre es una acepción personal, única y propia para cada persona que no puede ser asimilada por otra persona de forma indirecta o directa, en perjuicio se tiene acciones civiles a fin de resarcir y el daño
5	Congreso de la República (25 de Julio de 1984). Artículo 20 [Título III]. <i>Código Civil</i> . [Decreto Legislativo N°295]. Diario El Peruano.	Ley		X			OE1	Reconoce que la atribución de los apellidos proviene de la relación parental, del padre y de la madre en señal del reconocimiento con la ascendencia por ende el tronco familiar.
6	Congreso de la República (25 de Julio de 1984). Artículo 21 [Título III]. <i>Código Civil</i> . [Decreto Legislativo N°295]. Diario El Peruano.	Ley			X		OE1	Los datos personales se inscriben por los padres de forma conjunta o por separado, señalando los datos completos de cada padre sin embargo no es una prueba de filiación porque no existe consentimiento taxativo por el presunto progenitor, sin embargo se deja constancia de la paternidad.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
7	Congreso de la República (25 de Julio de 1984). Artículo 22 [Título III]. <i>Código Civil</i> . [Decreto Legislativo N°295]. Diario El Peruano.	Ley			X		OE1	Los apellidos de los hijos adoptivos sustituyen a los apellidos anteriores porque existe una nueva relación familiar con las actuales figuras parentales.
8	Congreso de la República (25 de Julio de 1984). Artículo 23 [Título III]. <i>Código Civil</i> . [Decreto Legislativo N°295]. Diario El Peruano.	Ley			X		OE1	El presente artículo establece que toda persona debe ser identificada por el nombre sin distinción por lo que al no tener progenitores conocidos en el caso de los menores abandonados o expósitos son de responsabilidad del Estado a través del registrador civil, quien asume la carga de protección al consignarle los datos personales de forma provisional.
9	Congreso de la República (25 de Julio de 1984). Artículo 361 [Título III]. <i>Código Civil</i> . [Decreto Legislativo N°295]. Diario El Peruano.	Ley		X			OE1	Reconoce que la atribución de los apellidos proviene de la relación parental, del padre y de la madre en señal del reconocimiento con la ascendencia por ende el tronco familiar.
10	Congreso de la República (25 de Julio de 1984). [Libro III, Sección Tercera]. <i>Código Civil</i> . [Decreto Legislativo N°295]. Diario El Peruano.	Ley			X		OE1	La presente sección está referida a la asunción de la paternidad y maternidad, de los hijos ya sean matrimoniales, extramatrimoniales o por adopción, la protección se para los hijos y padres al señalar los procesos judiciales que demuestren con un medio idóneo, comprobable de la veracidad de la relación paterno – filial.
11	Congreso de la República (25 de Julio de 1984). [Libro III, Sección Cuarta, Título I]. <i>Código Civil</i> . [Decreto Legislativo N°295]. Diario El Peruano.	Ley			X		OE1	La presente sección responde a la reciprocidad del derecho alimentario a los ascendientes, descendientes, cónyuges, hermanos, siendo de actuación obligatoria si los mencionados se encuentran bajo su yugo o protección.
12	Constitución Política del Perú [Const.] (1993). Artículo 2 [Título I].	Ley		X			OE1 y OE 3	Se reconoce a la identidad como un derecho fundamental y constitucional de protección literal siguiendo la línea de los derechos humanos reconocidos, así también se refiere al derecho a la libre personalidad como el eje central de los derechos fundamentales.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
13	Constitución Política del Perú [Const.] (1993). Artículo 1 [Título I].	Ley			X		OE1 y OE3	La dignidad es un factor inmerso en la elección del nombre por decisión de los progenitores por la prohibición de nombres lesivos a su esfera íntima.
14	Constitución Política del Perú [Const.] (1993). Artículo 6 [Título I].	Ley					OG	El ejercicio de la paternidad y maternidad responsable se hace desde la elección de la reproducción, asistencia integral para los hijos sin discriminación entre ellos.
15	Constitución Política del Perú [Const.] (1993). Artículo 4 [Título I].	Ley		X			OE3	La familia es un instituto fundamental dentro de la sociedad y del Estado por ello provee su mantenimiento y dirección para que no se vea afecto por circunstancias negativas ya que ocasionan el desbalance a nivel general de la población al acarrear disfuncionalidad para cada miembro familiar.
16	Convención Americana de Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1989). Artículo 18 [Capítulo II]. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm	Ley	X				OE1	El presente artículo establece la obligación del Estado de supervisar y velar por el fiel cumplimiento de la obtención de los datos personales completos a todo ciudadano, a fin de distinguirse entre otros, a pesar de no tener relación parental.
17	Convención Americana de Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1989). Artículo 17 [Capítulo II]. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm	Ley		X			OE3	El derecho de la familia tiene contenido sustancial; la constitución y la protección de la familia al ser el núcleo de la sociedad de forma responsable y concienzuda. La protección es más inquisidora al tratarse de los hijos menores y corresponde sin restricción a los hijos extramatrimoniales, dado que existe el vínculo paternal o maternal.
18	Convención Americana de Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1989). Artículo 5 [Capítulo I]. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm	Ley		X			OE3	El contenido del derecho a la identidad comprende la identidad física, psíquica y moral, cualquiera afectación personal simboliza un atentado a los derechos humanos no restringe el hecho de encontrarse en un establecimiento penitenciario.

Ítems	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
19	Convención Americana de Derechos Humanos. (22 de Noviembre de 1989). Artículo 3 [Capítulo I]. Recuperado de: https://www.oas.org/dii/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm	Ley				X	OE1	Reconoce la aptitud para que toda persona sea detentora de derechos y obligaciones, entablar relaciones jurídicas como actor pasivo u activo sin discriminación.
20	Convención sobre los Derechos del Niño (20 de Noviembre de 1989). Artículo 8 Recuperado de: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx	Ley		X			OE3	Reconoce el derecho a la identidad y la conexión con el derecho al nombre y la familia, por tal deben gozar de protección a los elementos de la identidad por parte del Estado, con el fin de restablecer o dar asistencia ante la existencia de alguna afectación o vulneración de forma inmediata y eficaz.
21	Convención sobre los Derechos del Niño (20 de Noviembre de 1989). Artículo 5 Recuperado de: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx	Ley		X			OE3	La unificación de la familia es un valor respaldado por el Estado a efecto que existe conexión en las relaciones familiares y el desarrollo de los hijos con la cercanía de los progenitores.
22	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (16 de Diciembre de 1966). Artículo 24 Recuperado de: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx	Ley			X		OE1	Señala que la materialización del nombre se logra luego de la inscripción ante las entidades públicas, adquiriendo de ese modo nacional, identidad y medida de asignación como miembro de alguna familia.
23	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (16 de Diciembre de 1966). Artículo 23 Recuperado de: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx	Ley		X			OE3	Reconoce a la familia como la institución protectora de un grupo pequeño en la sociedad y Estado, que debe ser respaldada dado que forjan de forma inicial a los valores humanos, respeto de los derechos y cumplimiento de obligaciones con terceros.
24	Código Penal. [Código]. (2017). Juristas Editores	Ley			X		OE1	Reconoce la protección del nombre a fin de garantizar el respeto y asignación de forma propia y personal al tipificar varios tipos penales en relación al uso indiscriminado de nombre sin autorización o falsedad en la identidad.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
25	Congreso de la República (12 de Julio de 1995). Artículo 8 [Título II]. <i>Ley Orgánica del Registro Nacional De Identificación y Estado Civil</i> . [Ley 26497 Diario El Peruano.	Ley			X		OE2	La inscripción de nacimiento se hace por cualquiera de la oficina de registro civil o instituciones coordinadas para el registro estandarizado de todo nacimiento y constancia de los datos personales (padres, sexo, nacionalidad, domicilio así como también los procesos de cambio de nombre.
26	Congreso de la República (12 de Julio de 1995). Artículo 5 [Título I]. <i>Ley Orgánica del Registro Nacional De Identificación y Estado Civil</i> . [Ley 26497 Diario El Peruano.	Ley			X		OG OE2	La inscripción para el registro civil tiene sumo cuidado respecto a la data existente por ello cuenta con la confección de un registro único que ante el cambio, modificación, variación y ampliación del registro, mediante el procedimiento administrativo por formulario se añade los actos de inscripción de cada ciudadano.
27	Congreso de la República (12 de Julio de 1995). Artículo 7 [Título II]. <i>Ley Orgánica del Registro Nacional De Identificación y Estado Civil</i> . [Ley 26497 Diario El Peruano.	Ley		X			OE2	El presente artículo reconoce al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como la entidad principal encargada de organizar el registro de las personas naturales que tiene como funciones la planificación, organización y dirección de las inscripciones sin embargo su actuación compete a las modificaciones de los mismos.
28	Congreso de la República (12 de Julio de 1995). Artículo 37 [Título V]. <i>Ley Orgánica del Registro Nacional De Identificación y Estado Civil</i> . [Ley 26497 Diario El Peruano.	Ley			X		OE2	El Documento Nacional de Identidad es un documento de sustento identificatorio para cada persona, que tiene una validez límite de 08 años, sin embargo ante cualquier alteración lo convierte en un documento invalido, asumiendo la carga el ciudadano para registrarlo ante cualquier sucursal y emitirle un nuevo documento.
29	Congreso de la República (12 de Julio de 1995). Artículo 40 [Título VI]. <i>Ley Orgánica del Registro Nacional De Identificación y Estado Civil</i> . [Ley 26497 Diario El Peruano.	Ley		X			OG Y OE2	Las inscripciones válidas son las consideradas por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil en sus instrumentos normativos, en cuestión de uniformidad normativa.
30	Congreso de la República (12 de Julio de 1995). Artículo 44 [Título VI]. <i>Ley Orgánica del Registro Nacional De Identificación y Estado Civil</i> . [Ley 26497 Diario El Peruano.	Ley		X			OG Y OE2	El cambio o adición de nombre es un acto inscribible en el Registro de estado civil mediante una resolución judicial firme que certifique su procedencia e inscripción en mérito a la certeza de los motivos.

Ítems	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
31	Congreso de la República (12 de Julio de 1995). Artículo 55 [Título VI]. <i>Ley Orgánica del Registro Nacional De Identificación y Estado Civil</i> . [Ley 26497 Diario El Peruano.	Ley		X			OG Y OE2	Las inscripciones de las resoluciones judiciales solo se actuarán ante la calidad de ejecutoriada, luego de transcurrido el plazo de quince días siguientes de la expedición, salvo alguna disposición distinta realizada por alguna disposición legal, para ello se provee de los partes judiciales respecto al proceso judicial.
32	Congreso de la República (11 de Junio de 1999). Artículo 8 [Capítulo I]. <i>Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil</i> . [Decreto Supremo N°015-98] Diario El Peruano.	Ley		X			OE3	Detalla la consignación de los datos para inscribir una resolución firme que motiva el cambio, rectificación o adición de algún dato personal para que se tenga por sustentado y probado, debido a que ningún cambio se hace a mérito del juicio del registrador civil.
33	Congreso de la República (11 de Junio de 1999). Artículo 22 [Capítulo III]. <i>Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil</i> . [Decreto Supremo N°015-98] Diario El Peruano.	Ley		X			OG	Los actos inscribibles son los que tienen relación con la identidad y la modificación del estado civil de las personas, algunos se rectifican de manera administrativa sin embargo actuaciones que demanden justificación serán de conocimiento del Poder Judicial como el proceso de rectificación o cambio de nombre.
34	Congreso de la República (11 de Junio de 1999). Artículo 5 [Capítulo I]. <i>Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil</i> . [Decreto Supremo N°015-98] Diario El Peruano.	Ley		X			OG Y OE2	Las inscripciones de las resoluciones judiciales y/o de trámite notarial, se hará luego de transcurrido el plazo de quince días siguientes de la expedición de la resolución final, previo envío de los partes judiciales a cualquiera de las oficinas del registro civil.
35	Congreso de la República (11 de Junio de 1999). Artículo 91 [Capítulo VI]. <i>Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil</i> . [Decreto Supremo N°015-98] Diario El Peruano.	Ley		X			OG Y OE2	La expedición de un documento de identidad, se da por modificaciones o alteraciones a los datos personales, el estado civil, nombre, corpórea, domicilio, cambio en la decisión de cesión de órganos y tejidos para tener un registro actualizado sobre cada persona.

Ítems	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
36	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 749 [Sección Sexta, Título I]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OE1 Y OE2	Reconoce una lista de proceso no contenciosos para tramitar en un plazo más corto debido a la materia juzgada sin embargo se puede aplicar el proceso si es que es reconocimiento por otra norma legal o jurisprudencia.
37	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 826 [Sección Sexta, Título I]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OG Y OE3	Las solicitudes deben realizar con precisión y claridad en la fundamentación fáctica del razonamiento para efectuar el cambio o adición de algún dato personal.
38	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 828 [Sección Sexta, Título I]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OG	La publicación se realiza una sola vez a efecto de encontrar a algún afectado con la pretensión civil, colocando un extracto de la solicitud de rectificación o cambio de nombre, juzgado, especialista y el número del expediente.
39	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 750 [Sección Sexta, Título I]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OG Y OE2	La competencia se deriva por la materia y función de cada despacho judicial, el proceso de rectificación de partida al tratarse de un dilema sin causales personalísimas se tramita por ante el Juzgado de Paz sin embargo el de cambio de nombre al necesitar la modificación con justificación se trata de un Juzgado Civil o Mixto.
40	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 751 [Sección Sexta, Título I]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OG	Dentro de un proceso no contencioso varía el término de demanda por solicitud al no existir conflicto con alguna parte contendora debido a lo que solicita solo acarrea consecuencias a nivel personal, pero sigue los mismos parámetros que la demanda.
41	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 753 [Sección Sexta, Título I]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OG Y OE2	No existe contención en los procesos no contenciosos pero para respetar el debido proceso se debe aperturar el proceso para el ingreso de algún tercero con interés a efecto de participar en el proceso si se considera afectado, teniendo el plazo de cinco días para la contradicción.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
42	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 754 [Sección Sexta, Título I]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OG Y OE2	La audiencia de declaración y actuación judicial se tramita dentro de los quince días siguientes sin perjuicio de tener dos partes antagónicas, a efecto de establezcan los medios probatorios y se certifiquen por el magistrado dentro de la audiencia.
43	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 759 [Sección Sexta, Título I]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OG	La participación del Ministerio Público es activa ya que los procesos de índole personal y familiar son de afectación a la intimidad y integridad.
44	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). [Sección Quinta]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OGY OE1	Señala los tipos de procesos contenciosos los cuales varían de acuerdo a la materia de acuerdo al marco general de actos procesales según el proceso más lato de conocimiento, también abreviado, sumarísimo y de ejecución.
45	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). [Sección Sexta]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OGY OE1	Señala los tipos de procesos no contenciosos, los que no revisten algún conflicto o contención para resolver, por lo tanto su procedimiento es de resolución rápida a comparación con los procesos contenciosos.
46	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 424 [Sección Cuarta]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OGY OE1	El presente artículo señala los requisitos establecidos para la interposición de la demanda, en orden y correlación con el sustento fáctico y jurídico.
47	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 425 [Sección Cuarta]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OGY OE1	El presente artículo señala los anexos que ven añadirse, los cuales forjarán convicción y certeza por lo dicho en el sustento fáctico de la demanda.
48	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 167 [Sección Tercera, Título III]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		x			OG, OE1 y OE2	El presente artículo señala la oportunidad y publicación de los edictos mediante medios periodísticos, en el diario oficial y otro de mayor circulación a efecto de cumplir con la acreditación de la solicitud para conocimiento de terceros que pudieran ser afectos con el mismo.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
49	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 426 [Sección Cuarta]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OG Y OE2	Señala las causales de inadmisibilidad, que a diferencia de la improcedencia son criterios subsanables otorgándole un plazo de tres días para realizarlo acorde a la demanda.
50	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 427 [Sección Cuarta]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OGY OE2	Describe las causales de improcedencia de la demanda, por carencia a algún requisito en los presupuestos procesales; legitimidad, interés para obrar, caducidad, competencia, como los formales, en la redacción de la demanda, que dan por finalizado el proceso y la devolución de los anexos.
51	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 551 [Sección Cuarta]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OGY OE2	El presente artículo es de aplicación para el proceso no contencioso en el caso de inadmisibilidad e improcedencia sin embargo acoge a lo señalado de forma general en la sección cuarta referida a los procesos contenciosos, teniendo las mismas causales.
52	Convención sobre los Derechos del Niño (20 de Noviembre de 1989). Artículo 29 Recuperado de: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx	Ley		X			OE3	El papel del docente, padres y otro agente involucrado en la educación del niño debe resguardar y brindar alcances para el esparcimiento, desempeño escolar para lograr el desarrollo de la personalidad durante los periodos de infancia y niñez con el apoyo de un adulto a fines que se provea de actitudes positivas y la diferenciación de las negativas.
53	Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948). Artículo 22. Recuperado de: https://www.google.com.pe/search?q=Declaraci%C3%B3n+Universal+de+Derechos+Humanos&rlz=1C1CHZL_esPE723PE750&oq=Declaraci%C3%B3n+Universal+de+Derechos+Humanos&aqs=chrome..69i57j69i60j69i61i2.1401386j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8	Ley		X			OE3	Muestra la importancia del derecho a la libre personalidad delimitando que es un derecho protegido en medida que los otros derechos fundamentales lo sean como el eje de derechos de la vano con el derecho a la dignidad.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
54	Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948). Artículo 26. Recuperado de: https://www.google.com.pe/search?q=Declaraci%C3%B3n+Universal+de+Derechos+Humanos&rlz=1C1CHZL_esPE723PE750&oq=Declaraci%C3%B3n+Universal+de+Derechos+Humanos&aq=s=chrome..69i57j69i60j69i61i2.1401386j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8	Ley		x			OE3	La personalidad es un atributo que se configura con el transcurso de la vida ante los episodios o circunstancias que sucedan, por lo tanto está sujeto a moldeamiento por terceras personas, siendo la labor del educado, padre dirigir de forma positiva y amigable a la persona a fin que posea valores, ejerza responsabilidad y cumpla las obligaciones desde infante.
55	Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948). Artículo 29. Recuperado de: https://www.google.com.pe/search?q=Declaraci%C3%B3n+Universal+de+Derechos+Humanos&rlz=1C1CHZL_esPE723PE750&oq=Declaraci%C3%B3n+Universal+de+Derechos+Humanos&aq=s=chrome..69i57j69i60j69i61i2.1401386j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8	Ley			X		OE3	El derecho a libre personalidad como otros derechos son de goce y disfrute al entablar relaciones interpersonales, esto es, en el proceso de la socialización ya sea por agentes externos que lo demande o elección propia, por tanto el ambiente donde se despliegan los derechos es la comunidad o sociedad en un sentido más amplio .
56	Convención Ibeamericana de los derecho de los jóvenes (01 de Marzo del 2008) Artículo 20. Recuperado de https://oij.org/wp-content/uploads/2017/06/Convenci%C3%B3n-derechos-04.pdf	Ley			X		OE3	El derecho a la libre personalidad comprende el despliegue de factores para la actuación propia de la personalidad, de acuerdo a los componentes ligados a la personalidad, especificidades y características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación sexual, creencia y cultura.
57	Constitución Política del Perú [Const.] (1993). Artículo 138	Ley	X				OE3	El presente artículo establece el respeto de la voluntad general en la ley, lo que refleja la representación del pueblo, a través de la Constitución y otras normas de inferior rango.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
58	Constitución Política del Perú [Const.] (1993). Artículo 139	Ley		X			OE1 y OE2	Señala los derechos de tutela jurisdiccional efectiva, derecho que está presente en todo proceso judicial para que se respeten las garantías de cada parte procesal y el de doble instancia que es un derecho contenido en la amalgama del primer derecho en mención para que la causa sea resuelta o vista por otro magistrado.
59	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 168 [Sección Tercera, Título III]. Código Procesal Civil. [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	Ley		X			OG y OE2	La formalidad de los edictos se encuentra en la transcripción sumaria en el auto admisorio a efecto del conocimiento público del caso judicial respecto a la persona del cambio de apellido. Se presentará por tres días hábiles, adquiriendo de esa forma en el último día por notificado válidamente.
60	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 376 [Sección Sexta, Título I]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	ley	X				OE2	Señala los plazos procesales para la apelación de autos y sentencias, los cuales es de tres días hábiles, así también el tramite posterior el concesorio de apelación, la elevación del expediente, fecha para vista a la causa, expedición de resolución final y devolución del expediente
61	Congreso de la República (08 de Enero de 1993). Artículo 762 [Sección Sexta, Título I]. <i>Código Procesal Civil</i> . [Decreto Legislativo N° 768]. Diario El Peruano.	ley	X				OE2	Las resoluciones inscribibles ante un órgano distinto al Poder Judicial, se remiten oficios o partes judiciales para su inscripción ante la entidad correspondiente.
62	Caso Gladys Purificación Espinoza Joffre, EXP. N.° 4444-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 25 de Julio de 2005).	Jurisprudencia		X			OE3	Comprende el derecho al nombre, conocer a los padres, conservar sus apellidos, tener una nacionalidad además la obligación de que el Estado reconozca su personalidad jurídica.
63	Caso P. E. M. M. R., EXP. N° 00139-2013-PA/TC (Tribunal Constitucional 18 de Marzo de 2014).	Jurisprudencia		X			OE3	La tutela del derecho a la identidad comprende el cambio de prenombre, pero mantenerse intangible un elemento de identidad como el sexo de la persona.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
64	Caso Simón Coyla Quispe, Casación N° 3797-2012 (Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Civil Permanente de Arequipa 18 de Junio de 2013).	Jurisprudencia		X			OE3	El proceso de cambio de nombre se da por cláusulas especiales y específicas, para tener la construcción de un debido proceso, demarcando los plazos, facultades y trámite.
65	Caso Anghyela Lizely Choque Caira, Exp. N° 01765-2015-0-2101-JM-CI-02 (Segundo Juzgado Civil de Puno 16 de Setiembre de 2015).	Jurisprudencia	X				OE3	Desvinculación paterna de forma moral y económica, reconocimiento del nuevo apellido dentro del linaje materno, afectación psicológica ante el abandono sin embargo el cambio contribuye al estado psicológico emocional.
66	Caso Miguel Chura Vilcanqui, Exp. N° 00150-2017-0-2101-JR-CI-01 (Primer Juzgado Civil de Puno 13 de Febrero de 2017).	Jurisprudencia	X				OE3	Se sustenta por dos causales; ausencia paterna (además no fue reconocido) y escarnio público. Existe identificación por el apellido Ugarte desde la niñez. Así también de acuerdo a los derechos fundamentales la persona debe gozar de una calidad de vida digna, en las que el apellido signifique una característica de individualidad personal.
67	Caso Junior Alonso Yufra Ale, Exp. N° 01693-2015-0-2301-JR-CI-02 (Segundo Juzgado Civil de Tacna 18 de Setiembre de 2015).	Jurisprudencia	X				OE3	Varía del razonamiento del anterior magistrado de infundada, debido a que existe un motivo justificado derivado de la incomodidad y desvinculación del solicitante con el apellido, porque no existe reconocimiento legalmente. De esa forma se tiene que no existe algún bien jurídico ni derecho fundamental afectado sin perjuicio de tener en cuenta los hechos pasados de burlas y afectación personal.
68	Caso Alan Rey Hurtado Plata, Exp. N° 00088-2015-0-2304-JM-CI-01 (Primer Juzgado Mixto de Tacna 08 de Julio de 2015).	Jurisprudencia	X				OE3	Recurre al criterio unificador dado que el solicitante tiene afectaciones sociales y psicológicas por lo sucedido con su padre para que actúe de acuerdo al normal desenvolvimiento en las actividades, teniéndose presente los elementos formales (informes, publicaciones), grave asociación del apellido paterno con la dificultad de disociación y socialización
68	Caso Lui Valery Parizaca Nina, Exp. N° 00967-2015-0-0411-JM-CI-01 (Juzgado Civil, Sede Jacobo Hunter de Arequipa 02 de Junio de 2015).	Jurisprudencia	X				OE3	Reconocimiento de la figura paterna con el nuevo compromiso de su madre, existe una sentencia fundada para el cambio de apellido de la hermana del solicitante. Se presenta los documentos; informes, acta de nacimiento, certificados.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
69	Caso Gladys Deysi Quispe Lopez, Exp. N° 02322-2015-0-2101-JM-CI-01 (Juzgado Civil de Puno 17 de Diciembre de 2015).	Jurisprudencia	X				OE3	Ausencia del padre biológico de forma económica y moral, así también en el desarrollo personal, sin embargo fue sustituida por el tío materno. Se identificó a nivel académico con los apellidos paternos de la madre y del tío. Perjudica el desenvolvimiento de la personalidad e identidad.
70	Caso Mirella Tuny Rivera, Exp. N° 00806-2016-0-1001-JR-CI-05 (Quinto Juzgado Civil de Cusco 11 de Mayo de 2016).	Jurisprudencia	X				OE3	El derecho al apellido está inmerso en derecho a la identidad. El padre biológico se ha desatendido de su hija generando resentimiento, falta a su rol de padre. Debe seguir una individualización más que social sino en todos los niveles de la vida.
71	Caso Alan Bromer Mamani Cayo, Exp. N° 01751-2015-0-2111-JM-CI-01 (Primer Juzgado Civil de Puno 21 de Agosto de 2015).	Jurisprudencia	X				OE3	El nombre lo distingue e identifica con los demás, de forma social, académica y familiar, no es grotesco, homónimo, agravante. Se identifica con una nueva figura paterna, la pareja actual de su madre. El cambio de nombre es un derecho constitucional de toda persona a la identidad, la integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar.
72	Caso Carlos Yoel Huamani Calcina, Exp. N° 00565-2017-0-0401-JR-CI-02 (Segundo Juzgado Civil de Arequipa 19 de Enero de 2017).	Jurisprudencia	X				OE3	Abandono paterno desde los seis años de edad y discriminación en razón del apellido, identificación de la figura paterna con el nuevo compromiso de la madre. Existe rechazo por el apellido y menoscabo en la salud. El cambio de apellido es una manifestación del derecho a la identidad y dignidad.
73	Caso Mary Anyela Mamani Atamari, Exp. N° 01260-2015-0-2101-JM-CI-02 (Segundo Juzgado Civil de Puno 09 de Junio de 2015).	Jurisprudencia	X				OE3	Desligue paterno de forma económica, a la actualidad tiene rechazo y animadversión por él, en mérito a que recibió ayuda de su abuela materna desea llevar su apellido. El sustento es pobre como motivo justificado, debido a que pudo prevalecer el derecho mediante otro mecanismo civil y no basta con señalar la sola afectación.
74	Caso Raul Gonzalo Quispe Molina, Exp. N° 00253-2016-0-0401-JR-CI-10 (Décimo Juzgado Civil de Arequipa 18 de Enero de 2016).	Jurisprudencia	X				OE3	Abandono de padre biológico, criándose por la madre, quien asumió la carga de padre y madre, por lo que solicita se le asigne sus apellidos, además no se solicita el cambio por un fin ilícito, máxime se ha identificado con el apellido actual en todos los niveles de su vida. El derecho a la identidad tiene relación con los nombres e individualización.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
75	Caso José Antonio Alvaréz Rojas, EXP. N.º 2868-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 24 de Noviembre de 2004).	Jurisprudencia		X			OE3	Reconoce que la autonomía, dignidad, libertad de decisión y elección en cada ámbito de su vida, porque la actuación personal solo le compete a la persona por tal no debe ser restringida por el Estado salvo afecte a un tercero.
76	Caso Berly Elias Ordinola Ramírez, Exp. N.º 06113-2008-PA/TC (Tribunal Constitucional 10 de Febrero de 2009).	Jurisprudencia		X			OE3	Señala que la importancia del derecho a la libre personalidad con relación con los otros derechos fundamentales y el marco jurídico del Estado se manifiesta al ser el eje o motor de los mismos.
77	Caso Leoncio Silva Quispe, Exp. N.º 458-2001-HC/TC (Tribunal Constitucional 25 de Setiembre de 2001).	Jurisprudencia		X			OE3	La motivación de toda resolución judicial a mérito de la función endoprocesal debe ser clara y específica para que el control a nivel superior ante cualquier reclamo, para que se vea y exista fundamentos que existe un debido proceso en cualquier instancia judicial.
78	Caso Jaime Mur Campoverde, Exp. N.º 9598-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 12 de Enero de 2006).	Jurisprudencia		X			OE3	La motivación es la explicación detallada de las razones del pronunciamiento judicial, se guían de las actuaciones procesales y declaraciones comprobadas si mantienen de uniformidad y credibilidad, porque la investidura del juez no significa que se dará todo lo pide el justiciable sino lo que le pertenece.
79	Plácido, A. (2006). El derecho humano al nombre e identidad de los hijos e hijas con padres sin vínculo familiar. Lima: Oxfam.	doctrina		X			OE3	Una de la formas de identificación es la rama familiar, muestra el linaje de la persona conociendo de quién se trata y ser reconocido como parte de ese núcleo familiar y miembro de la sociedad perteneciente a un tipo de familia ya sea nuclear o extensiva.
80	Fernández, E. (2014). El nombre y los apellidos. Su regulación en Derecho español y comparado. Sevilla: Universidad de Sevilla. Recuperado de: https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/32106/TESIS%20definitiva.pdf;sequence=1 .	doctrina		X			OE1 Y OE3	Reconoce la importancia del nombre en la vida cotidiana y como tal la atribución de derecho humano para la identificación frente a otros individuos, proveyéndose de protección a nivel judicial para la modificación o cambio de nombre si existe motivos para su sostenimiento.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
81	Howell, M. (2013). El cambio de apellidos por voluntad del titular y la determinación de su orden por decisión de los progenitores. Propuesta de Lege Ferenda. Tesis de Licenciatura. Universidad de Costa Rica, Costa Rica.	doctrina		X			OE1 Y OE3	La construcción de la identidad se da por la conformación del nombre (prenombres y apellidos), asimismo refiere que vulneración a la norma al prohibir el cambio de apellido por la conexidad del derecho a la identidad y el derecho al nombre y la ponderación de normas jurídicas civiles sobre normas de carácter internacional referidas a derechos humanos.
82	Rodríguez, N. (2010). Los efectos de la ausencia paterna en el vínculo con la madre y la pareja. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de http://www.bdigital.unal.edu.co/44822/1/46450265.2013.pdf .	doctrina		X			OE3	De acuerdo al autor el rol de padre es preponderante desde la etapa de infancia del hijo en la participación del desarrollo integral, sin embargo el abandono o alejamiento disminuye los lazos emocionales inclusive genera la ruptura del mismo colocando barreras de aceptación a futuras figura parentales como señal de protección o defensa,
83	Salguero, A. (2006). Identidad, responsabilidad familiar y ejercicio de la paternidad en varones del Estado de México. Papeles de Población, 12(48).	doctrina		X			OE3	La responsabilidad del padre con el hogar es parte del proyecto de vida realizado al construir una identidad; nace la participación, involucramiento en el desarrollo del hijo y de la pareja, sostenimiento económico y emocional.
84	Villanueva, S. (2014). La incorporación del consentimiento del hijo en el reconocimiento de su filiación extramatrimonial como mecanismo de protección de su derecho al nombre. Tesis de maestría inédita. Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima.	doctrina		X			OE1	Según Villanueva, la procedencia del cambio de apellidos es de acceso para los menores y mayores de edad para generar beneficio en el desarrollo personal y la prevalencia de sus derechos constitucionales e intereses frente la obligación de llevar los apellidos de los padres, así también el carácter adecuado de la identidad se afirma con la congruencia entre la aceptación personal y datos personales inscribibles..
85	Cerletti, A. (2013). Identidad, igualdad y educación. Praxis & Saber, 4(7).	doctrina		X			OE3	La identidad es transformable solo en el ámbito social y anatómico, en cuanto a lo biológico sigue inmutable debido a que proviene de las características por parte del genoma humano brindado por los padres, abuelos, entre otros ascendientes.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
86	De La Vega, N. (2014). El derecho a la identidad sexual y el derecho al nombre de las personas transexuales. Tesis de licenciatura inédita. Universidad César Vallejo: Lima.	doctrina			X		OE3	El nombre es un significativo que no solo está presente en los inicios de la vida, sino que involucra todos los pasajes de la vida de la persona mientras se desarrolle activamente en la vida social, académica, económica, etc, esto es, que la relevancia del nombre abarca distintos estamentos dependiendo de la actividad de cada persona.
87	Garcés, C. (2009). Apuntes para una adecuada interpretación de la normatividad vigente en materia de niñez y adolescencia en el ordenamiento jurídico peruano, desde una perspectiva constitucional. Memoria del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Lima: IDEMSA.	doctrina			X		OE1	Los derechos son vulnerados por la multiplicidad de interpretaciones siendo erróneas, diversas, incoherentes a raíz de razonamiento unidireccional logrando que el respeto de la persona humana, derechos y valores que le asisten no se concreten y por ende del Estado no cumpla de forma correcta con la constitucionalidad
88	Ochoa, E. (2006). Derecho Civil I. Caracas: Publicaciones: UCAB.	doctrina			X		OE1	Señala la conceptualización del apellido como una parte integrante del nombre que se traslada a todos los miembros de un mismo árbol genealógico o estirpe familiar.
89	Baqueiro, E., Buenrostro, R. (2000). Derecho Civil. Introducción y Personas. México: Ediciones Culturales S.A. de C.V.	doctrina				X	OE1	El autor refiere que la extensión del nombre fue significativa en la etapa antigua de la historia porque agrupaba a un concepto primario de apellido porque era compartido por cada grupo familiar dentro de la sociedad, anotándose como el primer vestigio de la utilización del apellido.
90	Borjes, I. (2000). La nobleza castellana en la edad media: familia, patrimonio y poder. En J. De la Iglesia, La familia en la edad media: XI Semana de Estudios Medievales. Nájera: Instituto de Estudios Riojanos.	doctrina				X	OE1	El autor refleja el contexto de la Edad Media como la etapa de la primacía de la sucesión masculina y del libre reconocimiento de los apellidos a nivel jurídico y social denota que la relevancia solo corresponde al apellido paterno.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
91	Borda, A. (2012). Manual de Derecho Civil: Parte General (Vigésima tercera edición ed.). Buenos Aires: La Ley.	doctrina					OE1	El autor señala la existencia de cuatro tipos de teorías; el nombre como derecho de propiedad, derecho de personalidad, institución de policía civil y por último la conjunción tanto del derecho de propiedad y personalidad, distinguiendo que la teoría asimilada al país es la última de acuerdo a los instrumentos normativos vigentes.
92	Nikken, P. (2006). La garantía internacional de los derechos humanos. Caracas: Estudios Jurídicos.	doctrina	X				OE3	Los derechos humanos son de exclusivo beneficio para toda persona sin embargo para efectivizarlo necesita de la protección y aseguramiento del Estado de forma cabal, garantizada de forma imperativa.
93	Llambias, J. (2012). Actualizado de Tratado de Derecho Civil. Parte General. Tomo I. Nociones Fundamentales Persona por Raffo, P. (Vigésima cuarta edición ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot.	doctrina					OE1	El nombre es un tipo de representación de la persona a través de los términos que lo distinguen de forma fonológica y gráfica frente a los otros individuos.
94	Lucas, G. (1977). El nombre civil de las personas naturales en el ordenamiento jurídico español. Barcelona: Bosch.	doctrina	X				OG Y OE2	El derecho a la tutela jurisdiccional abarca la protección a través de procesos en vía judicial que demanda la intervención de autoridades administrativas y judiciales.
95	Lastra, J. (2007). El nombre civil y comercial. Revista de la Facultad de Derecho de México.	doctrina			X		OE1	La protección férrea por el Estado es de aplicación bajo un proceso civil y penal ante la usurpación, uso indiscriminado, cambio de nombre, entre otros delitos para así no generar un estado de indefensión sempiterno.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
96	Flores, L. (25 de Junio de 2011). Derecho Civil I. Obtenido de http://civilpersonas.blogspot.pe/2011/06/identidad-de-las-personas-primera-parte.html	doctrina		X			OE1	El autor señala que la atribución de apellidos logra el reconocimiento por familia, la desnaturalización mediante la alteración o el cambio genera la confusión o error sobre el origen de la persona.
97	Ignacio, E. (2002). Estudios de Derecho Civil en su Parte General. Santa fe: Editorial UNL.	doctrina				X	OE1	El apellido de los cónyuges es potestativo y a elección interna por lo tanto existe dos caminos; la conservación de los apellidos primigenios o la adopción del apellido del cónyuge, es un derecho que tiene razón de ser en el derecho a la libertad.
98	Redondo, A. (2005). El derecho constitucional al nombre. Revista Jurídica de Castilla y León.	doctrina	X				OE3	El derecho al nombre es un derecho base debido a la identificación personal para el despliegue de otros derechos que están unidos por el contenido; identidad, honor, imagen, libre personalidad y filiación,
99	Zannoni, E. (1998). Derecho de familia. Buenos Aires: Astrea.	doctrina		X			OE3	El derecho filiatorio nace de la relación paterno filial con los progenitores o padres sustitutos derivados de un proceso de adopción, encargo u otro simil, creando un nexo emocional en medida de la cercanía de lazo familiar.
100	Mizrahi, M. (2012). Clases e igualdad de filiaciones en la ley argentina. El derecho transitorio y la cuestión constitucional. Derecho de Familia: Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia.	doctrina				X	OE3	El autor señala a la relación filial por reproducción asistida al existir la relación de parentesco y el juego de roles de padre e hijo, sin embargo es un término que aún no se acuña por alguna norma legal dentro del Perú.
101	Bossert, G., Zannoni, E. (2004). Manual de derecho de familia. Buenos Aires: Astrea.	doctrina		X			OE3	El derecho alimentario emerge de las obligaciones reciprocas entre personas con un relación de parentesco, que es de estricto cumplimiento en caso de asistencia a los hijos sin distinción para el disfrute de las necesidades básicas.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
102	Mallqui, M. y Momethiano, E. (2002). Derecho de Familia. Lima: San Marcos.	doctrina			x		OE3	El autor describe el contenido del derecho alimentario en señal que los alimentos abarcan más que el coste respecto a la alimentación propiamente dicha, se extiende a otros conceptos para la realización de actividades de cada hijo, entre ellos la educación, asistencia médica, vestido y recreación.
103	Mejía, P. (2010). Derecho de Alimentos. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.	doctrina			x		OE3	El autor denota la característica de los alimentos de enlace entre el derecho y deber, respecto al primero le corresponde la recepción a aquellos que mantengan una relación de parentesco fidedigna y comprobada con aquel que mantenga la obligación de realizarlo,
104	Palacios, L. (2003). Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial Abelot Perrot.	doctrina			x		OE1	El autor explica dos teorías del proceso civil relativas al nacimiento del proceso mediante la forma de contrato acuñadas de forma correlativa en observancia de su cumplimiento, la primera es la teoría del contrato se guía por la solución de forma voluntaria y la del cuasicontrato es obligatoria debido a que existe un tercero.
105	Fairen, V. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Autónoma de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.	doctrina			x		OE1	El autor explica la teoría de la relación jurídica, se guía en esencia de la teoría del cuasicontrato con la diferencia que reconoce la existencia de dos partes y un dirimente que tiene la función de impartir justicia para solución el conflicto respetando los derechos de cada parte antagónica.
106	Ticona, V. (1998). Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil. Lima: Editorial "San Marcos".	Doctrina		X			OE1	El autor señala los principios principales en el proceso civil, que se interrelacionan para la eficacia de la solución proporcionada por un magistrado, en mérito a un interés; entre ellos la iniciativa de parte, socialización y fines del proceso e integración.
107	Arenas, M. y Ramírez, E. (Octubre de 2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Obtenido de www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm	Doctrina		X			OE3	Los criterios para la motivación de resolución son de vital importancia dentro de ellos la redacción correlativa de la demanda, coherencia y pertinencia para explicar el pronunciamiento judicial a efectos que sea comprendido por las partes judiciales.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
108	León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima: Academia de la Magistratura.	Doctrina		X			OE3	El autor indica que para la argumentación jurídica se necesita un orden establecido, por ideas a fin que sea secuencial del porque se finalizar en un pronunciamiento.
109	González, J. (1980). El derecho a la tutela jurisdiccional. Madrid: Civitas.	Doctrina		X			OE1, OE2 y OE3	El principio de tutela jurisdiccional efectiva se encarga que toda actuación dentro de un proceso judicial de manera accesible y atendida por el órgano jurisdiccional a través de garantías procesales.
110	Palacio, L. (2011). Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Abeledo Perrot	Doctrina			X		OE1 y OE3	El autor señala la naturaleza jurídico del proceso en la antigüedad al ser asimilado como un contrato o cuasicontrato que no tiene relación con las etapas y partes intervinientes del proceso civil, así también afirma que el principio de concentración ayuda a la reunión de actos procesales empero la misma no debe perjudicar el pronunciamiento final desnaturalizando y evitando alguna diligencia.
111	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Código Civil y Comercial de la Nación. Buenos Aires: Editorial de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	derecho comparado	X				OG	El proceso de cambio de nombre se da por clausulas específicas que sostiene que son motivos justificados, entre ellas se encuentra al seudónimo que es protegido si es caso notoriedad a nivel de cualquier estamento social, cultural, la segunda causa es el raigambre cultural, étnica o religiosa en mérito a ello desea el cambio o variación, por último procede si se afectó la personalidad por una causal siempre y cuando se encuentre acreditada.
112	Ministerio de la Presidencia y para las administraciones territoriales. (s.f.). Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-12628&p=20170629&tn=1	derecho comparado	X				OG	El proceso de cambio de nombre se da por clausulas especiales y específicas, para tener la construcción de un debido proceso, demarcando los plazos, facultades y trámite. Al respecto señala que el cambio de apellido es extensivo a los descendientes, asimismo establece un mínimo de edad para la interposición de la solicitud siendo de 16 años.

Items	Nombre de la publicación	Tipo de documento	Variables de calificación				Objetivos	Técnicas de interpretación
			Muy congruente	Congruente	Casi congruente	No congruente		Análisis teleológico
113	Reniec. (2007). El Registro Civil: La institución jurídica del registro de nacimiento. Lima: AVANFIT.	otro documento		X			OE3	El derecho al nombre e identidad pertenecen a un mismo núcleo por lo tanto se nutren mutuamente, si ocurren alguna variante entre los mismos tiene repercusiones en el otro. Además de la doble función que tiene el nombre como factor distintivo y otro es el factor socializante, reuniéndose así la identidad de la persona
114	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) señala que la identidad es el sello característico de la persona, engloba los aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales que hacen la identificación propia de cada individuo.	otro documento		X			OE3	La identidad es una característica construida con cada pasaje de la vida personal, en el paso de cada situación se forja la identidad, con los hábitos, gustos, decisiones que se tomen.
115	Registro Nacional de Población e Identificación Personal. (2011). El derecho a la identidad como derecho humano. Ciudad de México: Recuperado de: https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiT_YPIqLvWAhXFZiYKHbkzD2IQFghAMAU&url=http%3A%2F%2Fwww.ordenjuridico.gob.mx%2FPublicaciones%2FLibros2011%2FDerecho_a_la_identidad_como_de_recho_huma.	otro documento		X			OE3	La construcción del nombre se da por normas jurídicas y las vivencias propias de cada persona. el derecho a la identidad es el reconocimiento jurídico y social de la persona que le asisten derechos y obligaciones, además de la pertenencia a un Estado, país, familia entre otros factores dependientes del lugar de nacimiento y las relaciones familiares; el reconocimiento se da a través del registro de nacimiento.

Anexo 2. Guía de entrevista

Título: El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho a la identidad.

Entrevistado: _____

Cargo / profesión / grado académico: _____

Fecha y lugar de la entrevista _____

Objetivo general: Establecer la manera en la que se desarrolla el proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho de identidad.

1. ¿En qué consiste el trámite de la solicitud del cambio de apellido por razón de paternidad ausente u otra causal similar?

2. ¿En qué radica la importancia del derecho a la identidad dentro de un proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente?

Objetivo específico 1: Determinar la naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido por motivación de la paternidad ausente en el Perú.

3. ¿Cuál es la causalidad del proceso de cambio de apellido por motivación de paternidad ausente en la normativa nacional?

4. ¿Cuál es la finalidad del proceso de cambio de apellido en el Perú según el Código Civil?

Objetivo específico 2: Estimar la eficacia y celeridad procesal de los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.

5. De acuerdo al Código Procesal Civil, ¿Cuál es el plazo establecido para el proceso de cambio de apellido?

6. En la práctica, ¿En cuánto tiempo aproximado se tramita el proceso de cambio de apellido?

7. Estando a su respuesta anterior, en su opinión ¿Cuáles son las causas de demora de los procesos de cambio de apellido?

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera se establece la motivación jurisdiccional de los autos y sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.

8. ¿Cuáles son los criterios que se tiene en cuenta al momento de emitir los autos y/o sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente?

9. En su opinión, de acuerdo a la redacción del Art. 29 del Código Civil referido al proceso de cambio de nombre ¿Qué son los motivos justificados?

SELLO	FIRMA

ANEXO 3. Validación de guía de entrevista

VALIDACIÓN DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Dávila Rojas, Oscar Melanio*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *Universidad César Vallejo*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Entrevista*
- 1.4. Autor(a) de Instrumento: *Muñoz Bardales, Paola Camila*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 16 de junio del 2017.


 Firma del Experto Informante

DNI N° 103799651

Tel.: 990339847



VALIDACIÓN DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMOS JOSE CARLOS
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Muñoz Bardales, Paola Camila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Mínimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 16 de junio del 2017.

 Firma del Experto Informante
DNI N° 09917088Telf.: 963870406

VALIDACIÓN DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Sanchez Jaime Elider
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(a) de Instrumento: Muñoz Bardales, Paola Camila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable					Minimamente Aceptable			Aceptable				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

88 %

Lima, 23 de junio del 2017.



Firma del Experto Informante

DNI N° 08696402

Telf.: 964766457

Anexo 4. Matriz de consistencia para la elaboración del informe de tesis

Nombre del estudiante: Paola Camila Muñoz Bardales

Facultad/Escuela: Derecho

Título del trabajo de investigación	El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho a la identidad.
Problema General	¿De qué manera se desarrolla el proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho de identidad?
Problemas específicos	Problema específico 1.- ¿Cuál es la naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente en el Perú? Problema específico 2.- ¿Cuál es la eficacia y celeridad procesal de los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente? Problema específico 3.- ¿De qué manera se establece la motivación jurisdiccional de los autos y sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente?
Supuesto jurídico general	El proceso se inicia con la interposición de la demanda, una vez admitido, se realiza la publicación de los edictos para dilucidar cualquier causal que lo impida, se señala fecha para la audiencia donde se actúan los medios probatorios y expide la sentencia, disponiendo se publique la sentencia, luego se declara consentida la sentencia y se cursan oficios a la RENIEC.
Supuestos jurídicos específicos	Supuesto específico 1.- El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente sigue la línea de la corriente general del proceso civil, actúa para resolver el conflicto en la relación jurídica procesal. Supuesto específico 2.- La eficacia y celeridad procesal en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente no se cumple. Supuesto específico 3.- La motivación jurisdiccional de los autos y sentencia en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente radica en el bienestar integral de los hijos y la inexistencia de afectación a un interés social.
Objetivo general	Establecer la manera en la que se desarrolla el proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho a la identidad.
Objetivos específicos	Objeto específico 1.- Determinar la naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente en el Perú. Objeto específico 2.- Estimar la eficacia y celeridad procesal de los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente. Objeto específico 3.- Explicar de qué manera se establece la motivación jurisdiccional de los autos y sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.
Diseño del estudio	Teoría Fundamentada
Categorías	Cambio de apellido Paternidad ausente Derecho a la identidad
Métodos de análisis de datos	Método de análisis cualitativos. Se realizarán en base a códigos.

Anexo 5. Entrevista de Rafael Antonio Landa Claros

Título: El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho a la identidad.

Entrevistado: Rafael Landa Claros

Cargo / profesión / grado académico: Juez del Quinto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Lima Norte

Fecha y lugar de la entrevista: 13/10/2017

Objetivo general: Establecer la manera en la que se desarrolla el proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho de identidad.

1. ¿En qué consiste el trámite de la solicitud del cambio de apellido por razón de paternidad ausente u otra causal similar?

Se da inicio con la demanda, concurre la admisión con el cumplimiento de los requisitos del Art. 424 y 425 del Código Procesal Civil, dándose una fecha fija para la audiencia pero para ello debe publicarse al Diario Oficial El Peruano y otro de mayor difusión, en la audiencia se actúan los medios probatorios, si todo responde a una afectación y la verdadera identificación se declara fundada y se expiden los partes judiciales luego de declarar consentida la sentencia y se ofrezcan el pago por los mismos.

2. ¿En qué radica la importancia del derecho a la identidad dentro de un proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente?

El derecho a la identidad es importante porque construye la identificación, individualización de una persona lo que le hace desarrollarse en todos los ámbitos de su vida y si en caso se ve afectado no existiría un normal desarrollo del mismo, porque en este tipo de procesos se tiene que ver si existe tal afectación.

Objetivo específico 1: Determinar la naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido por motivación de la paternidad ausente en el Perú.

3. ¿Cuál es la causalidad del proceso de cambio de apellido por motivación de paternidad ausente en la normativa nacional?

El proceso de cambio de apellido surge en medida de la notoriedad e implicancia del nombre en el ámbito nacional, por lo tanto necesitaba una mayor protección a efecto de garantizarla como también a los derechos conexos a él y exista un desenvolvimiento de la persona en las mejores condiciones de vida.

4. ¿Cuál es la finalidad del proceso de cambio de apellido en el Perú según el Código Procesal Civil?

Es la expedición de una sentencia, se funda si es pertinente el cambio de apellido para la restitución del bienestar personal ante la afectación o disminución de su percepción sobre su propia identidad.

Objetivo específico 2: Estimar la eficacia y celeridad procesal de los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.

5. De acuerdo al Código Procesal Civil, ¿Cuál es el plazo establecido para el proceso de cambio de apellido?

Sigue la línea del proceso de rectificación de nombre, en el plazo de 04 meses como máximo.

6. En la práctica, ¿En cuánto tiempo aproximado se tramita el proceso de cambio de apellido?

El tiempo aproximado del proceso es de unos 06 meses a 1 año, que varía en mérito al desligue de competencia judicial realizado por el magistrado, en mérito a que de acuerdo a la doctrina y algunos criterios jurisdiccionales la vía procedimental no se encuentra explícita para este tipo de procesos a pesar que en estos procesos no existe contención o litigio.

7. Estando a su respuesta anterior, en su opinión ¿Cuáles son las causas de demora de los procesos de cambio de apellido?

Las causas son la mala redacción y fundamentación de la demanda que genera que los procesos judiciales demoren más al declararse inadmisibles y también influye la carga procesal.

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera se establece la motivación jurisdiccional de los autos y sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.


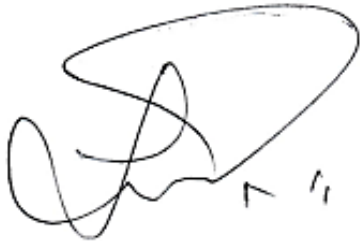
8. ¿Cuáles son los criterios que se tiene en cuenta al momento de emitir los autos y/o sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente?

La motivación debe ser completa, coherente en virtud a la dirección del debido proceso para ello se sostiene en los criterios de forma sustancial y formal, el primero se refiere a la fundamentación teórica que es presentada de forma clara

y sucinta respecto al justo motivo que equivale el cambio de su apellido y el segundo se trata de toda la documentación que respalde su argumentación.

9. En su opinión, de acuerdo a la redacción del Art. 29 del Código Civil referido al proceso de cambio de nombre ¿Qué son los motivos justificados?

Es la especificación de las razones arribadas en la que se deja de lado el carácter inmutable del nombre; para que no se afecte el goce de algún derecho fundamental, interés social o afectación psicológica al tener una connotación grotesca.

SELLO	FIRMA
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU</p> <p>RAFAEL ANTONIO LANDA CLAROS JUEZ QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL - MCC CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>	

Anexo 6. Entrevista de Susana Verónica Minaya Valencia

Título: El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho a la identidad.

Entrevistado: Susana Verónica Minaya Valencia

Cargo / profesión / grado académico: Asistente de Juez de Familia de Huaral de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Fecha y lugar de la entrevista: Huaral, 17 de Noviembre del 2017

Objetivo general: Establecer la manera en la que se desarrolla el proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho de identidad.

1. ¿En qué consiste el trámite de la solicitud del cambio de apellido por razón de paternidad ausente u otra causal similar?

Comienza con la interposición de la solicitud exponiendo los motivos justificados para el cambio de apellido, si cumple se declara fundada y se señala fecha para la audiencia de actuación y declaración judicial supeditado a la publicación de la solicitud, la audiencia se actúan los medios probatorios del solicitante y del demandado interesado si lo hubiera, en el mismo acto se expide la sentencia y se ordena la expedición de los partes judiciales en un acto posterior.

2. ¿En qué radica la importancia del derecho a la identidad dentro de un proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente?

El derecho a la identidad es un derecho fundamental de todo ser humano, y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos que posee todo niño, desde el nacimiento. La identidad incluye el nombre, apellido, la fecha de nacimiento, sexo y nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de la sociedad, como individuo, lo que caracteriza y diferencia de los demás.

Objetivo específico 1: Determinar la naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido por motivación de la paternidad ausente en el Perú.

3. ¿Cuál es la causalidad del proceso de cambio de apellido por motivación de paternidad ausente en la normativa nacional?

La causalidad del proceso de cambio de apellido por motivación de paternidad ausente lo puede solicitar todo aquel que tenga una causa justa para ello si la modificación no perjudica a terceras personas. En la paternidad se analizan las

relaciones y transformaciones que llevan el vínculo paternal, y los cambios que viven o han vivido.

4. ¿Cuál es la finalidad del proceso de cambio de apellido en el Perú según el Código Procesal Civil?

La finalidad radica en intereses personales y propios de los que los solicitan. Si no existiera ningún tipo de límites para el cambio de nombre en poco tiempo estaríamos en presencia de una gran desorganización social con serios problemas en el tráfico jurídico. De allí la regla de la estabilidad en la improcedencia de cambios caprichosos, sin embargo la misma tiene la excepción ante motivos justificados.

Objetivo específico 2: Estimar la eficacia y celeridad procesal de los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.

5. De acuerdo al Código Procesal Civil, ¿Cuál es el plazo establecido para el proceso de cambio de apellido?

El plazo es de 3 meses a efecto que se actúe en interés del solicitante.

6. En la práctica, ¿En cuánto tiempo aproximado se tramita el proceso de cambio de apellido?

En la práctica demoran aproximadamente de 3 a 6 meses de acuerdo a la carga procesal del juzgado y las audiencias que haya que atender de acuerdo a la agenda.

7. Estando a su respuesta anterior, en su opinión ¿Cuáles son las causas de demora de los procesos de cambio de apellido?

Las demoras se debe a muchos factores entre ellos excesiva carga procesal, fallas en el sistema integrado judicial, falta de personal, las audiencias son señaladas con fecha a largo plazo.


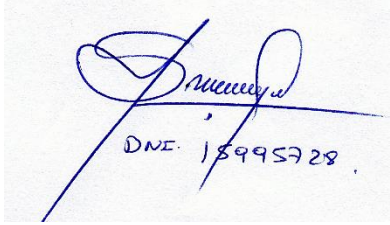
Objetivo específico 3: Explicar de qué manera se establece la motivación jurisdiccional de los autos y sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.

8. ¿Cuáles son los criterios que se tiene en cuenta al momento de emitir los autos y/o sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente?

Los criterios son que las partes hayan probado el interés y la justificación razonable para el cambio de apellido. La carga de la prueba le corresponde a las partes quien afirma los hechos en que se configura su pretensión.

9. En su opinión, de acuerdo a la redacción del Art. 29 del Código Civil referido al proceso de cambio de nombre ¿Qué son los motivos justificados?

Se entiende por motivos justificados a los argumentos justificantes, respecto al caso la afectación a la personalidad, como ejemplo en los casos de burla.

SELLO	FIRMA
	

Anexo 7. Entrevista de Edgard Fernández Peralta

Título: El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho a la identidad.

Entrevistado: Edgard Fernández Peralta

Cargo / profesión / grado académico: Especialista Legal en el Juzgado Civil de Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Fecha y lugar de la entrevista: Huaral, 17 de Noviembre del 2017

Objetivo general: Establecer la manera en la que se desarrolla el proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho de identidad.

1. ¿En qué consiste el trámite de la solicitud del cambio de apellido por razón de paternidad ausente u otra causal similar?

Inicia con la interposición de la demanda, luego la publicación parcial por el demandante ante diarios periodísticos, por despacho judicial se señala una audiencia de actuación y declaración judicial de acuerdo al dietario judicial, finaliza con la sentencia, después se expide los partes judiciales.

2. ¿En qué radica la importancia del derecho a la identidad dentro de un proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente?

El derecho a la identidad es un derecho humano de presencia en cada etapa de la vida, además está ligado con el derecho a la verdad respecto a los datos de cada persona.

Objetivo específico 1: Determinar la naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido por motivación de la paternidad ausente en el Perú.

3. ¿Cuál es la causalidad del proceso de cambio de apellido por motivación de paternidad ausente en la normativa nacional?

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para ello el acceso a la justicia es un derecho gratuito, sin embargo aquellas personas deben tener un interés subjetivo y relacionado con el proceso judicial.

4. ¿Cuál es la finalidad del proceso de cambio de apellido en el Perú según el Código Procesal Civil?

Tener otro apellido porque existen motivos que justifican el cambio que superan el derecho al nombre respecto a la conservación de los datos.

Objetivo específico 2: Estimar la eficacia y celeridad procesal de los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.

5. De acuerdo al Código Procesal Civil, ¿Cuál es el plazo establecido para el proceso de cambio de apellido?

Sigue el plazo fijado por el proceso no contencioso, que según a los actos procesales es de 4 meses.

6. En la práctica, ¿En cuánto tiempo aproximado se tramita el proceso de cambio de apellido?

Según el juzgado, el promedio es de 1 año.

7. Estando a su respuesta anterior, en su opinión ¿Cuáles son las causas de demora de los procesos de cambio de apellido?

Los juzgados solo deben conocer cantidades razonables de expedientes, la carga procesal es el principal problema.

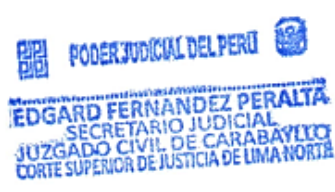

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera se establece la motivación jurisdiccional de los autos y sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.

8. ¿Cuáles son los criterios que se tiene en cuenta al momento de emitir los autos y/o sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente?

Los motivos que se expongan sean de tal magnitud que justifiquen al cambio de nombre y las pruebas que acrediten los motivos.

9. En su opinión, de acuerdo a la redacción del Art. 29 del Código Civil referido al proceso de cambio de nombre ¿Qué son los motivos justificados?

Los fundamentos fácticos que proporciona la persona para obrar el cambio de nombre, de acuerdo a los hechos que ha vivido (familia, entorno social) que le hayan generado afectación íntima y le dificulten el desarrollo de sus actividades de forma normal.

SELLO	FIRMA
	

Anexo 8. Entrevista de Gaby Luz Garay Nalvarte

Título: El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho a la identidad.

Entrevistado: Dra. Gaby Luz Garay Nalvarte

Cargo: Jueza del Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Fecha y lugar de la entrevista: 06/11/2017

Objetivo general: Establecer la manera en la que se desarrolla el proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho de identidad.

1. ¿En qué consiste el trámite de la solicitud del cambio de apellido por razón de paternidad ausente u otra causal similar?

El proceso de cambio de apellido inicia con la demanda, si reviste todas las formalidades se admite a trámite solicitando que se realice las publicaciones del caso, luego se señala una fecha para la audiencia donde se actúen los medios probatorios; ante la verificación de los motivos y la conformidad se dicta sentencia dando un pronunciamiento ya sea positivo o no.

2. ¿En qué radica la importancia del derecho a la identidad dentro de un proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente?

El derecho de identidad es muy importante a tener en cuenta en un proceso de cambio de nombre, rectificación, adición o inclusive alguno referido a casos de familia, ya que el reconocimiento es la identificación propia de cada persona que debe primar ante todo pronunciamiento judicial.

Objetivo específico 1: Determinar la naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido por motivación de la paternidad ausente en el Perú.

3. ¿Cuál es la causalidad del proceso de cambio de apellido por motivación de paternidad ausente en la normativa nacional?

Todo proceso judicial civil nace para resolver un conflicto o incertidumbre jurídica. Respecto al proceso en mención la controversia es la afectación del derecho al nombre, identidad entre otros derechos conexos.

4. ¿Cuál es la finalidad del proceso de cambio de apellido en el Perú según el Código Procesal Civil?

El proceso de cambio de apellido, es un proceso que a diferencia de otros procesos no contenciosos solo puede tramitarse en la vía judicial debido a la

contención que encierra al variar un apartado del nombre sin que sea un error evidente o mecánico en el registro o entidad municipal, por tal se debe resolver en un proceso judicial que este destinado a verificar la procedencia de un cambio por las razones que convenga el peticionante.

Objetivo específico 2: Estimar la celeridad procesal de los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.

5. De acuerdo al Código Procesal Civil, ¿Cuál es el plazo establecido para el proceso de cambio de apellido?

En un proceso regular no contencioso se estipula un aproximado de 02 meses, debido a que no existe contraparte, por lo tanto no existe emplazamiento u reconvencción.

6. En la práctica, ¿En cuánto tiempo aproximado se tramita el proceso de cambio de apellido?

Se sitúan en un intervalo de 04 meses o máximo 06 meses, derivado de la carga procesal, el procedimiento de notificación y las publicaciones.

7. Estando a su respuesta anterior, en su opinión ¿Cuáles son las causas de demora de los procesos de cambio de apellido?

El proceso no contencioso al no existir litigio debería ocurrir con celeridad, sin embargo debido a la recarga entrada de solicitudes y/o demandas diarias, el control gira en virtud de la satisfacción a nivel general de aquellas solicitudes, también implica la demora por parte del peticionante en el cumplimiento de las publicaciones de forma rápida y al ingreso de medios probatorios de forma posterior a la solicitud.

Objetivo específico 3: Explicar de qué manera se establece la motivación jurisdiccional de los autos y sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.


8. ¿Cuáles son los criterios que se tiene en cuenta al momento de emitir los autos y/o sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente?

La fundamentación teórica respecto a las causas que motivan la afectación a su derecho a la identidad, el nuevo apellido y los criterios formales en base a documentación.

9. En su opinión, de acuerdo a la redacción del Art. 29 del Código Civil referido al proceso de cambio de nombre ¿Qué son los motivos justificados?

Los motivos justificados se refieren a las razones por las que se legitima el proceso de cambio de apellido, en caso el nombre:

- a) sea extravagante, ridículo u atentario a la persona.
- b) produzca grave afectación a la persona.
- c) a un caso de homonimia que genere el escarnio público.

SELLO	FIRMA
<p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">GABY LUZ CARAY NALVARTE JUEZ 9º Juzgado de Familia CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>	

Anexo 9. Entrevista de María Teresa Ynoñan Villanueva

Título: El proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho a la identidad.

Entrevistado: Dra. Maria Teresa Ynoñan Villanueva

Cargo: Jueza del Noveno Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Fecha y lugar de la entrevista: 13/10/2017

Objetivo general: Establecer la manera en la que se desarrolla el proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente respecto al derecho de identidad.

1. ¿En qué consiste el trámite de la solicitud del cambio de apellido por razón de paternidad ausente u otra causal similar?

El cambio de nombre o apellido, solo será aceptado si existen motivos justificados, para hacerlo será determinado en una audiencia.

2. ¿En qué radica la importancia del derecho a la identidad dentro de un proceso de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente?

La importancia del derecho a la identidad radica en la fusión implícita entre el derecho al nombre y el derecho a la identidad, porque son derechos afines, no existe uno sin la concreción del otro, debido a que ambos configuran la individualidad e identificación personal.

Objetivo específico 1: Determinar la naturaleza jurídica del proceso de cambio de apellido por motivación de la paternidad ausente en el Perú.

3. ¿Cuál es la causalidad del proceso de cambio de apellido por motivación de paternidad ausente en la normativa nacional?

El proceso judicial de cambio de apellido nace por la necesidad de regular la protección del derecho al nombre que implica la modificación, adición, rectificación frente a alguna afectación, ya que el nombre comprende la propia individualidad y si no se concibe no ocuparía uno de los alcances de determinado derecho.

4. ¿Cuál es la finalidad del proceso de cambio de apellido en el Perú según el Código Procesal Civil?

La finalidad máxima es que concurra la identificación de la persona con el medio externo e interno (relaciones familiares, amicales) por lo mismo un marco de bienestar con su verdadero yo, de acuerdo al sistema garantista de los derechos fundamentales.

Objetivo específico 2: Estimar la eficacia y celeridad procesal de los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.

5. De acuerdo al Código Procesal Civil, ¿Cuál es el plazo establecido para el proceso de cambio de apellido?

El plazo en virtud de todos los actos procesales, es un promedio de 03 meses para la expedición de la sentencia, aunque el proceso culmina en si con la expedición de partes judiciales para que proceda el cambio ante la RENIEC y la Municipalidad donde está el asentamiento.

6. En la práctica, ¿En cuánto tiempo aproximado se tramita el proceso de cambio de apellido?

El proceso dura como máximo 05 meses, no existe tanto retraso en referencia al Código Procesal Civil.

7. Estando a su respuesta anterior, en su opinión ¿Cuáles son las causas de demora de los procesos de cambio de apellido?

Dentro de las causas a la demora, se encuentra la actividad obstruccionista por parte del peticionante al no acelerar los procesos a nivel administrativo y enviar las publicaciones en el tiempo indicado, el procedimiento de notificación en el envío de las cédulas.


Objetivo específico 3: Explicar de qué manera se establece la motivación jurisdiccional de los autos y sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente.

8. ¿Cuáles son los criterios que se tiene en cuenta al momento de emitir los autos y/o sentencias en los procesos de cambio de apellido en los casos de paternidad ausente?

La motivación de la sentencia está dirigida a no ser arbitraria por ello debe merituar cada prueba que tiene a la vista así como la congruencia con la fundamentación jurídica, para este proceso se meritua la afectación del derecho a la identidad y elementos que la respalden (documentales y testimonios).

9. En su opinión, de acuerdo a la redacción del Art. 29 del Código Civil referido al proceso de cambio de nombre ¿Qué son los motivos justificados?

Son los criterios razonados que soslayan el equilibrio psico social de la persona, en la que se funda la petición de cambio de apellido, por lo que al no existir un criterio único depende del magistrado juzgar cada motivo propuesto y si afectará tal pronunciamiento a un tercero o involucra el goce de otro derecho.

SELLO	FIRMA
	 <p>PODER JUDICIAL</p> <p>..... a. MARIA TERESA YNOÑAN VILLANUEVA JUEZ 10º Juzgado de Familia de Lima CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>

Anexo 10. Glosario de términos

Afectación de derechos.- Es una forma de identificación del grado de la vulneración al derecho fundamental, debido a que en función del grado de afectación se estima la procedencia de la pretensión civil, constitucional o penal.

Medida paliativa.- Es una medida que aminora, alivia o ayuda los efectos, consecuencias de un agente que son superiores al límite establecido.

Personalidad jurídica.- Es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, dista de la capacidad jurídica ya que la segunda es la medida de esa aptitud ya que es una sub clasificación en conjunto con la capacidad de goce.

Relaciones jurídicas.- Son las relaciones entre dos o más sujetos, donde una parte ostenta el poder y la otra un deber, ya sea de hacer o no hacer que satisface un interés. La estructura de la relación jurídica demanda la existencia de más una persona, porque no se puede tener una obligación consigo mismo, estas pueden ser personas naturales o jurídicas.

Situaciones jurídicas.- Son las posiciones que adoptan los sujetos que son parte de la relación jurídica. Se divide en situación jurídica de poder y de deber. La primera es referida a la dación de un poder jurídico para realizar cierto tipo de conducta o demandar su ejecución sin embargo el segundo es la obligación a realizar una conducta.

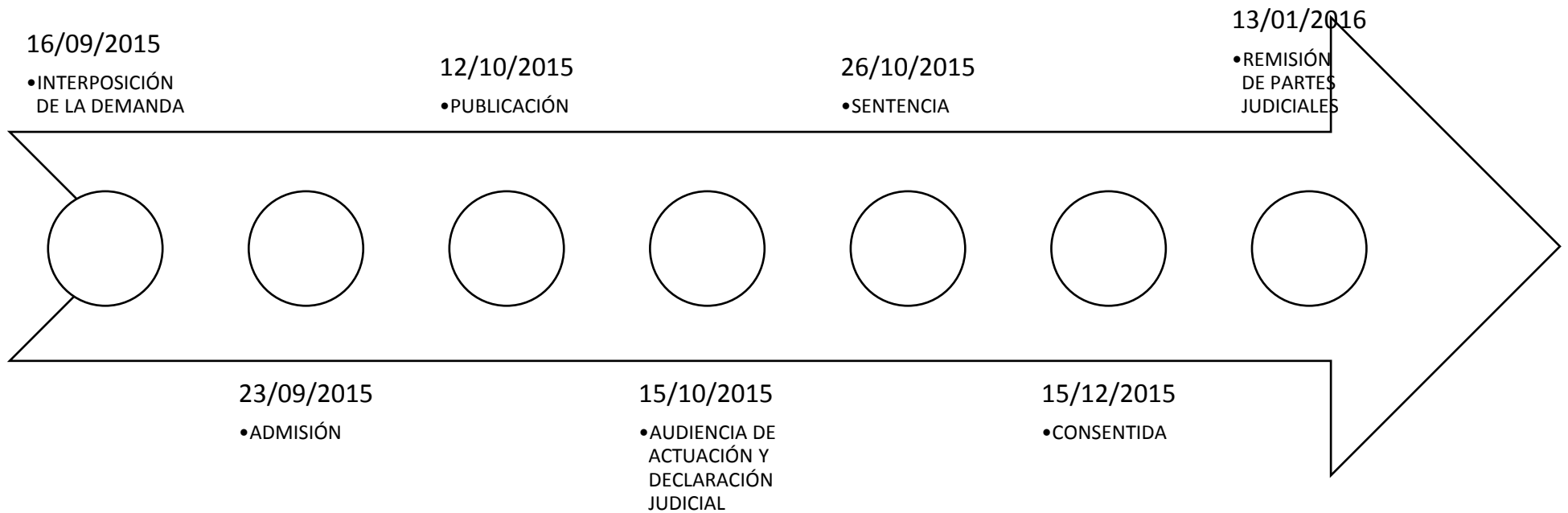
Menores expósitos.- Son los niños abandonados o entregados a un tercero sin conexión biológica es el caso de instituciones de beneficencia, iglesias, u otra institución o entidad.

Familia disfuncional.- Es todo aquello que no corresponde a la finalidad para la cual fue creado, por alguna alteración por un agente interno o externo. Al referirse a la familia es aquella que no cubre las necesidades básicas, educativas, afectivas, sociales de cada miembro familiar.

Anexo 11. Línea de tiempo de los 11 expedientes seleccionados

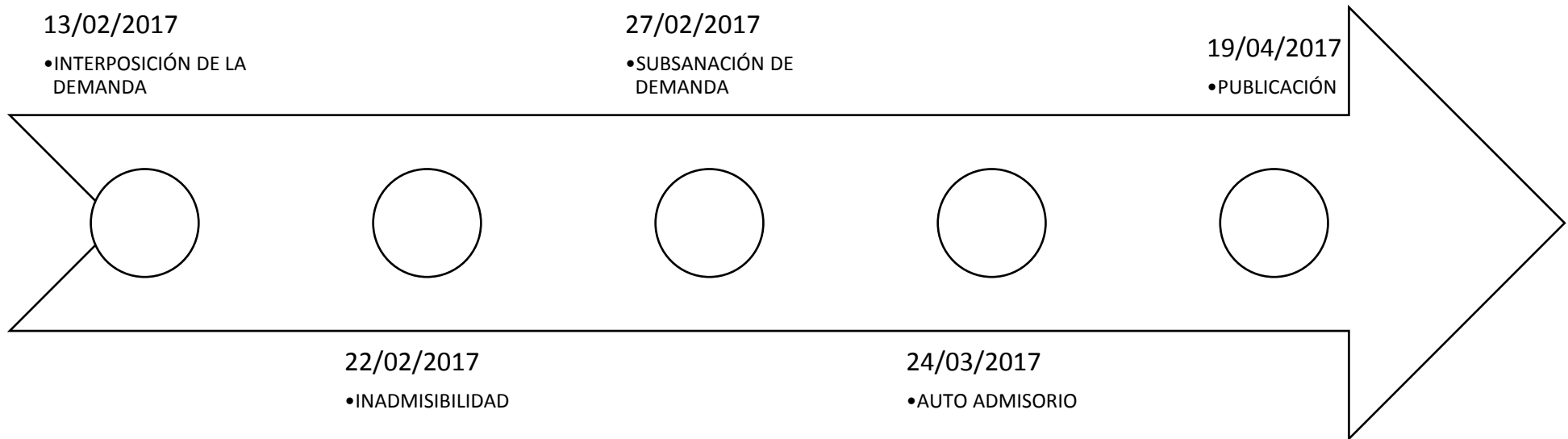
DATOS GENERALES:

EXP. : N°01765-2015-0-2101-JM-CI-02
JUZGADO : 2do. Juzgado Civil de Puno
DEMANDANTE : Choque Caira Anghyela Lizely
DURACIÓN : 03 meses y 29 días



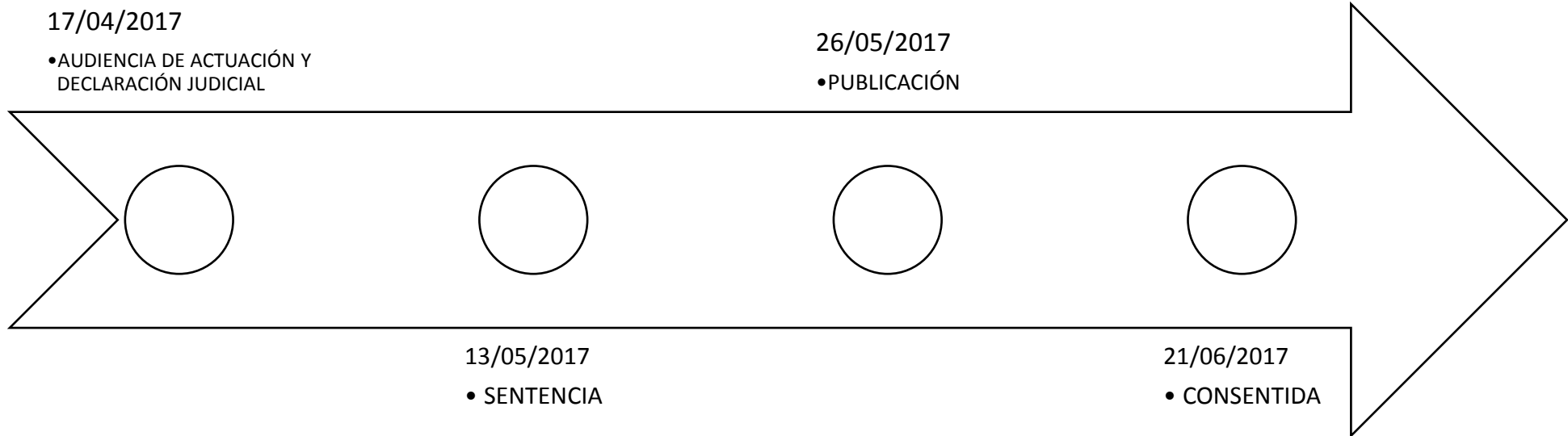
DATOS GENERALES:

EXP. : 00150-2017-0-2101-JR-CI-01
JUZGADO : 1er. Juzgado Civil de Puno
DEMANDANTE : Chura Vilcanqui Miguel
DURACIÓN : 04 meses y 8 días



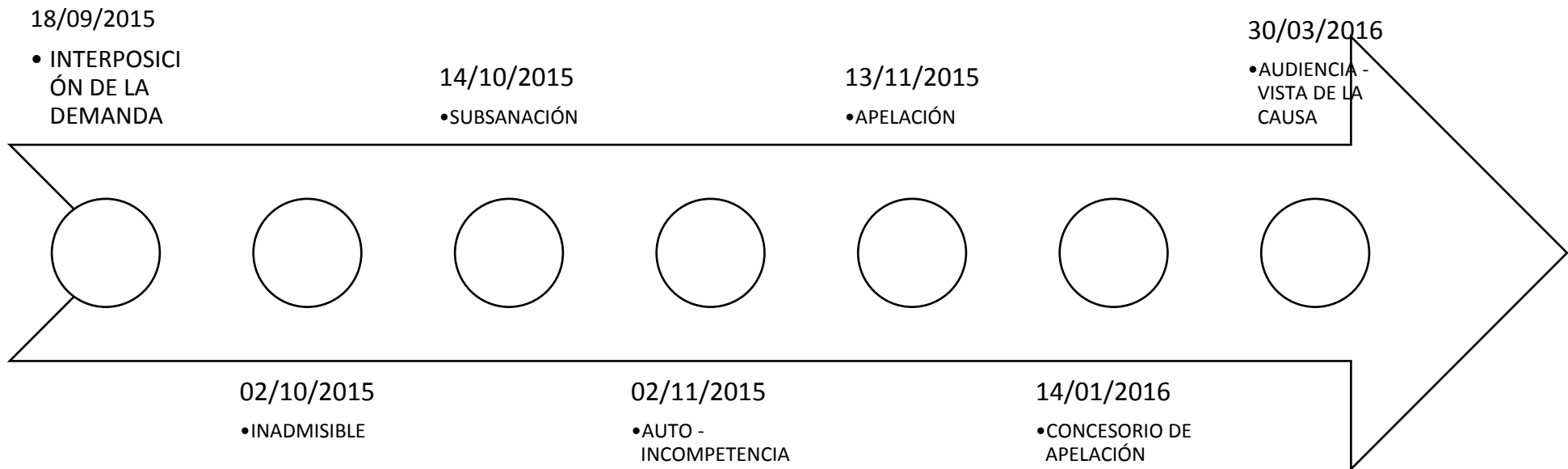
DATOS GENERALES:

EXP. : 00150-2017-0-2101-JR-CI-01
JUZGADO : 1er. Juzgado Civil de Puno
DEMANDANTE : Chura Vilcanqui Miguel
DURACIÓN : 04 meses y 08 días



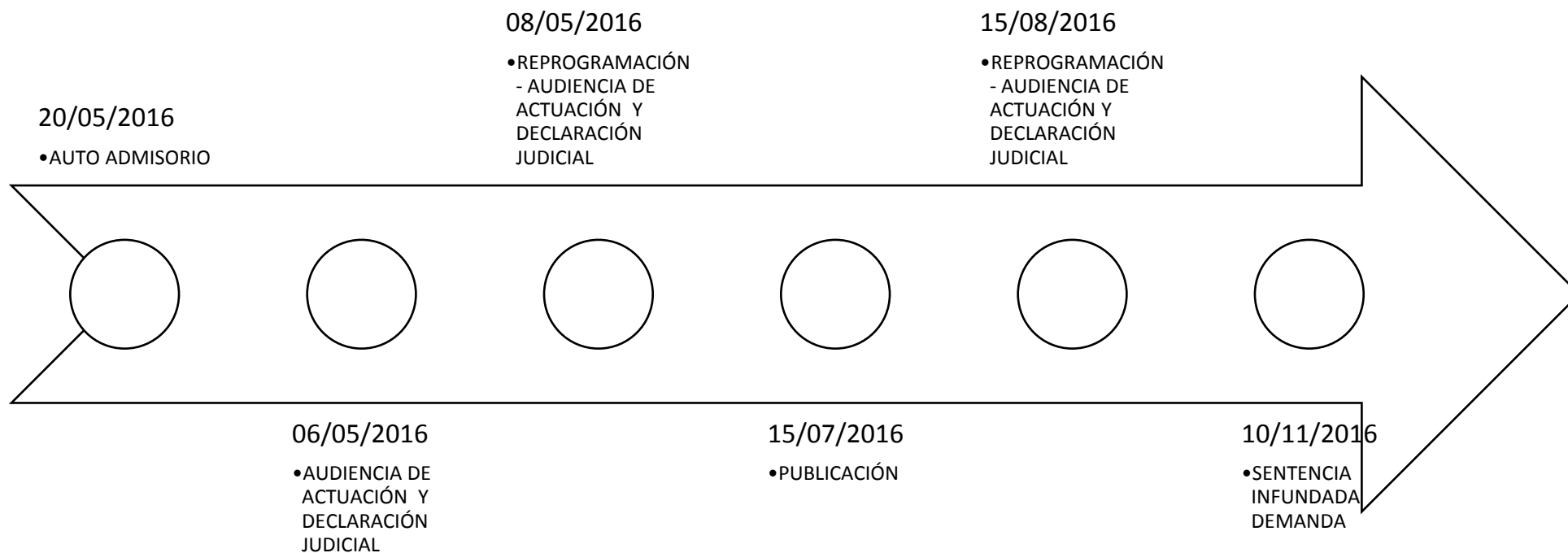
DATOS GENERALES:

EXP. : 01693-2015-0-2301-JR-CI-02
JUZGADO : 2do. Juzgado Civil de Tacna
DEMANDANTE : Yufra Ale Junior Alonso
DURACIÓN : 20 meses y 23 días



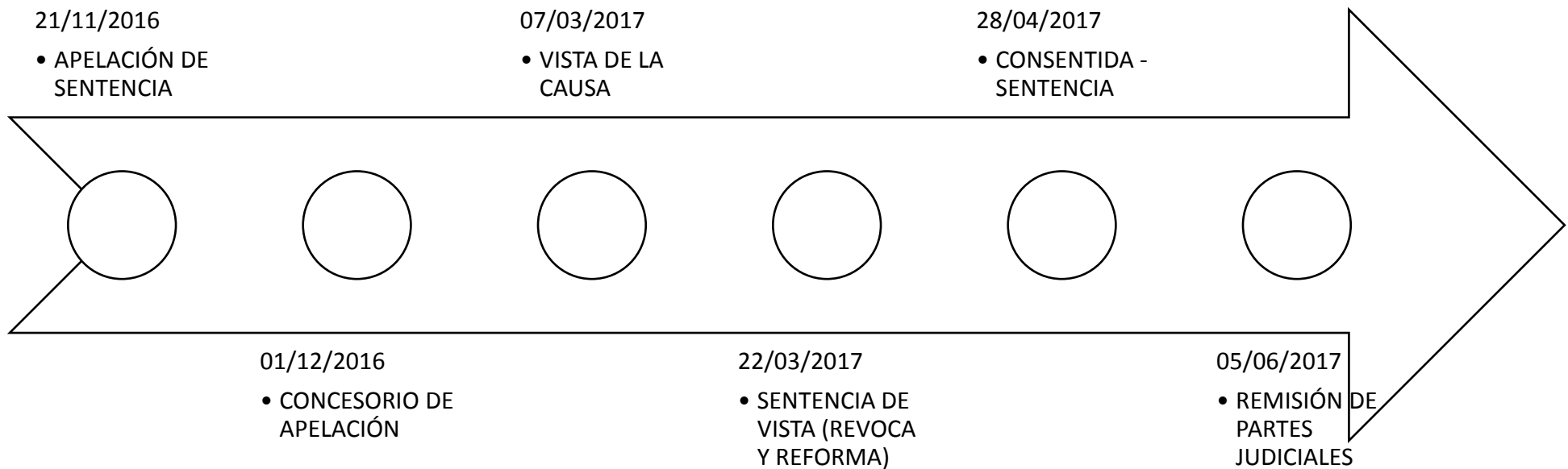
DATOS GENERALES:

EXP. : 01693-2015-0-2301-JR-CI-02
JUZGADO : 2do. Juzgado Civil de Tacna
DEMANDANTE : Yufra Ale Junior Alonso
DURACIÓN : 20 meses v 23 días



DATOS GENERALES:

EXP. : 01693-2015-0-2301-JR-CI-02
JUZGADO : 2do. Juzgado Civil de Tacna
DEMANDANTE : Yufra Ale Junior Alonso
DURACIÓN : 20 meses y 23 días



DATOS GENERALES:

EXP. : 00088-2015-0-2304-JM-CI-01
JUZGADO : 1er. Juzgado Mixto de Tacna
DEMANDANTE : Hurtado Plata Alan Rey
DURACIÓN : 03 meses v 09 días

08/07/2015

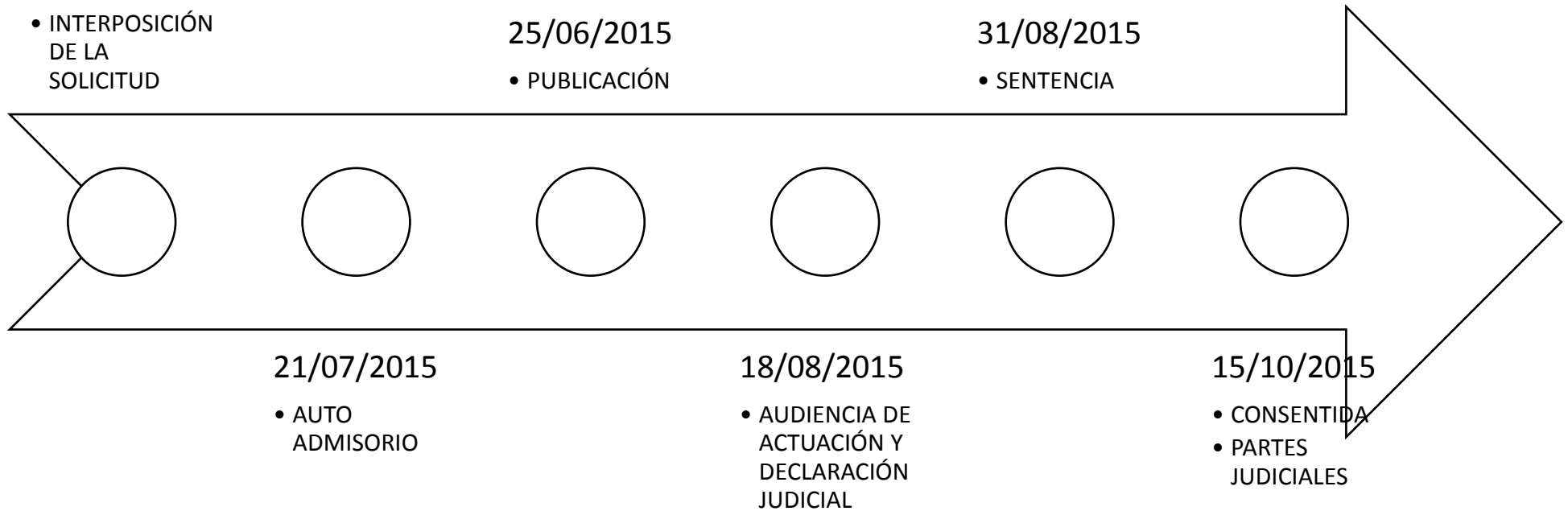
• INTERPOSICIÓN
DE LA
SOLICITUD

25/06/2015

• PUBLICACIÓN

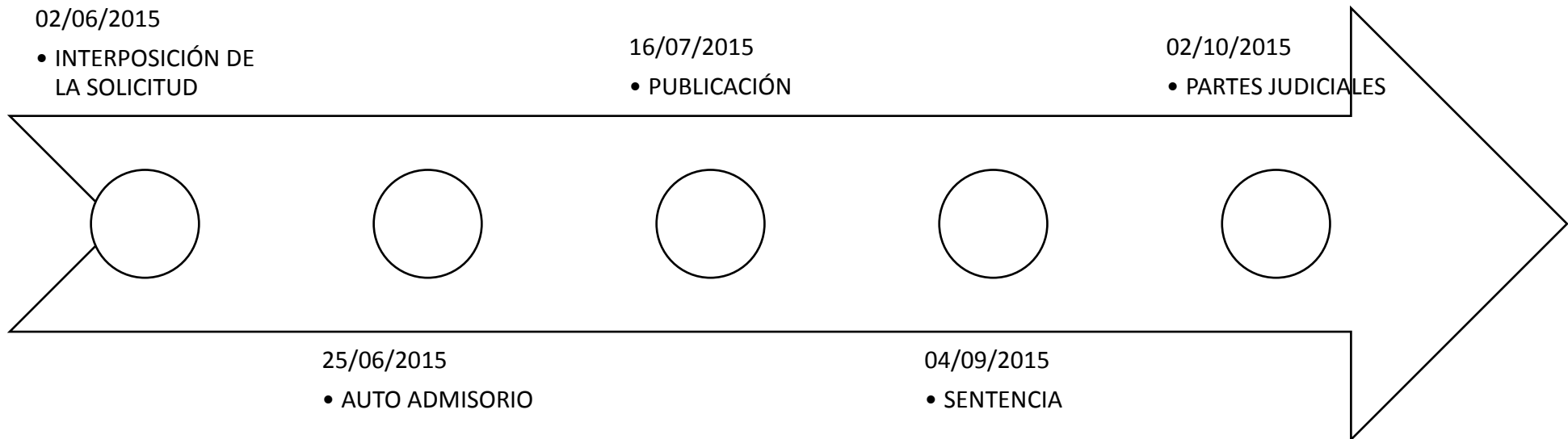
31/08/2015

• SENTENCIA



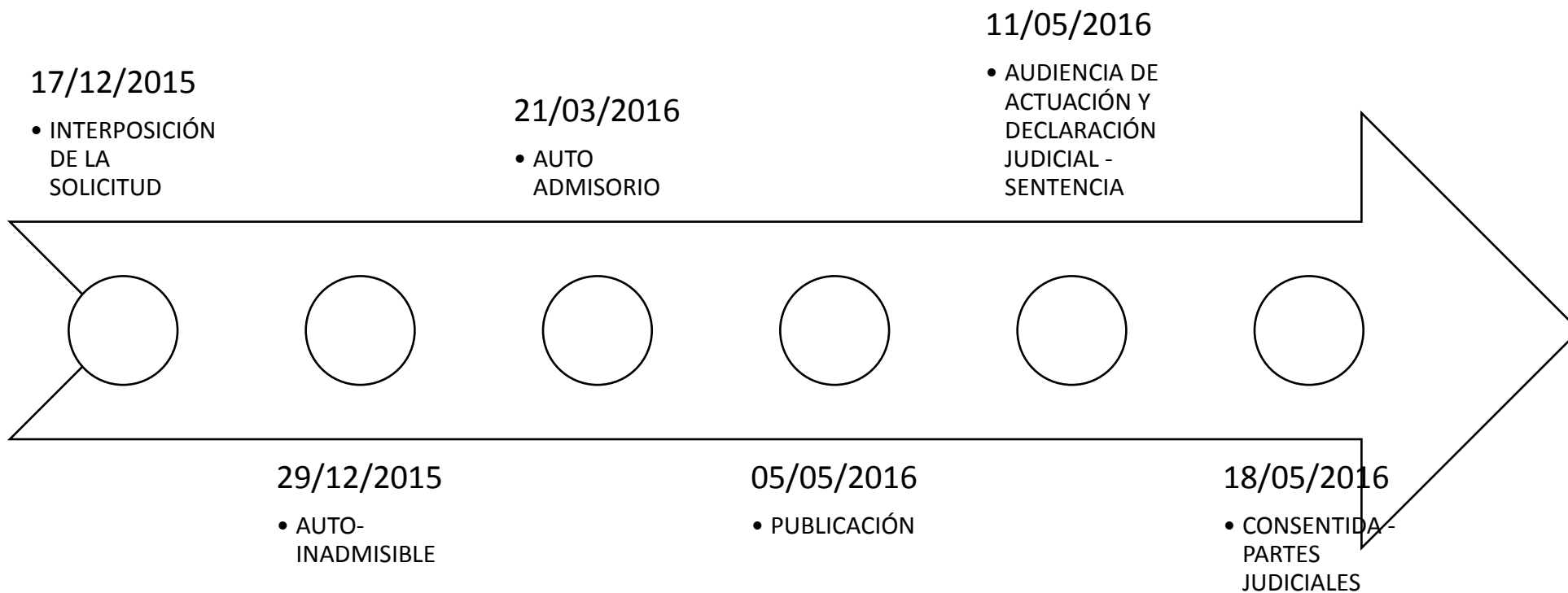
DATOS GENERALES:

EXP. : 00967-2015-0-0411-JM-CI-01
JUZGADO : Juzgado Civil – Sede Jacobo Hunter - Arequipa
DEMANDANTE : Parizaca Nina Lui Valery
DEMANDADO : Municipalidad Provincial de Arequipa
DURACIÓN : 04 meses y 2 días



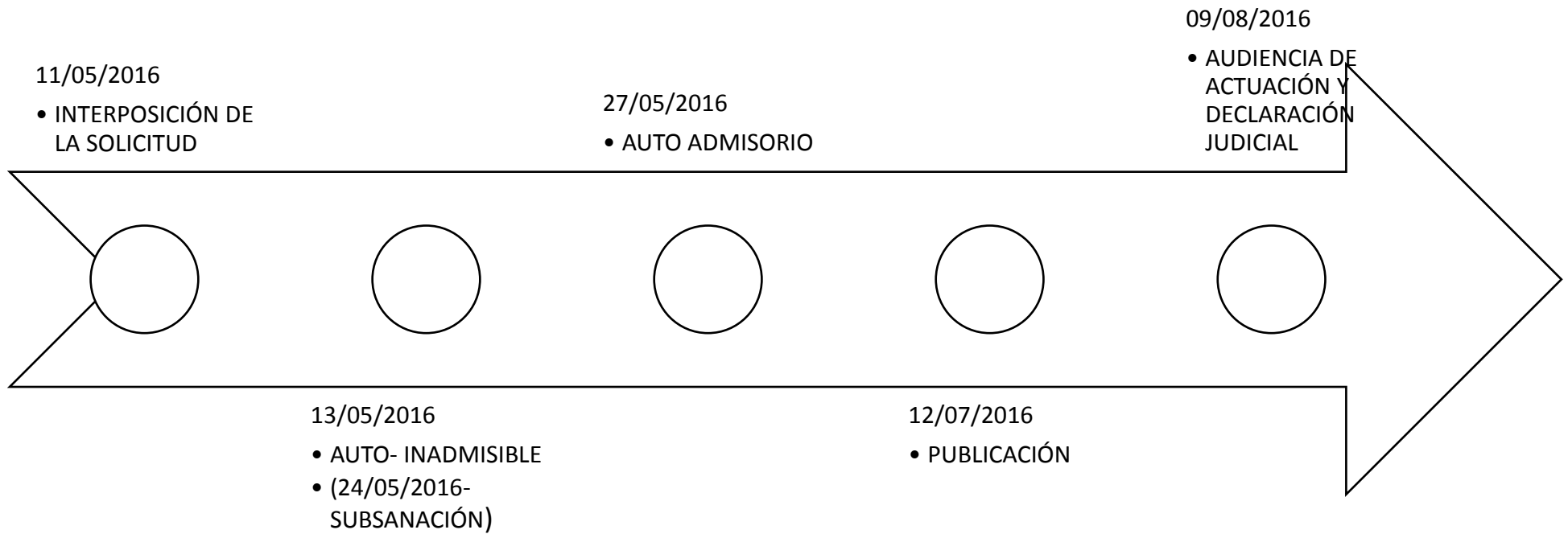
DATOS GENERALES:

EXP. : 02322-2015-0-2101-JM-CI-01
JUZGADO : Juzgado Civil – Puno
DEMANDANTE : Quispe Lopez Gladys Deysi
DURACIÓN : 05 meses y 03 días



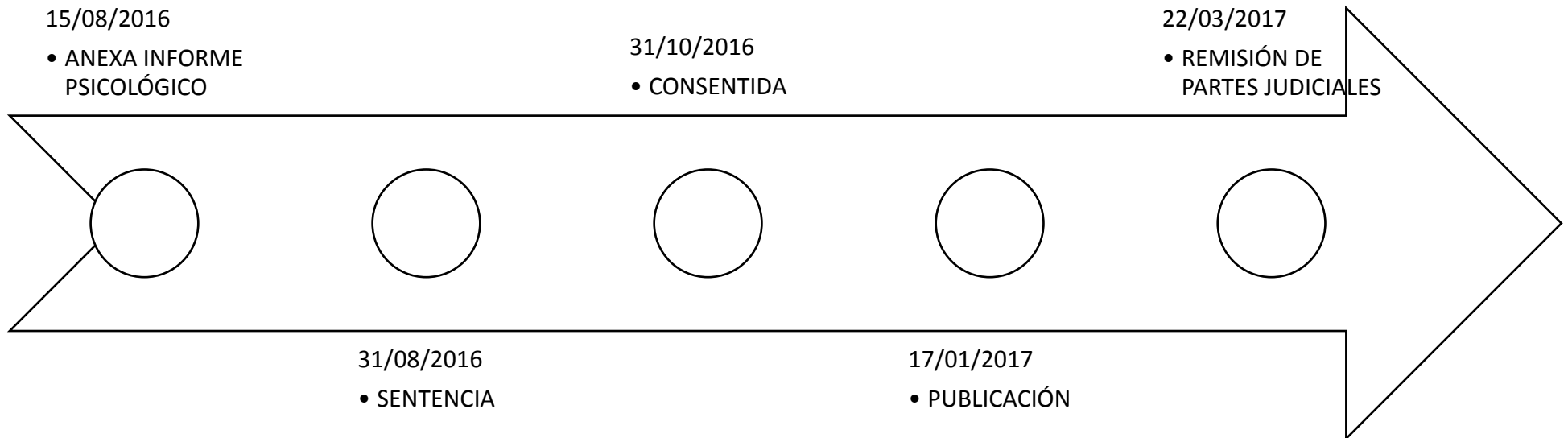
DATOS GENERALES:

EXP. : 00806-2016-0-1001-JR-CI-05
JUZGADO : 5° Juzgado Civil – Cusco
DEMANDANTE : Tuny Rivera Mirella
DURACIÓN : 10 meses y 15 días



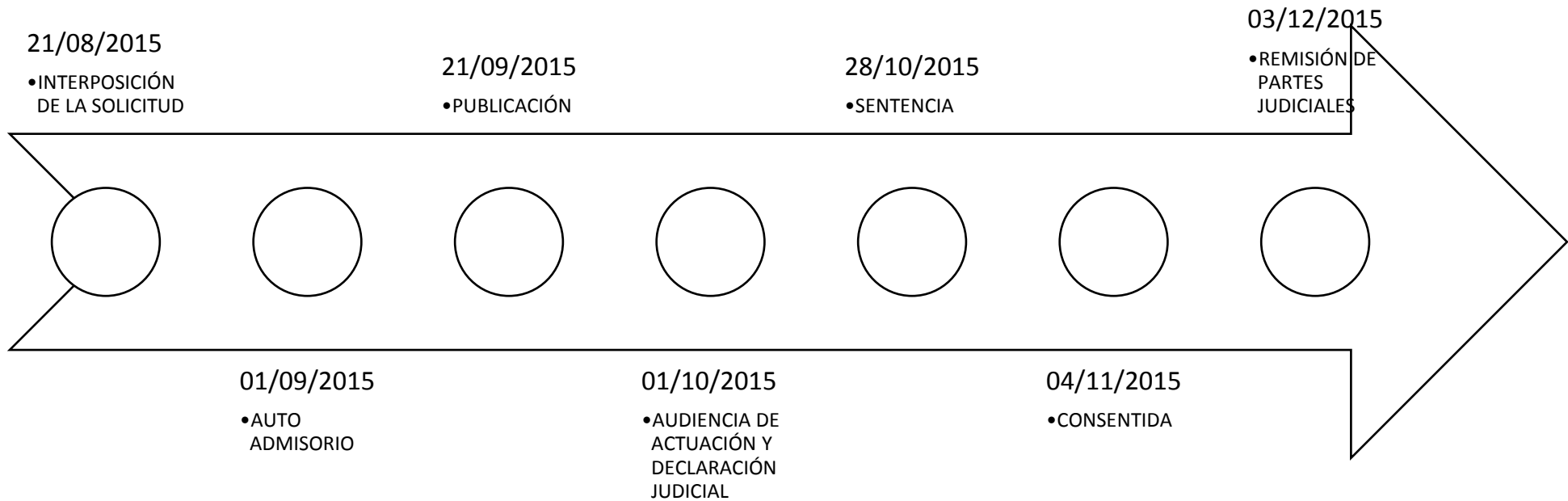
DATOS GENERALES:

EXP. : 00806-2016-0-1001-JR-CI-05
JUZGADO : 5° Juzgado Civil – Cusco
DEMANDANTE : Tuny Rivera Mirella
DURACIÓN : 10 meses y 15 días



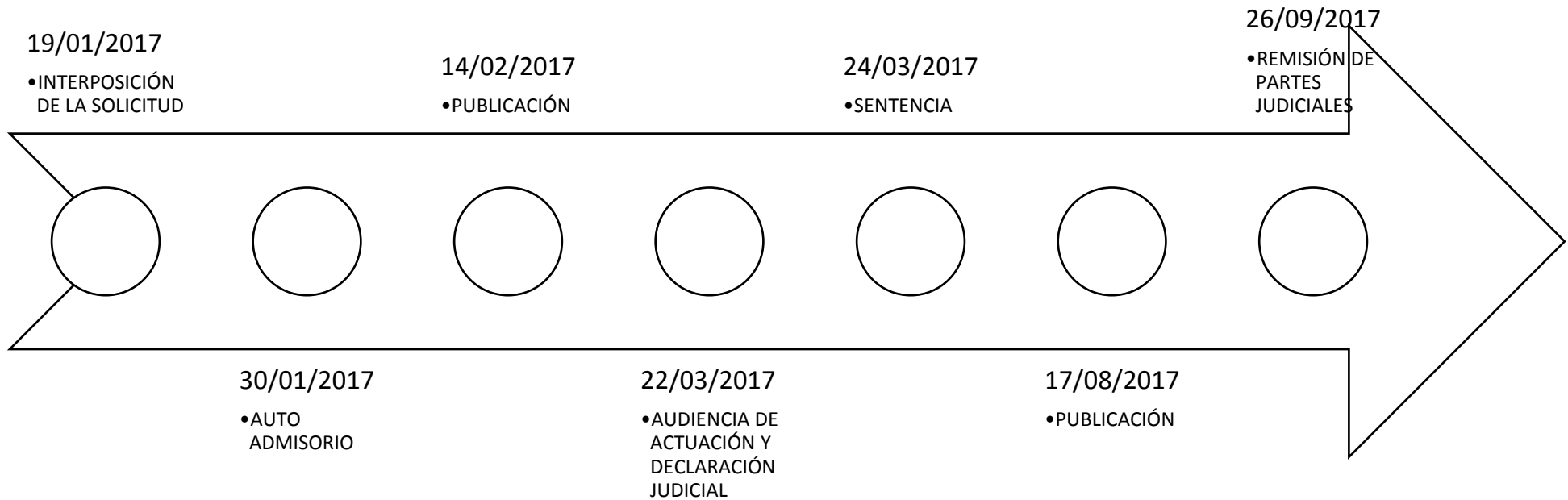
DATOS GENERALES:

EXP. : 01751-2015-0-2111-JM-CI-01
JUZGADO : 1º Juzgado Civil – Puno
DEMANDANTE : Mamani Cayo, Alan Bromer
DURACIÓN : 03 meses y 14 días



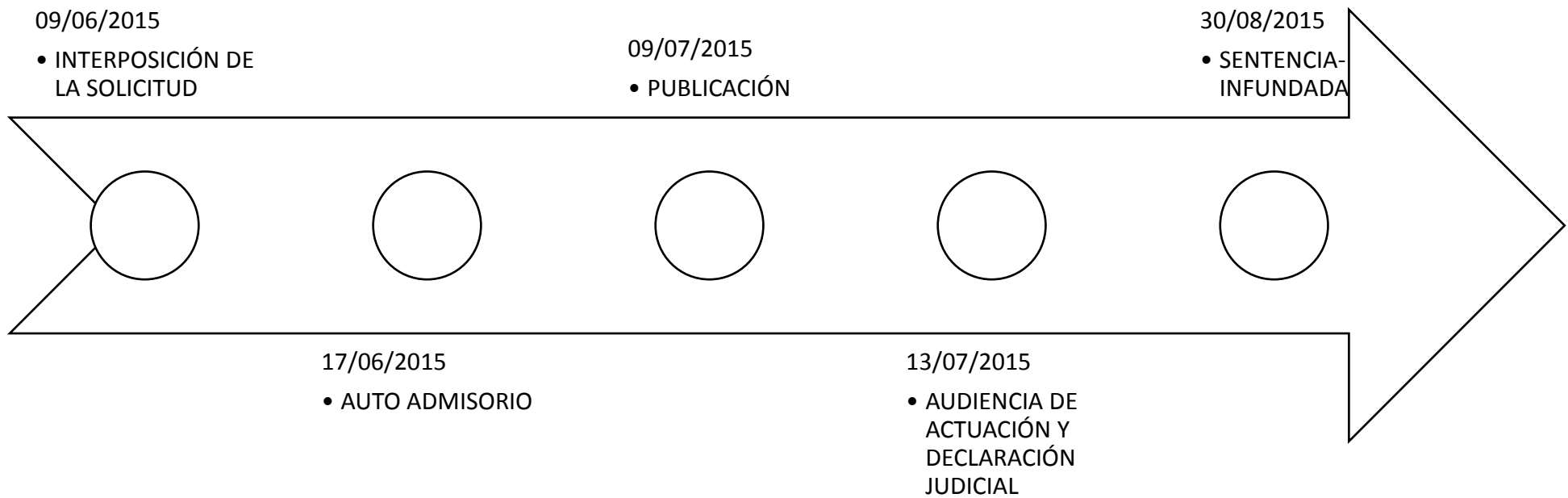
DATOS GENERALES:

EXP. : 00565-2017-0-0401-JR-CI-02
JUZGADO : 2° Juzgado Civil – Arequipa
DEMANDANTE : Huamani Calcina, Carlos Yoel
APODERADO : García Angulo, Daniela
DURACIÓN : 08 meses y 20 días



DATOS GENERALES:

EXP. : 01260-2015-0-2101-JM-CI-02
JUZGADO : 2° Juzgado Civil – Puno
DEMANDANTE : Mamani Atamari, Mary Anyela
DURACIÓN : 02 meses y 22 días



DATOS GENERALES:

EXP. : 00253-2016-0-0401-JR-CI-10
JUZGADO : 10° Juzgado Civil – Arequipa
DEMANDANTE : Quispe Molina, Raul Gonzalo
DEMANDADO : Fiscalia Provincial Civil de Arequipa
DURACIÓN : 03 meses y 3 días

